

DOE

MARTES, 26
de enero de 2021

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 16

[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Impuestos. Procedimientos telemáticos. Orden de 13 de enero de 2021 por la que se modifica la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se autoriza la presentación y pago telemático del modelo de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 4776

**II AUTORIDADES Y PERSONAL**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Listas de espera. Listas provisionales. Corrección de errores de la Orden de 18 de enero de 2021 por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4790

III OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Santiago de Alcántara, en materia de uso público en áreas protegidas en el Centro de Interpretación "El Péndere" en Santiago de Alcántara. Anualidades: 2020-2022. N.º expediente: 201251SYM006 4792

Convenios. Resolución de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, en materia de uso público en áreas protegidas en el Centro de Interpretación "Alas" en San Vicente de Alcántara. Anualidades 2020-2022. Expediente: 201251SYM005 4824

Convenios. Resolución de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agrícola Corbacho, SL 4854

Convenios. Resolución de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito el 21 de mayo de 2019, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Piornal, en materia de desarrollo sostenible en áreas protegidas. Anualidades 2019-2022. N.º expediente: 191251SYM004 4863



Tasas. Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, primer trimestre de 2021 4867

Encomienda de Gestión. Resolución de 20 de enero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo entre la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Servicio Extremeño de Salud, la Consejería de Educación y Empleo y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para la realización de obras de reforma, consolidación, acondicionamiento y cambio de uso del Hospital Nuestra Señora de la Montaña en Cáceres para edificio de uso sanitario, cultural y docente 4868

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Montes. Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades de pastoreo en el monte de utilidad pública n.º 66 "Sierra de los Olivos", ubicado en el término municipal de los Santos de Maimona (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2006AT046 4881

Montes. Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades de pastoreo en el monte de utilidad pública n.º 46 "Valle del Coto", ubicado en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2006AT047 4900

Montes. Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades de pastoreo en el monte de utilidad pública n.º 43 "Viambre", ubicado en el término municipal de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2006AT048 4921

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de D. Isidro Araya Terraza, en el término municipal de Puebla del Prior, provincia de Badajoz 4942

Impacto ambiental. Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos en el término municipal de Berzocana (Cáceres), cuyo promotor es D. Valentín Labrador Mejorado. Expte.: IA18/1164 4988



Energía solar. Resolución de 13 de enero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Valinvest 3000, SL, para la instalación fotovoltaica "Planta Solar Fotovoltaica de 500 kW", ubicada en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/27/20 5011

Servicio Extremeño Público de Empleo

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Secretaría General del SEXPE, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas 5015

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Secretaría General del SEXPE, por la que se aprueba la convocatoria de 2021 de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas 5030

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 14 de enero de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de impugnación de convenios n.º 5/2020 5035

V

ANUNCIOS

Consejería de Educación y Empleo

Notificaciones. Anuncio de 21 de enero de 2021 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura 5038



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 29 de diciembre de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Badajoz Solar 9", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/53/20 5064

Información pública. Anuncio de 30 de diciembre de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Corte de Peleas Central 14", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/51/20 5074

Información pública. Anuncio de 15 de enero de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Majadas (Cáceres). Expte.: IA20/1242 5077



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 13 de enero de 2021 por la que se modifica la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se autoriza la presentación y pago telemático del modelo de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (2021050006)

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recogió ya, en su texto inicial, una abierta incorporación de las técnicas informáticas y telemáticas en la relación de los ciudadanos con las Administraciones Públicas.

Posteriormente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que derogaron y sustituyeron la normativa anterior, en línea con lo marcado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, también derogada, dieron un impulso legal al uso de las nuevas tecnologías en la Administración reconociendo el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y obligando a éstas a dotarse de los medios y sistemas necesarios para que este derecho pudiera ejercerse, configurando los servicios electrónicos y la tramitación electrónica como el cauce ordinario que debe guiar la actuación de las Administraciones Públicas.

En el ámbito tributario, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece en su artículo 96 que la Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, reconociendo el derecho de los ciudadanos a relacionarse con ella para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos siempre que sea compatible con los medios de los que disponga la Administración.

En el ámbito de la administración tributaria autonómica la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración



de la Comunidad Autónoma de Extremadura habilitó los mecanismos que permitían la presentación y el pago de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos a través de medios telemáticos.

En el momento actual, la experiencia acumulada desde la habilitación de los primeros modelos tributarios disponibles para su presentación telemática y la disponibilidad de nuevos servicios electrónicos corporativos horizontales junto con las distintas modificaciones normativas en materia de administración electrónica aconsejan una revisión del procedimiento general de presentación y pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con esta modificación se persigue adaptar el procedimiento general a la normativa vigente y a las nuevas herramientas tecnológicas disponibles así como suprimir aquellos requisitos que suponían un límite a su uso.

Igualmente, con esta orden, se amplían los modelos que pueden presentarse telemáticamente, autorizando la presentación y, en su caso, pago telemático de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Con esta medida se amplían los servicios tributarios ofrecidos a través de la Sede Electrónica y se da respuesta a una demanda de la sociedad.

Tanto la modificación del procedimiento general de presentación y pago telemático de impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma como la autorización para la presentación y pago telemático del modelo de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados permiten dar cumplimiento a los preceptos recogidos tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al simplificar y ampliar los servicios electrónicos ofrecidos por la Administración en su relación con la ciudadanía.

La presente orden se estructura en dos capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Capítulo I recoge las modificaciones de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Capítulo II autoriza la presentación y pago telemático del modelo de autoliquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regula el procedimiento y aprueba la diligencia de presentación telemática generada con su presentación.



La disposición derogatoria además de contener la cláusula genérica de derogación de normas de igual o inferior rango, dispone la derogación expresa del artículo 12 y del anexo I de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por último, la disposición final recoge la entrada en vigor de la norma.

La tramitación de la presente disposición se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma está justificada por una razón de interés general, con la finalidad, por una parte, de adaptar el procedimiento general de presentación y pago telemático de impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente, a las nuevas herramientas tecnológicas disponibles y a un procedimiento que favorezca su uso por un mayor número de ciudadanos y empresas y, por otra parte, de ampliar los servicios electrónicos tributarios ofrecidos a los ciudadanos autorizando la presentación y pago telemático del modelo de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

En su tramitación se ha dado cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, se ha garantizado la participación activa de los destinatarios en la elaboración de la norma, mediante la sustanciación de una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se ha recabado la opinión de la ciudadanía.

Por último, esta norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias al simplificar el procedimiento general de presentación y pago telemático de impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma eliminando requisitos que restringían su uso y al ampliar los modelos disponibles para la presentación y pago telemático de impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma autorizando la presentación y pago telemático del modelo de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Medidas que permitirán a ciudadanos y empresas presentar y en su caso pagar el correspondiente modelo de autoliquidación desde la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma sin tener que desplazarse a dependencias de la Administración tributaria autonómica o a las ventanillas de las entidades bancarias colaboradoras en la gestión recaudatoria para poder efectuar el pago.



Considerando las razones anteriormente expuestas, en virtud de las competencias reconocidas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias y al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y en la disposición final segunda del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 2010
POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA
LA PRESENTACIÓN Y EL PAGO TELEMÁTICO DE
DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES DE IMPUESTOS
GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 1. Modificación del apartado 3 del artículo 2 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 2 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. La aplicación de lo dispuesto en la presente orden se ajustará en todo caso a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A tal efecto se habilita un apartado de información dentro del Portal Tributario de la Junta de Extremadura, <http://portaltributario.juntaex.es>, en el que se puede obtener información sobre el tratamiento de los datos personales recopilados a través de este sistema y utilizados para la aplicación efectiva del sistema tributario autonómico”.

Artículo 2. Modificación del apartado 2 y 3 del artículo 3 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción al apartado 2 y 3 del artículo 3 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

- “2. La presentación telemática de las declaraciones o autoliquidaciones de carácter tributario se realizará en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ubicada en la dirección de internet <https://sede.gobex.es> dependiente de la Consejería con competencia en materia de Administración electrónica.
3. La presentación y, en su caso, pago de las declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizará por medios telemáticos, a través de los asistentes, sistemas y aplicaciones informáticas que la Consejería competente en materia de hacienda ponga a disposición de los usuarios, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en esta orden”.

Artículo 3. Modificación del apartado 1.d) del artículo 6 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción al apartado 1.d) del artículo 6 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

- “d) Las personas o entidades citadas en este artículo deberán cumplir los requisitos que para el tratamiento de datos de carácter personal se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”.

Artículo 4. Modificación del artículo 11 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción al artículo 11 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y

autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11. Confección del modelo y validación.

1. La confección de las autoliquidaciones y declaraciones de impuestos disponibles para su presentación telemática se hará a través de los asistentes web publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura.
2. La cumplimentación de estos asistentes estará guiada por pantallas, en las que los datos a informar variarán en función del modelo, concepto o de la información previamente declarada en el propio asistente, estableciéndose controles o validaciones on line de los datos que se van declarando.

En el caso de que las validaciones establecidas detectaran un error en los datos se mostrará un mensaje de error en la pantalla, informando al presentador que está cumplimentando el modelo del error detectado.

Se definen dos tipos de errores: errores que impiden la presentación del modelo sin su subsanación y errores que no impiden la presentación del modelo. En este último caso, se informa del error al presentador y se le pregunta si desea continuar con la presentación.

3. Cumplimentado todos los datos requeridos por el asistente, sin errores que impidan su presentación, se mostrará un resumen de los datos declarados y se habilitará la opción de presentar”.

Artículo 5. Modificación del artículo 13 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción al artículo 13 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13. Presentación de declaraciones y autoliquidaciones.

1. La presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos requerirán que se firmen electrónicamente por el presentador.
2. Una vez firmada la declaración o autoliquidación el asistente devolverá al presentador el modelo cumplimentado para que proceda a su impresión o archivo.



El modelo incorporará el número de documento asignado en los sistemas de información de la Administración tributaria autonómica, un Código Seguro de Verificación (CSV) generado automáticamente conforme a las especificaciones técnicas que figuran en el anexo VIII de la presente orden que acreditará la presentación telemática, un número de expediente (RUE Sede) que permitirá la identificación, consulta y descarga posterior desde la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura del modelo generado y la fecha y hora de presentación efectiva.

3. La verificación de la autenticidad e integridad de los modelos presentados podrá llevarse a cabo a través de la Sede Electrónica o del Portal Tributario de la Junta de Extremadura mediante el Código Seguro de Verificación incluido en el propio modelo”.

Artículo 6. Modificación del artículo 14 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción al artículo 14 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14. Pago de autoliquidaciones presentadas telemáticamente.

1. En caso de que de la autoliquidación presentada telemáticamente resultara un importe a ingresar, el asistente devolverá junto con el correspondiente modelo, definido en el artículo anterior, el ejemplar para la entidad colaboradora, posibilitando que el presentador pueda imprimir el modelo y efectuar el pago de manera presencial en cualquiera de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura.
2. Igualmente, el asistente ofrecerá la posibilidad de pagar la autoliquidación telemáticamente a través de la plataforma de pago corporativa de la Junta de Extremadura.
3. El pago telemático podrá efectuarse en el momento de la presentación de la autoliquidación o en un momento posterior. Para poder efectuar el pago en un momento posterior deberá acceder al modelo presentado a través de la Sede Electrónica. La identificación del modelo en la Sede Electrónica se realizará a través del número de expediente generado con la presentación (RUE Sede).
4. Los medios de pagos telemáticos disponibles serán los que ofrezca la Plataforma de pago en cada momento pudiendo consultarse en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura.



5. En el caso de que se optara por el pago telemático de la autoliquidación, la plataforma de pago, una vez confirmado el pago y con independencia del medio de pago elegido, devolverá al pagador el justificante de pago.
6. Tendrá la consideración de justificante de pago, con los efectos liberatorios de pago frente a la Tesorería de la Junta de Extremadura previsto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los recibos emitidos por la Dirección General competente en materia de hacienda que contengan, al menos, los siguientes datos:
 - Datos del obligado al pago (NIF y apellidos y nombre o razón social).
 - Datos de la obligación tributaria (n.º de carta de pago, n.º de autoliquidación/liquidación, concepto, total a ingresar y fecha de devengo o periodo al que se refiere).
 - Fecha de pago.
 - Importe pagado.
 - Número de Referencia de Operación (NRO).
 - Código Seguro de Verificación (CSV).
7. La verificación de la autenticidad e integridad de los modelos de autoliquidación y de los justificantes de pago generados por los sistemas de la Junta de Extremadura podrá ser consultada a través del Código Seguro de Verificación desde la Sede Electrónica o desde el Portal Tributario de la Junta de Extremadura”.

Artículo 7. Modificación del artículo 15 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción al artículo 15 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15. Conservación de las declaraciones, autoliquidaciones y documentación aneja.

Los modelos de declaración y autoliquidación generados con la presentación, así como la documentación anexa a los mismos y, en su caso, los justificantes de pago generados con el pago, serán conservados de forma segura e integral durante, al menos, el plazo de prescripción, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación”.



Artículo 8. Modificación del artículo 16 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción al artículo 16 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16. Validez y eficacia de los actos administrativos y documentos emitidos por medios telemáticos.

Los documentos emitidos por medios telemáticos, o las copias que se emitan por dichos medios a partir de los originales almacenados en las bases de datos informáticas, relativos a los procedimientos referidos en esta orden, tendrán la validez y eficacia de documento original siempre que cumplan las garantías y requisitos referidos en el artículo 96 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y en los artículos 26 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Artículo 9. Modificación del artículo 17 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción al artículo 17 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17. Aportación de documentos anexos a las declaraciones y autoliquidaciones.

1. En los supuestos en que debiera aportarse por exigencia de su normativa reguladora, junto a la declaración o autoliquidación, el documento en que conste el acto o negocio jurídico que las origine, sea éste público, privado o declaración escrita sustitutiva, o cualquier otro tipo de documento, será obligatorio, para la presentación telemática de la declaración o autoliquidación tributaria, el anexo electrónico de los mismos.

El anexo se realizará a través del asistente web correspondiente al modelo de declaración o autoliquidación disponible en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura con carácter previo a su presentación telemática.



El incumplimiento de dicha obligación podrá ser calificado como presentación de forma incompleta, determinando para el declarante la responsabilidad derivada de incurrir en la infracción tributaria grave prevista en el artículo 199 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. No se requerirá presentar la documentación anexa referida en el apartado anterior en los casos en que la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura disponga de los mismos o de los datos que se consideren precisos para la gestión del impuesto a través de otras fuentes de suministro de información”.

Artículo 10. Modificación del artículo anexo II de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones.

Se da nueva redacción al anexo II de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO II

CONDICIONES DE USO DE LA PLATAFORMA TELEMÁTICA TRIBUTARIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

La utilización del servicio de presentación y pago de autoliquidaciones, de acuerdo con la Orden de 2 de diciembre de 2010, por la que se regula el procedimiento general para la presentación y pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por usuarios particulares, en su propio nombre, está sujeto a las condiciones que se detallan seguidamente y que el usuario D (nombre y dos apellidos) _____

_____, con NIF _____ acepta expresamente.

Primera. El usuario se compromete a presentar las correspondientes autoliquidaciones y la documentación complementaria, así como a efectuar, en su caso, el pago de las mismas en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la propia de cada tributo.

Segunda. El usuario se compromete a obtener un certificado expedido por una Entidad Certificadora reconocida por la Junta de Extremadura, cuya vigencia condicionará la posibilidad de seguir utilizando este servicio.



Tercera. El usuario manifiesta la aceptación del presente documento pulsando en el botón ACEPTAR al final de este documento.

Artículo 11. Modificación del artículo anexo VIII de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones

Se da nueva redacción al anexo VIII de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO VIII

**NORMAS TÉCNICAS DE GENERACIÓN DEL
CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV)**

El código seguro de verificación (CSV) es el código generado, en el ámbito tributario, por los sistemas de la Dirección General competente en materia de tributos para garantizar la identidad y contenido de las copias electrónicas o en papel en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El CSV permitirá asociar de forma inequívoca la copia o ejemplar del ciudadano con la que obre en poder de la Administración tributaria y, por tanto, verificar la autenticidad y veracidad del mismo. Dicha verificación podrá efectuarse tanto desde la Sede electrónica corporativa de la Comunidad Autónoma como desde el Portal Tributario de la Junta de Extremadura.

El CSV está formado por 28 caracteres alfanuméricos generados por la Dirección General competente en materia de tributos mediante un sistema criptográfico, con la siguiente asignación de posiciones:

- a) Posiciones 1-4: 4 caracteres alfabéticos que permiten identificar al sistema emisor del CSV dentro de la Administración Autonómica.
- b) Posiciones 5-28: 24 caracteres alfanuméricos generados a través de un sistema de cifrado que elimina caracteres alfabéticos y numéricos que puedan inducir a error y que garantiza la inexistencia de duplicidades.



CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS***Artículo 12. Autorización para la presentación telemática de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados***

Se autoriza la presentación telemática del modelo 600 "Autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

Artículo 13. Procedimiento de presentación y pago telemático del modelo 600.

1. La presentación y, en su caso, pago telemático del modelo 600 ("Autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados") se ajustará al procedimiento general previsto en el capítulo III de la Orden de 2 de diciembre de 2010.
2. Realizada la presentación telemática del modelo de autoliquidación, el sistema devolverá, junto con el modelo previsto en el procedimiento general, la diligencia de presentación telemática, necesaria para la inscripción en los diferentes Registros Públicos.

Artículo 14. Aprobación de la diligencia de presentación telemática

1. Se aprueba la diligencia de presentación telemática que figura en el anexo I.
2. La diligencia de presentación telemática acreditará la presentación ante la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la autoliquidación correspondiente al acto o contrato sujeto al impuesto, identificando al interesado, la autoliquidación, el concepto liquidado y el documento del que deriva y que contiene el acto o contrato que se liquida.
3. En el caso de que de la autoliquidación resulte un importe a ingresar, dicha circunstancia se hará constar en la propia diligencia, careciendo de validez si no va acompañada de la correspondiente carta de pago debidamente sellada o marcada por la entidad bancaria o, en caso de pago telemático, del correspondiente justificante de pago telemático.
4. Esta diligencia se configura como nota de presentación a los efectos establecidos en el artículo 122 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.



5. La verificación de la autenticidad e integridad de la diligencia de presentación telemática podrá llevarse a cabo a través de la Sede Electrónica o del Portal Tributario de la Junta de Extremadura mediante el Código Seguro de Verificación que figura incluido en la propia diligencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden y, expresamente, el artículo 12 y el anexo I de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de enero de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 18 de enero de 2021 por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021050011)

Advertido errores en la Orden de 18 de enero de 2021, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 13, de 21 de enero) se deben efectuar las siguientes correcciones:

En la página 3802

Donde dice:

“Sexta. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección consistirá en la realización de una prueba selectiva, que tendrán por objeto conocer la capacidad, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de los puestos adscritos a las Especialidades a las que se aspira”.

Debe decir:

“Sexta. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección consistirá en la realización de una prueba selectiva, que tendrá por objeto conocer la capacidad, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de los puestos adscritos a las Especialidades incluidas en la convocatoria”.



En la página 3804

Donde dice:

“Octava. Lista de espera.

2. Los/as participantes que se integren en las listas de espera podrán ser llamados para ocupar las vacantes o sustituciones correspondientes mediante nombramiento de personal interino, según el orden de puntuación obtenido”.

Debe decir:

“Octava. Lista de espera.

2. Los/as participantes que se integren en las listas de espera podrán ser llamados para ocupar las vacantes o sustituciones correspondientes a las cuatro especialidades convocadas, mediante nombramiento de personal interino, según el orden de puntuación obtenido”.



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Santiago de Alcántara, en materia de uso público en áreas protegidas en el Centro de Interpretación "El Péndere" en Santiago de Alcántara. Anualidades: 2020-2022. N.º expediente: 201251SYM006. (2021060187)

Habiéndose firmado el día 22 de diciembre de 2020, el Convenio entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Santiago de Alcántara, en materia de uso público en áreas protegidas en el Centro de Interpretación "El Péndere" en Santiago de Alcántara. Anualidades: 2020-2022. N.º Expediente: 201251SYM006, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de enero de 2021.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE
ALCÁNTARA, EN MATERIA DE USO PÚBLICO EN ÁREAS
PROTEGIDAS EN EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN "EL
PÉNDERE" EN SANTIAGO DE ALCÁNTARA. ANUALIDADES
2020-2022.

N.º EXPEDIENTE: 201251SYM006

En Mérida, a 22 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Moreno Pérez, Director General de Sostenibilidad en virtud del Decreto 138/2019, de 3 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materias de subvenciones (DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2019) dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2001, de 28 de febrero del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Eusebio Batalla Gago como Alcalde del Ayuntamiento de Santiago de Alcántara y en representación del mismo mediante acuerdo del Pleno celebrado el 28 de agosto de 2020.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para formalizar este Convenio.

EXPONEN

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura, amparada en su Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre transferencias en materia de conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha venido desarrollando diversas actuaciones tanto legislativas como ejecutivas, en materia de protección ambiental. Entre ellas se encuentra la promulgación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, que presenta como objeto el establecimiento de normas adicionales de protección del patrimonio natural de Extremadura, para facilitar su protec-

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



ción, conservación, restauración y mejora y asegurar su desarrollo sostenible y su preservación para las generaciones futuras. Esta Ley establece como objetivos en su artículo 2, el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos, así como la biodiversidad y la singularidad y diversidad de los paisajes, y la promoción, el uso científico y educativo de los espacios naturales y los componentes antrópicos y naturales que los definen y caracterizan, así como de los procesos ecológicos que en aquéllos se producen.

2. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad entiende como más ventajoso económicamente por la inmediatez de los Órganos Gestores de la Administración Local, así como más efectivo para la defensa del interés general, que las acciones de desarrollo sostenido, explicitadas en la aplicación presupuestaria 180030000/G/354A/46000, proyecto de gasto 20160236 y código de fondo FR14070604, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales) 2014-2020, medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 %, sean realizadas por el Ayuntamiento de Santiago de Alcántara.
3. La Comunidad Autónoma de Extremadura presenta gran cantidad de valores ambientales amenazados a nivel regional, nacional y europeo que precisan de medidas de conservación. En lo relativo a fauna amenazada, Extremadura cuenta con algunas de las poblaciones mejor conservadas y con mayor número de individuos de España. Como ejemplo y según datos del año 2018, las poblaciones de cigüeña negra y buitre negro localizadas en Extremadura son las más importantes de España. De la misma forma, Extremadura cuenta con 112 especies de flora amenazada, incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Así, 7 de estas especies se encuentran incluidas en la categoría de 'peligro de extinción', 11 están registradas en la categoría de 'sensibles a la alteración de sus hábitats', 24 son consideradas como 'vulnerables' y 70 como 'de especial interés'. Debido a la presencia de estos y otros valores naturales, se han declarado en Extremadura diversos tipos de Áreas Protegidas que supone el 34,3 % (1.427.698 hectáreas) de la superficie total de esta región. Para lograr la conservación de estos valores resulta indispensable alcanzar la sensibilización ambiental de la población para lo cual es necesario que la región de Extremadura disponga de suficientes infraestructuras de calidad destinadas al uso público y a la educación ambiental. Para este fin se crea la Red de Equipamientos y Recursos Ambientales de Extremadura formada, entre otras instalaciones, por Centros de





Interpretación de la Naturaleza, Centros de Educación Ambiental, Centros de Visitantes, rutas señalizadas y miradores.

De la misma forma, mediante esta Red se pretende responder adecuadamente a la cada vez mayor demanda de turismo de naturaleza mediante el establecimiento de modelos de uso público y desarrollo turístico sostenible en las Áreas Protegidas, que permitan compatibilizar la masiva afluencia de visitantes y su grado de incidencia sobre el medio. En este sentido se debe destacar que gran parte de estos equipamientos son propiedad de la Junta de Extremadura y son gestionados directamente por medios propios de la administración regional, si bien, existen determinados Centros de Interpretación de la Naturaleza que son titularidad municipal y son gestionados por Ayuntamientos. Este es el caso del Centro de Interpretación "El Péndere" en Santiago de Alcántara.

4. Mediante la aprobación de la Ley 1/2006, de 7 de julio, el espacio Tajo Internacional se declara Parque Natural, una tipología de Espacio Natural Protegido conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura. La declaración de un espacio protegido, conlleva la necesidad de plantear una estrategia en aras a facilitar el conocimiento, uso y disfrute de los valores naturales que los componen, asegurando su preservación. En definitiva, se trata de establecer un programa de uso público y desarrollo turístico sostenible mediante la dinamización de infraestructuras ambientales que permitan ofertar un programa de actividades de ocio y tiempo libre, educación ambiental y conocimiento del medio, compatibilizando la conservación de estos ecosistemas con su rentabilidad económica, científica y cultural.
5. El presente convenio se ajusta a lo establecido en el apartado c) del artículo 22.4 y en el apartado 1.b) del artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo de 2011). Este procedimiento de concesión directa sin convocatoria previa obedece a la naturaleza de la actividad que promueve el presente convenio ligado a la existencia de un Centro de Recepción y de Interpretación integrante de la Red de Equipamientos y Recursos Ambientales de Extremadura de propiedad municipal que promueve el uso público en un Área Protegida. Así se encuentra acreditado su interés público, resultando inviable la convocatoria pública y concurrencia competitiva al concederse la presente subvención a un Ayuntamiento que dispone de un Centro de Interpretación que forma parte de la Red de Equipamientos y Recursos Ambientales de Extremadura. Esta subvención se considera





indispensable para poder mantener las acciones de sensibilización en el citado equipamiento ambiental habiéndose formalizado convenios similares, en anualidades anteriores, con el Ayuntamiento de Santiago de Alcántara para la financiación de las citadas acciones.

6. Esta subvención está contemplada entre las medidas definidas en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales) y ha sido incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el Período 2014-2020, aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión C(2020) 886 final, de fecha 12 de febrero de 2020.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del FEADER, estos gastos serán susceptibles de beneficiarse de la contribución FEADER por dedicarse a operaciones aprobadas de acuerdo con los criterios de selección mencionados en el artículo 49 de dicho reglamento. Esta aprobación, competencia propia de la Autoridad de Gestión delegada en la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de la Resolución de 27 de Enero de 2020 de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública publicada en el DOE n.º 19 de 29 de enero de 2020, se materializa en el presente documento.

En consecuencia, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y el Ayuntamiento de Santiago de Alcántara, acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Santiago de Alcántara (CIF: P1017200E) durante las anualidades 2020-2022, por parte de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, para la ejecución de acciones de fomento de la sensibilización medioambiental y la dinamización del Centro de Interpretación "El Péndere" en Santiago de Alcántara, según la memoria de actuaciones que se adjunta como anexo I al presente Convenio.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**Segunda. Vigencia del Convenio.**

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la firma del mismo hasta el 15 de agosto de 2022, salvo que antes de esta fecha las partes acuerden prorrogarlo mediante Resolución de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, previa solicitud del Ayuntamiento de Santiago de Alcántara.

Tercera. Aportación económica.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura se compromete a abonar al Ayuntamiento de Santiago de Alcántara la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos dos euros con sesenta y cuatro céntimos (46.802,64 Euros), destinados a la consecución del objeto del presente Convenio.

Cuarta. Presupuesto.

La aportación económica será financiada de la siguiente forma:

Anualidad 2020:

- 11.700,66 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 180030000/G/354A/46000, proyecto de gasto 20160236 y código de fondo FR14070604, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales), medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 %.

Anualidad 2021:

- 23.401,32 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 180030000/G/354A/46000, proyecto de gasto 20160236 y código de fondo FR14070604, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales), medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural”, tasa de cofinanciación del 75 %.

Anualidad 2022:

- 11.700,66 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 180030000/G/354A/46000, proyecto de gasto 20160236 y código de fondo FR14070604, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales), medida 7.6.4. “Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural”, tasa de cofinanciación del 75 %.

Quinta. Coordinación y supervisión del Convenio.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, a través del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, nombrará un Director Técnico para el seguimiento de las actividades.

Sexta. Actuaciones.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santiago de Alcántara se compromete a ejecutar todas las actuaciones descritas en el anexo I (Memoria de Actuaciones), adjunto a este Convenio.

La memoria de actuaciones y presupuesto del presente Convenio podrá sufrir modificaciones, previa petición por parte del Ayuntamiento de Santiago Alcántara, siempre que cuente con la aprobación del Director Técnico y no suponga una modificación en la cuantía o en el objeto del Convenio inicialmente suscrito.

El plazo para la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio comprenderá desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2022.



**Séptima. Gastos subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables, tal y como establece el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en la cláusula sexta del presente convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El IVA podrá ser subvencionable en el caso de que no sea recuperable, como así se establece en el artículo 69.3c del Reglamento (EU) 1303/2013, de 17 de diciembre. Así, para la consideración del IVA como gasto subvencionable, el beneficiario deberá remitir certificado emitido por el Interventor del Ayuntamiento que justifique que el IVA no es susceptible de recuperación o compensación por parte del mismo.

No se subvencionarán los siguientes gastos:

- Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales o registrales, gastos periciales y gastos de administración específicos, así como los de garantía bancaria. Los gastos de protocolo (celebraciones de inauguración o clausura, obsequios o premios).
- Otros impuestos susceptibles de recuperación o compensación.

El Ayuntamiento de Santiago de Alcántara no podrá cobrar una inscripción por la participación en actividades que hayan sido subvencionadas a través del presente convenio.

Octava. Régimen de justificación y pagos.

La financiación se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Anualidad 2020 (11.700,66 euros):

- Un primer pago correspondiente al 50 % de la anualidad 2020 (5.850,33 Euros), una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.





- Un segundo pago correspondiente al 50 % restante de la anualidad 2020 (5.850,33 euros) una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % restante de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

Anualidad 2021 (23.401,32 euros):

- Un tercer pago correspondiente al 50 % de la anualidad 2021 (11.700,66 Euros), una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.
- Un cuarto pago correspondiente al 50 % restante de la anualidad 2021 (11.700,66 euros) una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % restante de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

Anualidad 2022 (11.700,66 euros):

- Un quinto pago correspondiente al 50 % de la anualidad 2022 (5.850,33 Euros), una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.
- Un sexto y último pago correspondiente al 50 % restante de la anualidad 2022 (5.850,33 euros) una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % restante de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

El período de justificación de los gastos y pagos referentes a las actividades incluidas en este convenio será desde la firma del presente convenio hasta el 15 de agosto de 2022.

El pago, por parte del Ayuntamiento de Santiago de Alcántara, de los gastos realizados para la consecución del objeto de este convenio podrá realizarse desde el 1 de julio de 2020 hasta el 15 de agosto de 2022.





Para que el Director Técnico nombrado por la consejería pueda emitir el certificado preceptivo para la tramitación de cada uno de los pagos, el Ayuntamiento deberá entregar previamente las justificaciones intermedias y del saldo final mediante la presentación de una certificación emitida por la Intervención del Ayuntamiento. En este certificado se deberá hacer constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en el Convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas, nóminas de personal, seguros sociales, o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como su efectivo pago. Junto a cada certificación, el Ayuntamiento remitirá una solicitud de pago especificando el importe a abonar por parte de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad conforme lo estipulado en la presente cláusula. Además, el beneficiario deberá aportar original o copia compulsada del acreditante de cada uno de los gastos y pagos realizados (nóminas, facturas, seguros sociales, acreditantes bancarios o documentos contables de valor probatorio equivalente).

Las certificaciones emitidas por la Intervención del Ayuntamiento relativas a la justificación de gastos y pagos, además deberán soportarse aportando para cada uno de los contratos y/o gastos realizados las listas de comprobación que se adjuntan como anexo II. Dichas listas de comprobación deberán firmarse por la persona que ostente las funciones de intervención en el Ayuntamiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo "Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero". En este sentido el Ayuntamiento deberá facilitar aquella documentación acreditativa necesaria para la cumplimentación y desarrollo de los controles administrativos y sobre el terreno conforme a la normativa vigente. En concreto el Ayuntamiento deberá facilitar documentación relativa a los aspectos determinados en el anexo III del presente convenio junto a la Certificación del saldo final descrita en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



***Novena. Subcontratación.***

El Ayuntamiento de Santiago de Alcántara podrá subcontratar hasta el 100 % del proyecto objeto de subvención regulado en el presente convenio. Se considera que existe subcontratación cuando el beneficiario concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actuación. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. El Ayuntamiento de Santiago de Alcántara habrá de respetar en sus relaciones con los subcontratistas, las previsiones de la normativa en materia de contratos del sector público para los contratos subvencionados.

Décima. Medidas de Publicidad y otras obligaciones.

El Ayuntamiento de Santiago de Alcántara instalará, en un lugar visible, con caracteres adecuados y de acuerdo con las directrices de la Consejería, carteles informativos con la indicación de que la actuación se realiza mediante cofinanciación de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fondos europeos, FEADER, medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, de conformidad con el Reglamento (UE) 1305/2013 y el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) 808/2014, así como la adopción de medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones a que se refiere la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en su caso, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y cumpliendo en todos los casos lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la Resolución de 27 de enero de 2020 de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública publicada en el DOE n.º 19, de 29 de enero de 2020, se informa al beneficiario de esta operación que su pago estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos





en el presente convenio y demás reglamentación vigente y en particular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. De la obligatoriedad de llevar un sistema de contabilidad separado, o bien asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con cada operación.
- b. De los requisitos relativos a la presentación de datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados: Los beneficiarios y/o destinatarios de ayudas se comprometerán a aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.
- c. En su caso, las instancias de los candidatos para el puesto de trabajo y el acta de selección deberá hacer referencia al fondo cofinanciador (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER), incluir su logotipo, así como el emblema (Europa invierte en las zonas rurales).
- d. En su caso, en el acta de selección se deberá hacer referencia a la submedida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 % de fondos FEADER.
- e. Se deberá informar al trabajador que su contrato tiene cofinanciación europea.
- f. Se deberá hacer referencia al fondo europeo, a la Unión Europea, a su emblema y al lema en las distintas fases y documentos del convenio o relacionados con el gasto y en las facturas.
- g. La cualificación de trabajador se deberá acomodar al puesto de destino.
- h. El contrato del trabajador deberá ser firmado por el representante de la entidad a la que resulta adscrito el empleado.
- i. La contratación deberá promover positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.





- j. La contratación deberá facilitar la accesibilidad para personas discapacitadas.
- k. En su caso, comunicar por escrito la renuncia a alguna de las actuaciones descritas en la memoria, exponiendo los motivos de la renuncia y con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones del presente convenio.
- l. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Además deberán conservar los documentos justificativos de los gastos financiados a disposición de la Comisión durante al menos 3 años siguientes a aquel en que el Organismo Pagador realice el pago final. Las aportaciones de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se destinarán a los fines establecidos en este Convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de Santiago de Alcántara. El Ayuntamiento de Santiago de Alcántara deberá someterse y colaborar en las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control por parte de la administración concedente.

El presente convenio, tras su suscripción y conforme lo previsto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se deberá publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se procederá a su anotación en la Base de Datos de Subvenciones de Extremadura y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, este convenio se publicará en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Asimismo, en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la Resolución de 27 de enero de 2020 de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública publicada en el DOE n.º 19, de 29 de enero de 2020, se informa al Ayuntamiento de Santiago de Alcántara que, por tratarse de ayudas cofinanciadas con FEADER, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en materia de información y publicidad en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y a lo indicado en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos 2014-2020 publicado en





la página web de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, con cargo a la submedida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. El resto será cofinanciado por el Ministerio y por la Junta de Extremadura.

El Ayuntamiento de Santiago de Alcántara, como beneficiario de la subvención, ha acreditado con anterioridad a la concesión y deberá acreditar con carácter previo a cada uno de los pagos, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Incumplimiento.

Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención podrá dar lugar a la resolución del Convenio.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento de Santiago de Alcántara queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En el caso de extinción del presente Convenio por incumplimiento del mismo, las actuaciones pendientes correrán a cargo del Ayuntamiento de Santiago de Alcántara.

El grado de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Santiago de Alcántara se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente, entendiéndose cumplido el objeto de la subvención cuando alcance un grado de





ejecución mínimo equivalente a 60 % del importe total de la misma. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá la devolución total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 60 % de la cuantía total de la subvención, todo ello sin perjuicio de la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

Duodécima. Compatibilidad.

La subvención que se otorga al amparo del presente convenio será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimotercera. Relación laboral.

Los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Santiago de Alcántara con terceros en ejecución de las actuaciones financiadas con cargo al presente Convenio, serán de su exclusiva responsabilidad, realizándose a su riesgo y ventura.

Decimocuarta. Resolución. Causas y efectos.

El presente Convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. A petición de una de las partes con una antelación de 3 meses.
- b. Por incumplimiento del objeto del mismo.
- c. Por vencimiento del plazo de vigencia.
- d. Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones acordadas, por parte del Ayuntamiento, procediendo al reintegro de las cantidades que hubiere percibido, así como de los intereses legales que hubieran devengado las citadas cantidades. El reintegro, en su caso, se efectuará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y pagos de la CCAA (artículo 29) y sus normas de desarrollo, de conformidad con el Decreto 3/1997,





de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones (art.1,2 y art. 9), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimoquinta. Régimen Jurídico.

Este Convenio tiene carácter administrativo, y por lo tanto corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocer cuantas divergencias pudieran existir entre las partes firmantes.

En prueba de conformidad se firma en Mérida por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha arriba indicada, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de Santiago de Alcántara y dos en poder de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La Secretaria General,
PD (Resolución de 20 de noviembre de 2019,
DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2019),
El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

La Alcaldesa
del Ayuntamiento
de Santiago de Alcántara,

EUSEBIO BATALLA GAGO



ANEXO I. Memoria de Actuaciones

El tramo del río Tajo comprendido entre el puente romano de Alcántara y la presa de Cedillo configura un enclave natural de especial relevancia. En la mayor parte de este espacio (desde la desembocadura del río Erjas hasta la presa de Cedillo) el río Tajo hace frontera con Portugal.

La construcción del embalse de Cedillo en los años setenta, dio lugar a una gran transformación del espacio, cambiando una frontera que discurría claramente a lo largo del río, por una frontera que recorre el embalse por un lugar de difícil precisión.

Las características naturales más importantes que cabe destacar en orden a la conservación de la zona son, entre otras, las siguientes:

- Vegetación de riberos de alto valor ecológico por su excelente grado de conservación, en lo que han intervenido decisivamente las elevadas pendientes, que han hecho imposible un uso agrícola.
- Presencia de enclaves privilegiados desde el punto de vista paisajístico.
- Y sobre todo la existencia de numerosas especies de flora y fauna incluidas tanto en las Directivas Aves y Hábitat como especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). De las consideradas en este último catálogo, la cigüeña negra, el cangrejo de río autóctono y el águila imperial ibérica se encuentran catalogadas en "peligro de extinción"; el buitre negro y el águila perdicera catalogadas en "sensibles a la alteración de su hábitat"; el enebro, el quejigo, el lagarto verdinegro, el alimoche y el águila real son "vulnerables". Muchas de dichas especies tienen en este Espacio Natural sus áreas de cría aprovechando la presencia de roquedos y cortados que se introducen en las aguas del río Tajo.



También cabe destacar la presencia de hábitats prioritarios incluidos en la Directiva hábitat. (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).

La gran variedad de aves presentes en la zona motivó que en el año 2000 y por Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, se clasificase el área denominada "Cedillo-Tajo Internacional" como Zona de Especial Protección para las Aves, según la Directiva Aves, al cumplir varias de ellas los criterios de selección.

Posteriormente, en el año 2006 se declara El Parque Natural del Tajo Internacional con la finalidad de proteger y conservar sus ecosistemas y valores naturales. Así queda reflejado en la Ley 1/2006, de 7 de julio, por la que se declara el Parque Natural del "Tajo Internacional", en el Decreto 208/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural "Tajo Internacional" y en la Orden de 25 de marzo de 2015 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Tajo Internacional.

El Parque Natural del Tajo Internacional, con una superficie aproximada de 25.088 Ha., localizado en la provincia de Cáceres, y afecta a los términos municipales de Alcántara, Brozas, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Membrío, Salorino, Herreruela, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Zarza la Mayor.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera prioritario continuar con la política de promover y facilitar el acercamiento, uso y disfrute de la Sociedad acerca de los valores naturales que albergan las Áreas Protegidas, orientándola hacia el ámbito educativo, científico y cultural, a través de su Red de Equipamientos Ambientales, en aras a sensibilizar a la población sobre lo importante que es conocer, proteger y conservar el rico Patrimonio Natural de Extremadura.





La concienciación sobre la problemática del Medio Ambiente es uno de los principales objetivos de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

Los Centros de Interpretación pretenden dar a conocer a toda la población, la riqueza en fauna, flora, etc. que posee la zona donde están ubicados, además de toda la riqueza que posee nuestra Comunidad Autónoma. Por otra parte, atienden la demanda de Centros Escolares, Asociaciones, Ayuntamientos, así como de todos los colectivos y particulares interesados.

El Centro de Interpretación "El Péndere" en Santiago de Alcántara necesita, para su adecuado funcionamiento, realizar diversas actuaciones de sensibilización, dinamización y de información al público.

Para realizar dicho cometido, el Ayuntamiento destinará al menos un trabajador (monitor/a) dotado de los medios necesarios, que trabajará a jornada completa incluidos los festivos en horario flexible adaptado a las necesidades del Centro de Interpretación.

El seguimiento de los trabajos se realizará por parte del Ayuntamiento, remitiendo el mismo al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informes periódicos sobre las tareas realizadas y las incidencias ocurridas, programaciones trimestrales y memorias anuales sobre las actividades que se desarrollen en el Centro de Interpretación y su entorno.

El monitor deberá tener los conocimientos adecuados de sensibilización ambiental, preparar el desarrollo de las sesiones que deba impartir, velar por el mantenimiento del ambiente de trabajo adecuado en que impartan su actividad, disponer del material necesario para el desarrollo de los talleres programados. Igualmente participarán en todas aquellas actividades que sean necesarias para una mejor gestión del Centro de Interpretación, como atender a personas individualmente y a los grupos organizados





ofreciéndoles información sobre los recursos naturales, posibles rutas o itinerarios y normas o consejos que rigen las visitas, desarrollando los contenidos de los mismos.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá garantizar el buen funcionamiento del Centro de Interpretación, así como la limpieza y mantenimiento de estas instalaciones de su titularidad.

Manejará diverso material audiovisual e informático y redes sociales, atenderá las llamadas para información general y/o concertar visitas al centro, promocionará y divulgará el equipamiento y los valores medioambientales del espacio natural protegido.

Llevará el control del número de visitantes mediante la cumplimentación de fichas confeccionadas al efecto. Elaborará encuestas y tratamiento estadístico de los datos. Confeccionará el diseño y los contenidos de cuadernos y/o unidades didácticas destinados a alumnos de educación primaria y secundaria fundamentalmente, además de otra serie de contenidos y actividades destinadas a la población en general.

Realizará cualquier función, dentro de sus atribuciones, que tenga que ver con la mejora y dinamización del Centro de Interpretación y conocimiento del espacio natural.

Finalmente el Ayuntamiento deberá realizar la revisión y mantenimiento anual de los sistemas de extinción de incendios y alarma, en su caso, existentes en el Centro de Interpretación.





La cuantía total del Convenio asciende a la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos dos euros con sesenta y cuatro céntimos (46.802,64 Euros) desglosado de la siguiente forma:

Actividades	2020 (6 meses)	2021 (12 meses)	2022 (6 meses)
Atención e información a los visitantes	7.257,45 €	14.514,90€	7.257,45 €
Actividades de sensibilización ambiental	4.235,55 €	8.471,10€	4.235,55 €
Materiales para el desarrollo de actividades	207,66 €	415,32€	207,66 €
Total ANUALIDADES	11.700,66 €	23.401,32€	11.700,66 €
Importe TOTAL CONVENIO	46.802,64 €		



**ANEXO II. LISTA DE CONTROL****1. DATOS GENERALES**

Nº de Expediente:	
Importe total de la subvención:	
Importe IVA:	
Descripción del objeto de la subvención:	
Eje y Medida:	
Porcentaje de Cofinanciación:	
CIF/NIF beneficiario:	
Identificación del beneficiario/a:	
	(Firma y Sello) Fdo. Responsable del Órgano Gestor:

2. DATOS CONTABLES

Nº de Expediente Gestor:	
Nº de Subexpediente Contable de la D:	
Importe total de la operación:	
Nº de Operación de Siccaex de la O:	



**3. TIPO DE SUBVENCIÓN Y CENTRO GESTOR**

TIPO DE SUBVENCIÓN	CENTRO GESTOR
<input type="checkbox"/> Concesión Directa (Rellenar apartado 4)	<input type="checkbox"/> Entidades Locales (Rellenar apartado 11)
<input type="checkbox"/> Concurrencia Competitiva (Rellenar apartado 6)	<input type="checkbox"/> Otros (Rellenar apartado 12)
Observaciones:	

4. CONCESIÓN DIRECTA

Indicar la Normativa donde se acreditan las causas que permiten y justifican la Concesión Directa de esta subvención:		
¿Se articula mediante convenio o resolución (nominativa)?		
Fecha de Resolución / Acuerdo de concesión:		
	SÍ	NO
1. ¿Figura correctamente la identificación del beneficiario en la resolución / acuerdo de concesión?		
2. ¿Existe un plan de control para la comprobación de la durabilidad de las operaciones del artículo 72.1 del Reglamento (CE) nº 1698/2005?		



**5. DESGLOSE DE PAGOS DEL CONTRATO**

Se adjunta tabla a cumplimentar: Anexo I.

6. CONCURRENCIA COMPETITIVA

	SÍ	NO	N/A
1. ¿Se ha presentado la solicitud en modelo oficial?			
2. ¿Se ha presentado la solicitud de ayuda en plazo?			
3. ¿Se ha efectuado la revisión administrativa previa a la concesión, ésta es de conformidad y está soportada en una lista de comprobaciones? Nombre del Responsable: _____			
4. ¿Figura la identificación del beneficiario/a en la resolución de concesión?			
5. ¿Existe acta de la Comisión de Valoración? Fecha del acta: _____			
6. ¿Existe un Plan de Control para comprobar la durabilidad de las operaciones del artículo 72.1 del Reglamento (CE) nº 1698/2005?			

7. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

	SÍ	NO	N/A
1. ¿Existe una declaración responsable de la resolución de concesión (o bien está incluido en ella) donde indique que el objeto de la subvención promueve positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres?			
2. ¿Existe una declaración responsable de la resolución de concesión (o bien está incluido en ella) donde indique que el objeto de la subvención facilita la accesibilidad a personas con discapacidad?			



**8. PUBLICIDAD**

		SÍ	NO	N/A
1.	¿Se hace referencia al FEADER y a la Unión Europea en la resolución / acuerdo de concesión?			
2.	¿Aparece el emblema de FEADER en la resolución / acuerdo de concesión?			
3.	¿Aparece el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: "Europa invierte en las zonas rurales" en el Formulario de la Solicitud y en la resolución / acuerdo de la concesión?			
4.	¿Aparece en la resolución / acuerdo de la concesión la Medida a la que va asignada la subvención?			
5.	¿Aparece en la resolución de la concesión el porcentaje de cofinanciación?			
6.	¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución de los compromisos generales (con especial atención al compromiso de contabilidad específica) que adquiere al recibir financiación comunitaria?			
7.	¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución/acuerdo de concesión de los compromisos específicos en materia de información y publicidad (carteles, placas...) que adquiere al recibir financiación comunitaria?			
8.	¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución de concesión de que sus datos pueden aparecer en Lista Pública?			
9.	¿Dónde / cómo ha informado el beneficiario/a para cumplir con las obligaciones de publicidad que contrajo? <u>CARTEL INFORMATIVO</u>			
10.	¿Ha colocado el beneficiario/a carteles si la concesión era para adquirir bienes o construir infraestructuras de valor mayor o igual a 500.000 durante la ejecución?			
11.	¿Ha colocado el beneficiario/a placa si la concesión era para adquirir bienes o construir infraestructuras de valor mayor o igual a 500.000 al finalizar la ejecución?			
12.	En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿se hace referencia al fondo y a la Unión Europea?			
13.	En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿aparece el emblema del fondo cofinanciador?			
14.	En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿aparece el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: "Europa invierte en las zonas rurales"?"			



**9. MEDIO AMBIENTE**

	SÍ	NO	N/A
1. ¿El desarrollo del objeto de la subvención necesita o está sujeto a Autorización Ambiental Integrada (AAI)?			
2. ¿El desarrollo del objeto de la subvención necesita o está sujeto a Declaración de Impacto Ambiental (DIA)?			
3. ¿El objeto de la subvención se desarrolla o puede afectar a una zona de la Red Natura?			
4. En caso de desarrollarse o afectar a Red Natura 2000, ¿el objeto de la subvención requiere Informe de Afección (normalmente anexo al estudio o a la DIA)? Fecha Informe (en caso de ser necesario): _____			
5. Para el desarrollo del objeto de la subvención, ¿era necesario disponer de AAI de carácter positivo?			
6. ¿Esa AAI era necesaria porque se subvencionaba la construcción/ampliación de vertederos dentro del ámbito del RD. 1481/2001?			
7. ¿Esa AAI era necesaria porque se subvencionaba la construcción/ampliación de incineradoras de residuos dentro del ámbito del RD.653/2003?			
8. Para el desarrollo del objeto de la subvención, ¿era necesario disponer de DIA de carácter positivo? Fecha de publicación en Diario Oficial de la AAI o la DIA (caso de ser necesaria): _/_/___			
9. ¿Se aporta declaración jurada del beneficiario/a de haber cumplido las medidas medioambientales condicionantes establecidas en la AAI o en la DIA en el desarrollo del objeto de la subvención?			



**10. JUSTIFICACIÓN IMPORTES**

Importe pagado y justificado total de la concesión (máximo importe total de la concesión)	
Importe pagado y justificado total no elegible (máximo importe total de la concesión)	
Apartados de importes no elegibles (ver tabla del punto 5)	
Importe pagado y justificado total elegible (1 – 2)	

11. JUSTIFICACIÓN ENTIDADES LOCALES

	SÍ	NO	N/A
1. ¿La justificación aportada por la entidad beneficiaria está soportada de manera correcta en listas de comprobación firmadas por órgano independiente?			
2. ¿Resulta coherente la verificación de la legalidad y la determinación de los importes (elegibles y no) de la justificación aportada por la entidad beneficiaria sobre el desarrollo de la subvención?			
3. ¿Durante el desarrollo del objeto de la subvención se ha efectuado alguna visita al beneficiario/a para control "in situ" y se ha registrado por escrito en un acta?			
4. Si se ha hecho control "in situ", ¿qué método de selección de concesiones o expedientes se siguió para seleccionar esta subvención? Indicar si fue aleatorio o por muestreo y cómo se escogió esta muestra (método estadístico, mayor importe, etcétera) _____			
5. Si se ha realizado control "in situ", ¿el resultado del mismo es positivo y no impide el pago o no da lugar a un procedimiento de reintegro? En caso contrario señalar toda la concesión como no elegible.			
6. FECHA DE VERIFICACIÓN "IN SITU": _____			



**12. JUSTIFICACIÓN OTROS**

	SÍ	NO	N/A
1. ¿El desarrollo del objeto de la subvención se justifica mediante documentos con valor probatorio suficiente (facturas, contratos, altas en seguridad social, nóminas...)?			
2. ¿Estos justificantes probatorios son correctos en su forma, es decir, contienen todos los datos exigidos legalmente?			
3. ¿El desarrollo del objeto del contrato se justifica mediante informe de auditoría? Apellidos y nombre o razón social del auditor/a: _____			
4. ¿Durante el desarrollo del objeto de la subvención se ha efectuado alguna visita al beneficiario/a para control "in situ" y se ha registrado por escrito en un acta?			
5. Si se ha hecho control "in situ", ¿qué método de selección de concesiones o expedientes se siguió para seleccionar esta subvención? Indicar si fue aleatorio o por muestreo y como se escogió esta muestra (método estadístico, mayor importe, etc...)? _____			
6. Si se ha realizado control "in situ", ¿el resultado del mismo es positivo y no impide el pago o no da lugar a un procedimiento de reintegro? En caso contrario señalara toda la concesión como no elegible.			
7. FECHA DE VERIFICACIÓN "IN SITU": _____			

EL SECRETARIO/INTERVENTOR

En

Fdo:

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



CANTÍAS PAGADAS NO ELEGIBLES (RD 1852/2009)										TOTAL NO ELEGIBLE DEL PAGO	TOTAL ELEGIBLE DEL PAGO
Ingresos o descuentos de la ejecución contrato	Modificaciones	Gastos de subcontratos	Gastos no docentes y amortización mayores al 25% del total	Gastos Generales si no cumple requisitos	Amortización de inmuebles y equipos si no cumple requisitos	Bienes equipo de segunda mano si no cumple requisitos	Gastos de asesoría superiores a lo fijado en las bases	Gastos de gestión, asistencia técnica y ejecución con límites art. 11			
										-	-
										-	-
										-	-
										-	-
										-	-
										-	-

EL SECRETARIO/INTERVENTOR

En

Fdo:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



ANEXO III. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

1. En caso de contratación de personal deberá remitirse la siguiente documentación:
 - a. Contrato del trabajador que indique fecha inicio y fin.
 - b. En su caso, convocatoria del proceso selectivo.
 - c. En su caso, acreditación cualificación del trabajador.
 - d. En su caso, acreditación méritos del trabajador.
 - e. Declaración responsable del cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el proceso de selección.
 - f. Informes motivados justificando que la contratación promueve positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y la accesibilidad para personas discapacitadas.
2. Declaración responsable del Ayuntamiento indicando que es conecedor de los compromisos generales, en materia contable y en materia de información y publicidad que adquiere al gestionar este gasto o contrato cofinanciado con FEADER.
3. En caso de contratación de obras, servicios o suministros, será de obligatorio cumplimiento las siguientes instrucciones de los principios que deben regir la ejecución del gasto y la contratación administrativa. Los contratos menores, aquellos de importe inferior (Excluido IVA): Contratos de obra: 40.000€, Contratos de servicios y suministros: 15.000€. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Para contratos de importe igual o inferior a 3.000€ (IVA excluido) podrá presentarse un único presupuesto. Para importes superiores, será necesario presentar como mínimo tres presupuestos, en original o copia compulsada.





La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los presupuestos presentados, al objeto de permitir una adecuada comparación, deberán contener idéntica propuesta de prestación por el precio ofertado y deberán contener:

- Identificación de la persona física o jurídica, CIF/NIF, domicilio.
- Fecha de emisión
- Firma del titular o representante
- Plazo de ejecución de la prestación a realizar

Si se trata de una obra, deberá remitirse además:

- Memoria valorada o proyecto, así como informe de supervisión cuando la obra afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Para la justificación del punto 3, procedimientos de contratación pública por parte del beneficiario, se deberá remitir fotocopia compulsada de toda la documentación referente al procedimiento de contratación (pliego de prescripciones técnicas, solvencia económica y financiera y solvencia técnica, invitaciones, ofertas, actas de las mesas de contratación, informe de valoración de las ofertas, resolución de adjudicación, etc.)





RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, en materia de uso público en áreas protegidas en el Centro de Interpretación "Alas" en San Vicente de Alcántara. Anualidades 2020-2022. Expediente: 201251SYM005. (2021060189)

Habiéndose firmado el día 22 de diciembre de 2020, el Convenio entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, en materia de uso público en áreas protegidas en el Centro de Interpretación "Alas" en San Vicente de Alcántara. Anualidades 2020-2022. Expediente: 201251SYM005, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de enero de 2021.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN
VICENTE DE ALCÁNTARA, EN MATERIA DE USO
PÚBLICO EN ÁREAS PROTEGIDAS EN EL CENTRO DE
INTERPRETACIÓN "ALAS" EN SAN VICENTE DE
ALCÁNTARA. ANUALIDADES 2020-2022.

Expediente: 201251SYM005

En Mérida, a 22 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Moreno Pérez, Director General de Sostenibilidad en virtud del Decreto 138/2019, de 3 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materias de subvenciones (DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2019) dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2001, de 28 de febrero del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Andrés Hernaiz de Sixte como Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara y en representación del mismo mediante acuerdo del Pleno celebrado el día 14 de abril de 2020.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para formalizar este Convenio.

EXPONEN

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura, amparada en su Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre transferencias en materia de conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha venido desarrollando diversas actuaciones tanto legislativas como ejecutivas, en materia de protección ambiental. Entre ellas se encuentra la promulgación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, que presenta como objeto el establecimiento de normas adicionales de protección del patrimonio natural de Extremadura, para facilitar su protec-

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



ción, conservación, restauración y mejora y asegurar su desarrollo sostenible y su preservación para las generaciones futuras. Esta Ley establece como objetivos en su artículo 2, el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos, así como la biodiversidad y la singularidad y diversidad de los paisajes, y la promoción, el uso científico y educativo de los espacios naturales y los componentes antrópicos y naturales que los definen y caracterizan, así como de los procesos ecológicos que en aquéllos se producen.

2. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad entiende como más ventajoso económicamente por la inmediatez de los Órganos Gestores de la Administración Local, así como más efectivo para la defensa del interés general, que las acciones de desarrollo sostenido, explicitadas en la aplicación presupuestaria 180030000/G/354A/46000, proyecto de gasto 20160236 y código de fondo FR14070604, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020, medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 % con fondos FEADER, sean realizadas por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.
3. La Comunidad Autónoma de Extremadura presenta gran cantidad de valores ambientales amenazados a nivel regional, nacional y europeo que precisan de medidas de conservación. En lo relativo a fauna amenazada, Extremadura cuenta con algunas de las poblaciones mejor conservadas y con mayor número de individuos de España. Como ejemplo y según datos del año 2018, las poblaciones de cigüeña negra y buitre negro localizadas en Extremadura son las más importantes de España. De la misma forma, Extremadura cuenta con 112 especies de flora amenazada, incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Así, 7 de estas especies se encuentran incluidas en la categoría de 'peligro de extinción', 11 están registradas en la categoría de 'sensibles a la alteración de sus hábitats', 24 son consideradas como 'vulnerables' y 70 como 'de especial interés'. Debido a la presencia de estos y otros valores naturales, se han declarado en Extremadura diversos tipos de Áreas Protegidas que supone el 34,3 % (1.427.698 hectáreas) de la superficie total de esta región. Para lograr la conservación de estos valores resulta indispensable alcanzar la sensibilización ambiental de la población para lo cual es necesario que la región de Extremadura disponga de suficientes infraestructuras de calidad destinadas al uso público y a la educación ambiental. Para este fin se crea la Red de Equipamientos y Recursos Ambientales de Extremadura formada, entre otras instala-





ciones, por Centros de Interpretación de la Naturaleza, Centros de Educación Ambiental, Centros de Visitantes, rutas señalizadas y miradores.

De la misma forma, mediante esta Red se pretende responder adecuadamente a la cada vez mayor demanda de turismo de naturaleza mediante el establecimiento de modelos de uso público y desarrollo turístico sostenible en las Áreas Protegidas, que permitan compatibilizar la masiva afluencia de visitantes y su grado de incidencia sobre el medio. En este sentido se debe destacar que gran parte de estos equipamientos son propiedad de la Junta de Extremadura y son gestionados directamente por medios propios de la administración regional, si bien, existen determinados Centros de Interpretación de la Naturaleza que son titularidad municipal y son gestionados por Ayuntamientos. Este es el caso del Centro de Interpretación "Alas" en San Vicente de Alcántara.

4. La Sierra de San Pedro es nombrada Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en el año 1989, pasando a formar parte de la Red Natura 2000. Posteriormente, mediante la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/98, de 26 de junio, esta área se declara Zona de Interés Regional (ZIR), una tipología de Espacio Natural Protegido. La declaración de un espacio protegido, conlleva la necesidad de plantear una estrategia en aras a facilitar el conocimiento, uso y disfrute de los valores naturales que los componen, asegurando su preservación. En definitiva, se trata de establecer un programa de uso público y desarrollo turístico sostenible mediante la dinamización de infraestructuras ambientales que permitan ofertar un programa de actividades de ocio y tiempo libre, educación ambiental y conocimiento del medio, compatibilizando la conservación de estos ecosistemas con su rentabilidad económica, científica y cultural.
5. El presente convenio se ajusta a lo establecido en el apartado c) del artículo 22.4 y en el apartado 1.b) del artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo de 2011). Este procedimiento de concesión directa sin convocatoria previa obedece a la naturaleza de la actividad que promueve el presente convenio ligado a la existencia de un Centro de Recepción y de Interpretación integrante de la Red de Equipamientos y Recursos Ambientales de Extremadura de propiedad municipal que promueve el uso público en un Área Protegida. Así se encuentra acreditado su interés público, resultando inviable la convocatoria pública y concurrencia competitiva al concederse la presente subvención a un Ayuntamiento que dispone de un Centro de Interpretación que forma parte de la Red de Equipamientos y Recursos Ambientales de Extremadu-





ra. Esta subvención se considera indispensable para poder mantener las acciones de sensibilización en el citado equipamiento ambiental habiéndose formalizado convenios similares, en anualidades anteriores, con el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para la financiación de las citadas acciones.

6. Esta subvención está contemplada entre las medidas definidas en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales) y ha sido incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el Período 2014-2020, aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión C(2020) 886 final, de fecha 12 de febrero de 2020.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del FEADER, estos gastos serán susceptibles de beneficiarse de la contribución FEADER por dedicarse a operaciones aprobadas de acuerdo con los criterios de selección mencionados en el artículo 49 de dicho reglamento. Esta aprobación, competencia propia de la Autoridad de Gestión delegada en la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de la Resolución de 27 de Enero de 2020 de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública publicada en el DOE n.º 19, de 29 de enero de 2020, se materializa en el presente documento.

En consecuencia, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (CIF: P0612300D) durante las anualidades 2020-2022, por parte de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, para la ejecución de acciones de fomento de la sensibilización medioambiental y la dinamización del Centro de

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



Interpretación "Alas" en San Vicente de Alcántara, según la memoria de actuaciones que se adjunta como anexo I al presente Convenio.

Segunda. Vigencia del Convenio.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la firma del mismo hasta el 15 de agosto de 2022, salvo que antes de esta fecha las partes acuerden prorrogarlo mediante Resolución de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, previa solicitud del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.

Tercera. Aportación económica.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura se compromete a abonar al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos dos euros con sesenta y cuatro céntimos (46.802,64 Euros), destinados a la consecución del objeto del presente Convenio.

Cuarta. Presupuesto.

La aportación económica será financiada de la siguiente forma:

Anualidad 2020:

- 11.700,66 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 180030000/G/354A/46000, proyecto de gasto 20160236 y código de fondo FR14070604, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales), medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 %.

Anualidad 2021:

- 23.401,32 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 180030000/G/354A/46000, proyecto de gasto 20160236 y código de fondo FR14070604, cofinanciado por el Fondo

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales), medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 %.

Anualidad 2022:

- 11.700,66 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 180030000/G/354A/46000, proyecto de gasto 20160236 y código de fondo FR14070604, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales), medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 %.

Quinta. Coordinación y supervisión del Convenio.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, a través del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, nombrará un Director Técnico para el seguimiento de las actividades.

Sexta. Actuaciones.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se compromete a ejecutar todas las actuaciones descritas en el anexo I (Memoria de Actuaciones), adjunto a este Convenio.

La memoria de actuaciones y presupuesto del presente Convenio podrá sufrir modificaciones, previa petición por parte del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, siempre que cuente con la aprobación del Director Técnico y no suponga una modificación en la cuantía o en el objeto del Convenio inicialmente suscrito.

El plazo para la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio comprenderá desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2022.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**Séptima. Gastos subvencionables**

Se consideran gastos subvencionables, tal y como establece el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en la cláusula sexta del presente convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El IVA podrá ser subvencionable en el caso de que no sea recuperable, como así se establece en el artículo 69.3c del Reglamento (EU) 1303/2013, de 17 de diciembre. Así, para la consideración del IVA como gasto subvencionable, el beneficiario deberá remitir certificado emitido por el Interventor del Ayuntamiento que justifique que el IVA no es susceptible de recuperación o compensación por parte del mismo.

No se subvencionarán los siguientes gastos:

- Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales o registrales, gastos periciales y gastos de administración específicos, así como los de garantía bancaria. Los gastos de protocolo (celebraciones de inauguración o clausura, obsequios o premios).
- Otros impuestos susceptibles de recuperación o compensación.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara no podrá cobrar una inscripción por la participación en actividades que hayan sido subvencionadas a través del presente convenio.

Octava. Régimen de justificación y pagos.

La financiación se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Anualidad 2020 (11.700,66 euros):

- Un primer pago correspondiente al 50 % de la anualidad 2020 (5.850,33 Euros), una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.





- Un segundo pago correspondiente al 50 % restante de la anualidad 2020 (5.850,33 euros) una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % restante de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

Anualidad 2021 (23.401,32 euros):

- Un tercer pago correspondiente al 50 % de la anualidad 2021 (11.700,66 Euros), una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.
- Un cuarto pago correspondiente al 50 % restante de la anualidad 2021 (11.700,66 euros) una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % restante de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

Anualidad 2022 (11.700,66 euros):

- Un quinto pago correspondiente al 50 % de la anualidad 2022 (5.850,33 Euros), una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.
- Un sexto y último pago correspondiente al 50 % restante de la anualidad 2022 (5.850,33 euros) una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % restante de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

El período de justificación de los gastos y pagos referentes a las actividades incluidas en este convenio será desde la firma del presente convenio hasta el 15 de agosto de 2022.

El pago, por parte del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, de los gastos realizados para la consecución del objeto de este convenio podrá realizarse desde el 1 de julio de 2020 hasta el 15 de agosto de 2022.





Para que el Director Técnico nombrado por la Consejería pueda emitir el certificado preceptivo para la tramitación de cada uno de los pagos, el Ayuntamiento deberá entregar previamente las justificaciones intermedias y del saldo final mediante la presentación de una certificación emitida por la Intervención del Ayuntamiento. En este certificado se deberá hacer constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en el Convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas, nóminas de personal, seguros sociales, o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como su efectivo pago. Junto a cada certificación, el Ayuntamiento remitirá una solicitud de pago especificando el importe a abonar por parte de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad conforme lo estipulado en la presente cláusula. Además, el beneficiario deberá aportar original o copia compulsada del acreditante de cada uno de los gastos y pagos realizados (nóminas, facturas, seguros sociales, acreditantes bancarios o documentos contables de valor probatorio equivalente).

Las certificaciones emitidas por la Intervención del Ayuntamiento que conlleven la justificación de gastos y pagos, además deberán soportarse aportando para cada uno de los contratos y/o gastos realizados las listas de comprobación que se adjuntan como anexo II. Dichas listas de comprobación deberán firmarse por la persona que ostente las funciones de intervención en el Ayuntamiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo "Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero". En este sentido el Ayuntamiento deberá facilitar aquella documentación acreditativa necesaria para la cumplimentación y desarrollo de los controles administrativos y sobre el terreno conforme a la normativa vigente. En concreto el Ayuntamiento deberá facilitar documentación relativa a los aspectos determinados en el anexo III del presente convenio junto a la Certificación del saldo final descrita en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

***Novena. Subcontratación.***

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara podrá subcontratar hasta el 100 % del proyecto objeto de subvención regulado en el presente convenio. Se considera que existe subcontratación cuando el beneficiario concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actuación. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara habrá de respetar en sus relaciones con los subcontratistas, las previsiones de la normativa en materia de contratos del sector público para los contratos subvencionados.

Décima. Medidas de Publicidad y otras obligaciones.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara instalará, en un lugar visible, con caracteres adecuados y de acuerdo con las directrices de la Consejería, carteles informativos con la indicación de que la actuación se realiza mediante cofinanciación de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fondos europeos, FEADER, medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural" del programa operativo integrado de Extremadura 2014-2020, de conformidad con el Reglamento (UE) 1305/2013 y el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) 808/2014, así como la adopción de medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones a que se refiere la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en su caso, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y cumpliendo en todos los casos lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la Resolución de 27 de enero de 2020 de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública publicada en el DOE n.º 19, de 29 de enero de 2020, se informa al beneficiario de esta operación que su pago estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos





en el presente convenio y demás reglamentación vigente y en particular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. De la obligatoriedad de llevar un sistema de contabilidad separado, o bien asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con cada operación.
- b. De los requisitos relativos a la presentación de datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados: Los beneficiarios y/o destinatarios de ayudas se comprometerán a aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.
- c. En su caso, las instancias de los candidatos para el puesto de trabajo y el acta de selección deberá hacer referencia al fondo cofinanciador (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER), incluir su logotipo, así como el emblema (Europa invierte en las zonas rurales).
- d. En su caso, en el acta de selección se deberá hacer referencia a la submedida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 % de fondos FEADER.
- e. Se deberá informar al trabajador que su contrato tiene cofinanciación europea.
- f. Se deberá hacer referencia al fondo europeo, a la Unión Europea, a su emblema y al lema en las distintas fases y documentos del contrato o relacionados con el gasto y en las facturas.
- g. La cualificación de trabajador se deberá acomodar al puesto de destino.
- h. El contrato del trabajador deberá ser firmado por el representante de la entidad a la que resulta adscrito el empleado.
- i. La contratación deberá promover positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.





- j. La contratación deberá facilitar la accesibilidad para personas discapacitadas.
- k. En su caso, comunicar por escrito la renuncia a alguna de las actuaciones descritas en la memoria, exponiendo los motivos de la renuncia y con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones del presente convenio.
- l. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Además deberán conservar los documentos justificativos de los gastos financiados a disposición de la Comisión durante al menos 3 años siguientes a aquel en que el Organismo Pagador realice el pago final. Las aportaciones de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se destinarán a los fines establecidos en este Convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara. El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara deberá someterse y colaborar en las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control por parte de la administración concedente.

El presente convenio, tras su suscripción y conforme lo previsto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se deberá publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se procederá a su anotación en la Base de Datos de Subvenciones de Extremadura y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, este convenio se publicará en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Asimismo, en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la Resolución de 27 de enero de 2020 de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública publicada en el DOE n.º 19, de 29 de enero de 2020, se informa al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara que, por tratarse de ayudas cofinanciadas con FEADER, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en materia de información y publicidad en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y a lo indicado en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos 2014-2020 publicado en





la página web de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, con cargo a la submedida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. El resto será cofinanciado por el Ministerio y por la Junta de Extremadura.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, como beneficiario de la subvención, ha acreditado con anterioridad a la concesión y deberá acreditar con carácter previo a cada uno de los pagos, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Incumplimiento.

Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención podrá dar lugar a la resolución del Convenio.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En el caso de extinción del presente Convenio por incumplimiento del mismo, las actuaciones pendientes correrán a cargo del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.

El grado de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente, entendiendo cumplido el objeto de la subvención cuando alcance un





grado de ejecución mínimo equivalente a 60 % del importe total de la misma. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá la devolución total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 60 % de la cuantía total de la subvención, todo ello sin perjuicio de la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

Duodécima. Compatibilidad.

La subvención que se otorga al amparo del presente convenio será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimotercera. Relación laboral.

Los contratos celebrados por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara con terceros en ejecución de las actuaciones financiadas con cargo al presente Convenio, serán de su exclusiva responsabilidad, realizándose a su riesgo y ventura.

Decimocuarta. Resolución. Causas y efectos.

El presente Convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. A petición de una de las partes con una antelación de 3 meses.
- b. Por incumplimiento del objeto del mismo.
- c. Por vencimiento del plazo de vigencia.
- d. Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones acordadas, por parte del Ayuntamiento, procediendo al reintegro de las cantidades que hubiere percibido, así como de los intereses legales que hubieran devengado las citadas cantidades. El reintegro, en su caso, se efectuará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y pagos de la CCAA (artículo 29) y sus normas de desarrollo, de conformidad con el Decreto 3/1997,





de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones (art.1,2 y art. 9), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimoquinta. Régimen Jurídico.

Este Convenio tiene carácter administrativo, y por lo tanto corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocer cuantas divergencias pudieran existir entre las partes firmantes.

En prueba de conformidad se firma en Mérida por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha arriba indicada, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara y dos en poder de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La Secretaria General,
PD (Resolución de 20 de noviembre de 2019,
DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2019),
El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

La Alcaldesa
del Ayuntamiento
de San Vicente de Alcántara,

ANDRÉS HERNAIZ DE SIXTE

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



ANEXO I. MEMORIA DE ACTUACIONES

La Sierra de San Pedro es un lugar privilegiado debido a su excelente grado de conservación. Ocupa una superficie de unas 115.032 hectáreas. Las zonas escarpadas de la Sierra constituyen uno de los mejores exponentes del bosque mediterráneo, y en sus laderas podemos admirar la belleza de las dehesas de encinas, donde la integración tradicional hombre-medio natural, mantiene una elevada productividad, conservando a la vez toda su riqueza natural y paisajística. Gracias a ello, la Sierra alberga más de doscientas especies de aves, destacando entre ellas, la emblemática y escasa Águila imperial ibérica, o la Cigüeña negra, así como otras especies de vertebrados e invertebrados, lo que le ha hecho merecedora en 1989 de ser nombrada ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves), con lo que pasa a formar parte la Red Natura 2000 y declarada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, ZIR (Zona de Interés Regional). Por todo esto, el Centro de Interpretación "Alas" de San Vicente de Alcántara, está dedicado a la Sierra de San Pedro, donde los visitantes pueden conocer la riqueza y el paisaje que la Sierra les ofrece.

Los Centros de Interpretación pretenden dar a conocer, a toda la población, la riqueza en fauna, flora, etc. que posee la zona donde están ubicados, además de toda la riqueza que posee nuestra Comunidad Autónoma. Por otra parte, atienden la demanda de Centros Escolares, Asociaciones, Ayuntamientos, así como de todos los colectivos y particulares interesados.





El Centro de Interpretación "Alas" en San Vicente de Alcántara necesita, para su adecuado funcionamiento, realizar diversas actuaciones de sensibilización, dinamización y de información al público.

Para realizar dicho cometido, el Ayuntamiento destinará al menos un trabajador (monitor/a) dotado de los medios necesarios, que trabajará incluidos los festivos en horario flexible adaptado a las necesidades del Centro de Interpretación. El número total de horas mensuales de los trabajadores será de 150 horas.

El seguimiento de los trabajos se realizará por parte del Ayuntamiento, remitiendo el mismo al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informes periódicos sobre las tareas realizadas y las incidencias ocurridas, programaciones trimestrales y memorias anuales sobre las actividades que se desarrollen en el Centro de Interpretación y su entorno.

El monitor deberá tener los conocimientos adecuados de sensibilización ambiental, preparar el desarrollo de las sesiones que deba impartir, velar por el mantenimiento del ambiente de trabajo adecuado en que impartan su actividad, disponer del material necesario para el desarrollo de los talleres programados. Igualmente participarán en todas aquellas actividades que sean necesarias para una mejor gestión del Centro de Interpretación, como atender a personas individualmente y grupos organizados ofreciéndoles información sobre los recursos naturales, posibles rutas o itinerarios y normas o consejos que rigen las visitas, desarrollando los contenidos de los mismos.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá garantizar el buen funcionamiento del Centro de Interpretación, así como la limpieza y mantenimiento de estas instalaciones de su titularidad.





Manejará diverso material audiovisual e informático y redes sociales, atenderá las llamadas para información general y/o concertar visitas al centro, promocionará y divulgará el equipamiento y los valores medioambientales del espacio natural protegido.

Llevará el control del número de visitantes mediante la cumplimentación de fichas confeccionadas al efecto. Elaborará encuestas y tratamiento estadístico de los datos. Confeccionará el diseño y los contenidos de cuadernos y/o unidades didácticas destinados a alumnos de educación primaria y secundaria fundamentalmente, además de otra serie de contenidos y actividades destinadas a la población en general.

Realizará cualquier función, dentro de sus atribuciones, que tenga que ver con la mejora y dinamización del Centro de Interpretación y conocimiento del espacio natural.

Finalmente, el Ayuntamiento deberá realizar la revisión y mantenimiento anual de los sistemas de extinción de incendios y alarma, en su caso, existentes en el Centro de Interpretación.

La cuantía total del Convenio asciende a la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos dos euros con sesenta y cuatro céntimos (46.802,64 Euros) desglosado de la siguiente forma:

Actividades	2020 (6 meses)	2021 (12 meses)	2022 (6 meses)
Atención e información a los visitantes	7.257,45 €	14.514,90€	7.257,45 €
Actividades de sensibilización ambiental	4.235,55 €	8.471,10€	4.235,55 €
Materiales para el desarrollo de actividades	207,66 €	415,32€	207,66 €
Total ANUALIDADES	11.700,66 €	23.401,32€	11.700,66 €
Importe TOTAL CONVENIO	46.802,64 €		



**ANEXO II. LISTA DE CONTROL****1. DATOS GENERALES**

Nº de Expediente:	
Importe total de la subvención:	
Importe IVA:	
Descripción del objeto de la subvención:	
Eje y Medida:	
Porcentaje de Cofinanciación:	
CIF/NIF beneficiario:	
Identificación del beneficiario/a:	
	(Firma y Sello) Fdo. Responsable del Órgano Gestor:

2. DATOS CONTABLES

Nº de Expediente Gestor:	
Nº de Subexpediente Contable de la D:	
Importe total de la operación:	
Nº de Operación de Siccaex de la O:	



**3. TIPO DE SUBVENCIÓN Y CENTRO GESTOR**

TIPO DE SUBVENCIÓN	CENTRO GESTOR
<input type="checkbox"/> Concesión Directa (Rellenar apartado 4)	<input type="checkbox"/> Entidades Locales (Rellenar apartado 11)
<input type="checkbox"/> Concurrencia Competitiva (Rellenar apartado 6)	<input type="checkbox"/> Otros (Rellenar apartado 12)
Observaciones:	

4. CONCESIÓN DIRECTA

Indicar la Normativa donde se acreditan las causas que permiten y justifican la Concesión Directa de esta subvención:		
¿Se articula mediante convenio o resolución (nominativa)?		
Fecha de Resolución / Acuerdo de concesión:		
	SÍ	NO
1. ¿Figura correctamente la identificación del beneficiario en la resolución / acuerdo de concesión?		
2. ¿Existe un plan de control para la comprobación de la durabilidad de las operaciones del artículo 72.1 del Reglamento (CE) nº 1698/2005?		



**5. DESGLOSE DE PAGOS DEL CONTRATO**

Se adjunta tabla a cumplimentar: Anexo I.

6. CONCURRENCIA COMPETITIVA

	SÍ	NO	N/A
1. ¿Se ha presentado la solicitud en modelo oficial?			
2. ¿Se ha presentado la solicitud de ayuda en plazo?			
3. ¿Se ha efectuado la revisión administrativa previa a la concesión, ésta es de conformidad y está soportada en una lista de comprobaciones? Nombre del Responsable: _____			
4. ¿Figura la identificación del beneficiario/a en la resolución de concesión?			
5. ¿Existe acta de la Comisión de Valoración? Fecha del acta: _____			
6. ¿Existe un Plan de Control para comprobar la durabilidad de las operaciones del artículo 72.1 del Reglamento (CE) nº 1698/2005?			

7. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

	SÍ	NO	N/A
1. ¿Existe una declaración responsable de la resolución de concesión (o bien está incluido en ella) donde indique que el objeto de la subvención promueve positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres?			
2. ¿Existe una declaración responsable de la resolución de concesión (o bien está incluido en ella) donde indique que el objeto de la subvención facilita la accesibilidad a personas con discapacidad?			



**8. PUBLICIDAD**

		SÍ	NO	N/A
1.	¿Se hace referencia al FEADER y a la Unión Europea en la resolución / acuerdo de concesión?			
2.	¿Aparece el emblema de FEADER en la resolución / acuerdo de concesión?			
3.	¿Aparece el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: "Europa invierte en las zonas rurales" en el Formulario de la Solicitud y en la resolución / acuerdo de la concesión?			
4.	¿Aparece en la resolución / acuerdo de la concesión la Medida a la que va asignada la subvención?			
5.	¿Aparece en la resolución de la concesión el porcentaje de cofinanciación?			
6.	¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución de los compromisos generales (con especial atención al compromiso de contabilidad específica) que adquiere al recibir financiación comunitaria?			
7.	¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución/acuerdo de concesión de los compromisos específicos en materia de información y publicidad (carteles, placas...) que adquiere al recibir financiación comunitaria?			
8.	¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución de concesión de que sus datos pueden aparecer en Lista Pública?			
9.	¿Dónde / cómo ha informado el beneficiario/a para cumplir con las obligaciones de publicidad que contrajo? <u>CARTEL INFORMATIVO</u>			
10.	¿Ha colocado el beneficiario/a carteles si la concesión era para adquirir bienes o construir infraestructuras de valor mayor o igual a 500.000 durante la ejecución?			
11.	¿Ha colocado el beneficiario/a placa si la concesión era para adquirir bienes o construir infraestructuras de valor mayor o igual a 500.000 al finalizar la ejecución?			
12.	En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿se hace referencia al fondo y a la Unión Europea?			





8. PUBLICIDAD		SÍ	NO	N/A
13.	En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿aparece el emblema del fondo cofinanciador?			
14.	En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿aparece el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: "Europa invierte en las zonas rurales"?"			

9. MEDIO AMBIENTE		SÍ	NO	N/A
1.	¿El desarrollo del objeto de la subvención necesita o está sujeto a Autorización Ambiental Integrada (AAI)?			
2.	¿El desarrollo del objeto de la subvención necesita o está sujeto a Declaración de Impacto Ambiental (DIA)?			
3.	¿El objeto de la subvención se desarrolla o puede afectar a una zona de la Red Natura?			
4.	En caso de desarrollarse o afectar a Red Natura 2000, ¿el objeto de la subvención requiere Informe de Afección (normalmente anexo al estudio o a la DIA)? Fecha Informe (en caso de ser necesario): _____			
5.	Para el desarrollo del objeto de la subvención, ¿era necesario disponer de AAI de carácter positivo?			
6.	¿Esa AAI era necesaria porque se subvencionaba la construcción/ampliación de vertederos dentro del ámbito del RD. 1481/2001?			
7.	¿Esa AAI era necesaria porque se subvencionaba la construcción/ampliación de incineradoras de residuos dentro del ámbito del RD.653/2003?			
8.	Para el desarrollo del objeto de la subvención, ¿era necesario disponer de DIA de carácter positivo? Fecha de publicación en Diario Oficial de la AAI o la DIA (caso de ser necesaria): _/_/___			
9.	¿Se aporta declaración jurada del beneficiario/a de haber cumplido las medidas medioambientales condicionantes establecidas en la AAI o en la DIA en el desarrollo del objeto de la subvención?			



**10. JUSTIFICACIÓN IMPORTES**

Importe pagado y justificado total de la concesión (máximo importe total de la concesión)	
Importe pagado y justificado total no elegible (máximo importe total de la concesión)	
Apartados de importes no elegibles (ver tabla del punto 5)	
Importe pagado y justificado total elegible (1 – 2)	

11. JUSTIFICACIÓN ENTIDADES LOCALES

	SÍ	NO	N/A
1. ¿La justificación aportada por la entidad beneficiaria está soportada de manera correcta en listas de comprobación firmadas por órgano independiente?			
2. ¿Resulta coherente la verificación de la legalidad y la determinación de los importes (elegibles y no) de la justificación aportada por la entidad beneficiaria sobre el desarrollo de la subvención?			
3. ¿Durante el desarrollo del objeto de la subvención se ha efectuado alguna visita al beneficiario/a para control "in situ" y se ha registrado por escrito en un acta?			
4. Si se ha hecho control "in situ", ¿qué método de selección de concesiones o expedientes se siguió para seleccionar esta subvención? Indicar si fue aleatorio o por muestreo y cómo se escogió esta muestra (método estadístico, mayor importe, etcétera) _____			
5. Si se ha realizado control "in situ", ¿el resultado del mismo es positivo y no impide el pago o no da lugar a un procedimiento de reintegro? En caso contrario señalar toda la concesión como no elegible.			
6. FECHA DE VERIFICACIÓN "IN SITU": _____			



**12. JUSTIFICACIÓN OTROS**

	SÍ	NO	N/A
1. ¿El desarrollo del objeto de la subvención se justifica mediante documentos con valor probatorio suficiente (facturas, contratos, altas en seguridad social, nóminas...)?			
2. ¿Estos justificantes probatorios son correctos en su forma, es decir, contienen todos los datos exigidos legalmente?			
3. ¿El desarrollo del objeto del contrato se justifica mediante informe de auditoría? Apellidos y nombre o razón social del auditor/a: _____			
4. ¿Durante el desarrollo del objeto de la subvención se ha efectuado alguna visita al beneficiario/a para control "in situ" y se ha registrado por escrito en un acta?			
5. Si se ha hecho control "in situ", ¿qué método de selección de concesiones o expedientes se siguió para seleccionar esta subvención? Indicar si fue aleatorio o por muestreo y como se escogió esta muestra (método estadístico, mayor importe, etc...? _____			
6. Si se ha realizado control "in situ", ¿el resultado del mismo es positivo y no impide el pago o no da lugar a un procedimiento de reintegro? En caso contrario señalara toda la concesión como no elegible.			
7. FECHA DE VERIFICACIÓN "IN SITU": _____			

EL SECRETARIO/INTERVENTOR

En

Fdo:

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



CUANTÍAS PAGADAS NO ELEGIBLES (RD 1852/2009)										TOTAL NO ELEGIBLE DEL PAGO	TOTAL ELEGIBLE DEL PAGO
Ingresos o descuentos de la ejecución contrato	Modificaciones	Gastos de subcontratos	Gastos no docentes y amortización mayores al 25% del total	Gastos generales si no cumple requisitos	Amortización de inmuebles y equipos si no cumple requisitos	Bienes equipo de segunda mano si no cumple requisitos	Gastos de asesoría superiores a lo fijado en las bases	Gastos de gestión, asistencia técnica y ejecución con límites art. 11			
										-	-
										-	-
										-	-
										-	-
										-	-
										-	-

EL SECRETARIO/INTERVENTOR

En

Fdo



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



ANEXO III. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

1. En caso de contratación de personal deberá remitirse la siguiente documentación:
 - a. Contrato del trabajador que indique fecha inicio y fin.
 - b. En su caso, convocatoria del proceso selectivo.
 - c. En su caso, acreditación cualificación del trabajador.
 - d. En su caso, acreditación méritos del trabajador.
 - e. Declaración responsable del cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el proceso de selección.
 - f. Informes motivados justificando que la contratación promueve positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y la accesibilidad para personas discapacitadas.
2. Declaración responsable del Ayuntamiento indicando que es conocedor de los compromisos generales, en materia contable y en materia de información y publicidad que adquiere al gestionar este gasto o contrato cofinanciado con FEADER.
3. En caso de contratación de obras, servicios o suministros, será de obligatorio cumplimiento las siguientes instrucciones de los principios que deben regir la ejecución del gasto y la contratación administrativa. Los contratos menores, aquellos de importe inferior (Excluido IVA): Contratos de obra: 40.000€, Contratos de servicios y suministros: 15.000€. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Para contratos de importe igual o inferior a 3.000€ (IVA excluido) podrá presentarse un único presupuesto. Para importes superiores, será necesario presentar como mínimo tres presupuestos, en original o copia compulsada.





La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los presupuestos presentados, al objeto de permitir una adecuada comparación, deberán contener idéntica propuesta de prestación por el precio ofertado y deberán contener:

- Identificación de la persona física o jurídica, CIF/NIF, domicilio.
- Fecha de emisión
- Firma del titular o representante
- Plazo de ejecución de la prestación a realizar

Si se trata de una obra, deberá remitirse además:

- Memoria valorada o proyecto, así como informe de supervisión cuando la obra afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Para la justificación del punto 3, procedimientos de contratación pública por parte del beneficiario, se deberá remitir fotocopia compulsada de toda la documentación referente al procedimiento de contratación (pliego de prescripciones técnicas, solvencia económica y financiera y solvencia técnica, invitaciones, ofertas, actas de las mesas de contratación, informe de valoración de las ofertas, resolución de adjudicación, etc.)





RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agrícola Corbacho, SL. (2021060190)

Habiéndose firmado el día 13 de enero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agrícola Corbacho, SL, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de enero de 2021.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE
PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
EMPLEO Y AGRÍCOLA CORBACHO, SL

En Mérida, a 13 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Agrícola Corbacho, SL, con CIF B06553036 y domicilio en Ctra. De Don Benito, n.º 423, código postal 06470 Guareña, de Badajoz, con teléfono de contacto --- y correo electrónico administracion@agricorbacho.com y Don Jesús Manuel Corbacho Nieto, como Administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.

El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo IIIa y anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Agrícola Corbacho, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

***Segunda.***

La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera.

La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta.

La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta.

La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

***Séptima.***

La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava.

El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena.

El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima.

El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

***Undécima.***

Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima.

El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.**

La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

De desarrollo.

Tipo test.

Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Reconocimiento médico.

Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta.

Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

Por la Administración educativa, en la cuantía de..... euros/mes.

Por la empresa colaboradora, en la cuantía de..... euros/mes.

Otras entidades (especificar): en la cuantía de..... euros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta.

En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

***Decimosexta.***

Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima.

Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava.

Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena.

Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima.

En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera.

El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

El representante legal
de Agrícola Corbacho, SL,

FDO.: D. RUBÉN RUBIO POLO

FDO.: D. JESÚS MANUEL CORBACHO NIETO

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito el 21 de mayo de 2019, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Piornal, en materia de desarrollo sostenible en áreas protegidas. Anualidades 2019-2022. N.º expediente: 191251SYM004. (2021060193)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2020, la Adenda al Convenio suscrito el 21 de mayo de 2019, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Piornal, en materia de desarrollo sostenible en áreas protegidas. Anualidades 2019-2022. N.º Expediente: 191251SYM004, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de enero de 2021.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO EL 21 DE
MAYO DE 2019, ENTRE LA CONSEJERÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS
AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE
PIORNAL, EN MATERIA DE DESARROLLO
SOSTENIBLE EN ÁREAS PROTEGIDAS.
ANUALIDADES 2019-2022.

N.º EXPEDIENTE: 191251SYM004

En Mérida, a 28 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Moreno Pérez, Director General de Sostenibilidad en virtud del Decreto 138/2019, de 3 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, facultado para este acto por Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materias de subvenciones (DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2019) dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2001, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Javier Prieto Calle como Alcalde del Ayuntamiento de Piornal y en representación del mismo mediante acuerdo del Pleno celebrado el día 18 de noviembre de 2020.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para formalizar este Convenio

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 21 de mayo de 2019, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Política Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Piornal suscribieron un convenio por el que se regulaba la concesión directa de una subvención en materia de desarrollo sostenible en áreas protegidas.

Segundo. Que el Ayuntamiento de Piornal solicita, con fecha de registro 13 de noviembre de 2020, una modificación del convenio que afecta a la distribución presupuestaria recogida en la cláusula 4.ª y a la forma de pago prevista en la cláusula 8.ª del mismo, con la finalidad de reducir los posibles intereses y/o costes financieros que se le esté repercutiendo por el pago aplazado indicado en el expositivo tercero del texto del convenio. De esta forma, y dada la importante situación de crisis económica causada por la pandemia del Covid-19, se podrán reducir estos costes asumidos por Ayuntamiento de Piornal de forma que dispondrá de mayor crédito para la ejecución de actividades esenciales y/o de interés público.



Por todo ello, se acuerda por ambas partes firmantes, con el fin de garantizar el buen desarrollo del convenio, modificar el texto del convenio.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente adenda de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Presupuesto.

Se procede a la modificación del contenido de la cláusula cuarta del convenio, donde se establece el presupuesto del mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

La aportación económica será financiada de la siguiente forma:

Anualidad 2019:

- 20.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 180030000/G/354A/46000, proyecto de gasto 20080393, código fondo CAG0000001, financiado por fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Anualidad 2020:

- 600.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 180030000/G/354A/76000, proyecto de gasto 20080393, código fondo CAG0000001, financiado por fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Forma de pago.

Se procede a la modificación del contenido de la cláusula octava del convenio donde se establece la financiación, que quedará redactado de la siguiente forma:

La financiación se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Anualidad 2019 (20.000,00 euros):

- Un primer pago correspondiente al 100 % del importe de la anualidad 2019 (20.000,00 euros), una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 100 % de la anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.



Anualidad 2020 (600.000,00 euros):

- Un segundo pago correspondiente al 100 % del importe de la anualidad 2020 (600.000,00 euros), una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 100 % de la anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

Tercera. Mantenimiento del clausulado del convenio.

Se mantiene el restante clausulado del convenio suscrito con fecha 21 de mayo de 2019.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman la presente Adenda por triplicado ejemplar.

La Secretaria General,
PD (Resolución de 20 de noviembre de 2019,
DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2019),
El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

La Alcaldesa
del Ayuntamiento
de Piornal,

JAVIER PRIETO CALLE

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, primer trimestre de 2021. (2021060199)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, una vez formado el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021, se acuerda su aprobación.

El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el padrón y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en los siguiente lugares:

Servicio Fiscal de Badajoz, c/ Padre Tomás n.º 4.

Servicio Fiscal de Cáceres, c/ Donoso Cortés, 11-A.

La publicación del padrón producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Mérida, 18 de enero de 2021.

El Director General de Tributos,
FCO. JAVIER GARCIA MARTÍN

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo entre la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Servicio Extremeño de Salud, la Consejería de Educación y Empleo y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para la realización de obras de reforma, consolidación, acondicionamiento y cambio de uso del Hospital Nuestra Señora de la Montaña en Cáceres para edificio de uso sanitario, cultural y docente.

(2021060233)

La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 75 regula la figura de la encomienda de gestión como instrumento para el ejercicio de competencia por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, estableciendo en sus apartados 3 y 4 que para la encomienda a órganos pertenecientes o dependientes de diferente Consejería será precisa la autorización por el Consejo de Gobierno, y servirá de instrumento de formalización, la resolución o acuerdo que la autorice.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones en las que la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la Consejería de Educación y Empleo y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes encomiendan al Servicio Extremeño de Salud, la realización de actividades de carácter material o técnico de su competencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por razones de eficacia y por no disponer de los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Habiéndose pues aprobado por el Consejo de Gobierno el Acuerdo entre la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Servicio Extremeño de Salud, la Consejería de Educación y Empleo y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para la realización de obras de reforma, consolidación, acondicionamiento y cambio de uso del Hospital Nuestra Señora de la Montaña en Cáceres para edificio de uso sanitario, cultural y docente, y teniendo en cuenta que en su cláusula sexta se indica que el acuerdo de encomienda de gestión producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

**RESUELVO :**

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo entre la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Servicio Extremeño de Salud, la Consejería de Educación y Empleo y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para la realización de obras de reforma, consolidación, acondicionamiento y cambio de uso del Hospital Nuestra Señora de la Montaña en Cáceres para edificio de uso sanitario, cultural y docente.

Mérida, 20 de enero de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

ACUERDO ENTRE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y CAMBIO DE USO DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA EN CÁCERES PARA EDIFICIO DE USO SANITARIO, CULTURAL Y DOCENTE

REUNIDOS

Don Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en calidad de Director Gerente de dicho organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE número 87, de 18 de julio) y en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4. x) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2020.

Doña Pilar Blanco-Morales Limones, Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 17/2019, de 1 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 126, de 2 de julio) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), debidamente autorizada por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2020.

D. José María Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 17/2019, de 1 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 126, de 2 de julio) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la



Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2020.

Doña Nuria Flores Redondo, Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, nombrada por Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio, actuando por suplencia como Consejera de Educación y Empleo, por Decreto del Presidente 9/2020, de 24 de agosto (DOE número 165, de 25 de agosto), en el ejercicio de las competencias atribuidas por Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 126, de 2 de julio), y de conformidad con lo establecido en el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño público de Empleo, debidamente autorizada por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2020.

Doña Nuria Flores Redondo, Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, nombrada por Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 126, de 2 de julio), y de conformidad con lo establecido en el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, debidamente autorizada por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2020.

MANIFIESTAN

Primero. Que el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye al mismo, entre otras competencias, la planificación, organización, dirección y gestión de los centros sanitarios adscritos al mismo que operen bajo su dependencia orgánica y funcional, así como la planificación, organización, dirección y gestión, de los recursos materiales asignados para el desarrollo de las funciones encomendadas.

Que a la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada, bajo la superior dirección de la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y la coordinación de la Secretaría General y de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, le corresponde la gestión, administración y representación de los bienes de dominio público y privado de la Comunidad Autónoma, conforme a las compe-



tencias que en la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le atribuyen.

Que a la Consejería de Educación y Empleo le corresponde autorizar la creación de centros docentes para impartir las enseñanzas no universitarias reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Que a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, bajo la superior dirección de la titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Cultura, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, la protección, el acceso, la conservación y la difusión del patrimonio documental de Extremadura e impulso del funcionamiento del Sistema Archivístico de Extremadura.

Segundo. Que el Hospital Nuestra Señora de la Montaña de Cáceres fue cedido en uso al INSALUD por la Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 01-07-1990 y transferido a la Junta de Extremadura por Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y Servicios del Instituto Nacional de la Salud.

Que dicho bien, situado en la Avda. de España n.º 2 de Cáceres, ocupa la parcela catastral 5627009QD2752H0001BB, con una superficie de suelo de 13.431 metros cuadrados y una superficie construida de 21.024 metros cuadrados. Así también figura inscrito en el Inventario de Patrimonio de la Junta de Extremadura como activo fijo n. 8800000003067.

Que el mencionado bien se ubica dentro del Suelo Urbano Consolidado, según el Plan General de Cáceres, aprobado definitivamente el 15-02-2010 (DOE n.º, de 30 de octubre de 2010) y figura calificado como dotación pública del sistema general de equipamiento, con uso sanitario asistencial.

Tercero. Que mediante Real Decreto 409/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura (bibliotecas, archivos y museos), se traspasan a esta los medios personales y presupuestarios que se relacionan en el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Que en fecha 6 de abril de 1989 se suscribe Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal atribuyendo a la Comunidad Autónoma la gestión de los Museos y Archivos existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, manteniendo el Estado las titularidades que le corresponden sobre los fondos que se conservan en los mismos.



De acuerdo con dicho convenio la Dirección de los Museos y Archivos es responsable de la adecuada organización, funcionamiento e investigación del centro y de sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. Que la Junta de Extremadura proyecta ubicar en ese espacio diferentes servicios, el punto de Atención Continuada de la ciudad de Cáceres, los centros de salud Zona Centro y Plaza de Argel, el Conservatorio Oficial de Música de Cáceres, la Escuela Superior de Danza de Extremadura y el Archivo Histórico Provincial.

Para la ubicación de todos estos centros en dicho espacio se hace necesario iniciar los estudios que permitan detectar cuales son las necesidades urbanísticas y arquitectónicas que proporcionen conocimiento exacto de los proyectos que es necesario redactar y las obras y equipamientos a licitar, para lograr la definitiva instalación de dichos centros en la mencionada ubicación.

Estos estudios previos, que se denominan Plan Director, han de licitarse por el Servicio Extremeño de Salud y dado que dicho organismo no ejerce competencias en materia de educación y cultura, se hace necesario tramitar una encomienda de gestión que le permita realizar dichas actuaciones.

Este Plan Director servirá para compilar y mejorar los datos de toda índole necesarios para un mejor conocimiento del bien y consecuentemente deberá aportar una diagnosis sobre su estado y propuestas de acciones necesarias para su protección, conservación, restauración accesibilidad y desarrollo sostenible en el tiempo.

Quinto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 11 que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de Derecho Público de la misma o distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Sexto. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 75 regula la figura de la encomienda de gestión como instrumento para el ejercicio de competencia por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, estableciendo en sus apartados 3 y 4 que para la encomienda a órganos pertenecientes o dependientes de diferente Consejería será precisa la autorización por el Consejo de Gobierno, y servirá de instrumento de formalización, la resolución o acuerdo que la autorice.



En virtud de lo anterior, suscriben el siguiente

ACUERDO ENTRE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y CAMBIO DE USO DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA EN CÁCERES PARA EDIFICIO DE USO SANITARIO, CULTURAL Y DOCENTE

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones en las que la Vicepresidencia primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la Consejería de Educación y Empleo y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes encomiendan al Servicio Extremeño de Salud, la realización de actividades de carácter material o técnico de su competencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por razones de eficacia y por no disponer de los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Segunda. Naturaleza jurídica.

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su aplicación e interpretación, por su propio contenido y por las normas administrativas que le sirven de fundamento jurídico, especialmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias, vigentes y aplicables. Las controversias que puedan surgir en la interpretación de lo acordado en el presente acuerdo de encomienda de gestión, o de las normas aplicables al mismo que serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidos a la Vicepresidencia primera y Consejería de



Hacienda y Administración Pública, la Consejería Educación y Empleo y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. A tal efecto, los distintos órganos de dichas Consejerías, si lo consideran necesario para una mayor agilidad y eficiencia en los procedimientos de contratación dictarán las oportunas resoluciones de delegación de competencias en el órgano del SES que haya de gestionar las diferentes licitaciones.

Es responsabilidad del Servicio Extremeño de Salud dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Tercera. Actividades a las que afecta la encomienda de gestión.

1. La realización de todas las actividades de carácter material y técnico objeto de la encomienda, para licitar la elaboración de un Plan Director que permita conocer las necesidades urbanísticas, constructivas y de equipamiento de los diferentes centros que han de ubicarse en el edificio Hospital Nuestra Señora de la Montaña de Cáceres con el fin de adaptar el inmueble a los nuevos usos previstos.

La elaboración del Plan Director se realizará conforme a los planes funcionales elaborados por las Consejerías de Educación y Empleo y Cultura, Turismo y Deportes que se adjuntan como anexos I y II a este Acuerdo.

Las actuaciones a desarrollar se concretarán en las siguientes:

1. Actividades de carácter material y/o técnico necesarias para la licitación del Plan Director que proporcionará la visión de conjunto de las actuaciones que se deberán llevar a cabo en el inmueble y a tal efecto deberá tener el siguiente contenido:
 1. Trabajo de campo, entre otras actividades se desarrollarán las siguientes:
 - a. Recogida de información e inspección técnica.
 - b. "Inspección "in situ" del edificio
 - c. Toma de datos
 - d. Mediciones
 - e. Croquis
 - f. Fotografías
 - g. Levantamiento topográfico o tridimensional, etc..



2. Elaboración de una Memoria. Se establecerán las distintas opciones de actuación que sean susceptibles de ser ejecutadas
3. Evaluación de las propuestas de información o aclaraciones necesarias para la toma de decisiones y la elección de la propuesta de actuación.
4. Redacción del Plan Director. Redacción del documento definitivo en el que se desarrollará la opción seleccionada.

2. Actividades sobre contratación administrativa:

El Servicio Extremeño de Salud deberá realizar todas las actuaciones materiales y/o técnicas que la legislación sobre contratación administrativa atribuye al órgano de contratación, y que son competencia de las Consejerías encomendantes. En concreto, será necesario realizar las siguientes licitaciones:

1. Contrato de Servicio para la realización de un Plan Director.
 2. Contrato de Servicio para la redacción del Proyecto de ejecución.
 3. Contrato de Servicio para la Dirección Facultativa de las Obras (Dirección de Obra, Dirección de Ejecución y Responsable de Instalaciones).
 4. Contrato de Servicio para la Coordinación de la Seguridad y Salud en las obras.
 5. Contrato de Servicio para el control de calidad de las obras.
 6. Contrato de Obras del Complejo Virgen de la Montaña.
3. Autorizaciones sobre la puesta en servicio del Complejo Virgen de la Montaña.

Las Consejerías encomendantes concederán autorización al Servicio Extremeño de Salud para realizar los trámites y acciones técnicas, administrativas y de contratación inherentes a la puesta en servicio del Complejo Virgen de la Montaña.

4. Actividades de legalización.

Tal como se ha expuesto en la manifestación segunda de este Protocolo el Hospital Nuestra Señora de la Montaña de Cáceres es propiedad de la Diputación Provincial de Cáceres y su uso fue transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura por Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre. La Diputación Provincial de Cáceres cedió el uso al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y ésta a su vez por el real decreto de transferencias transfirió dicho uso a la Junta de Extremadura, uso que debe ser mantenido so pena de reversión.



La Tesorería General de la Seguridad Social no acepta una reversión parcial, aunque parte del edificio siguiera destinándose a uso sanitario además de los pretendidos fines que ahora se añaden (culturales y educativos), sino que contemplarían previa propuesta razonada y justificada de Sanidad y Patrimonio la reversión total del mismo, por haber destinado otros inmuebles a esos servicios sanitarios (Hospital Universitario de Cáceres y Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres). Reversión por otra parte condicionada al abono de la deuda del Hospital Nuestra Señora de la Montaña.

Una vez firmada la reversión total con la TGSS, se habrá producido la devolución del uso a su vez a la Diputación y esta tendrá que acordar en Pleno la cesión del uso del Hospital para los destinos actuales (sanitario, educativo y cultural) que se les dé a conocer por la Junta de Extremadura, derivados de la aprobación de este protocolo.

Consecuentemente las actividades necesarias para la legalización tanto del edificio como de sus usos, son de diversa naturaleza, corresponden a diferentes consejerías y deben realizarse en paralelo a lo previsto en el presente protocolo con el fin de que la eficiencia y eficacia de la actuación no se prolongue en un lapso temporal excesivo y fuera de la planificación que hay al respecto.

A tal efecto corresponde realizar las siguientes actuaciones:

- a) A la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública a través de la Dirección General de Patrimonio y al Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, les corresponde realizar cuantas actuaciones sean necesarias, incluso el abono de la deuda señalada, para que la reversión del bien se produzca a favor de la Diputación Provincial de Cáceres y que dicho organismo ceda de nuevo el edificio con los nuevos usos a la Junta de Extremadura.
- b) La Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública a través de la Dirección General de Patrimonio deberá realizar los trámites necesarios ante el Ayuntamiento de Cáceres para modificar el uso urbanístico del bien, de tal manera que permitan además del sanitario los usos destinados a educación y cultura.
- c) La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes iniciará los trámites pertinentes para que el traslado del Archivo Histórico Provincial de Cáceres cuya sede se ubica en Palacio de Moctezuma según lo dispuesto en anexo del Convenio de fecha 6 de abril de 1989 entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal, sea autorizado por el Estado titular del mismo.



5. Colaboración de los Servicios técnicos del Servicio Extremeño de Salud, la Consejería de Educación y Empleo y de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Al objeto de favorecer la coordinación de los trabajos redacción del plan director, redacción del proyecto, elaboración de pliegos, participación en mesas de contratación y ejecución de las obras se creará una Comisión Técnica que estará compuesta por la persona titular de la Subdirección de Gestión Económica y Contratación del Servicio Extremeño de Salud, la persona titular de la Jefatura del Servicio de Obras y Proyectos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, la persona titular de la Jefatura del Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación y Empleo y un técnico designado por cada uno de estos órganos, y que será presidida por el Subdirector de Obras, Instalaciones y Equipamiento del SES.

Dicha comisión se reunirá mensualmente y podrá a su vez encomendar trabajos a cada uno de sus integrantes.

Cuarta. Comisión de seguimiento.

Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión y proceder a su interpretación, se creará una Comisión de seguimiento integrada por:

Presidente: Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Vocales:

- La persona titular de la Secretaría General de Educación y Empleo.
- La persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- La persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- La persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada.
- La persona titular de la Dirección General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud.
- La persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

Secretario: Un/a funcionario/a del Servicio Extremeño de Salud.



Esta Comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- 1) Establecer las actuaciones a desarrollar en el marco de la presente encomienda.
- 2) Supervisar y controlar los justificantes de todos los gastos que se originen como consecuencia de las obras programadas.
- 3) Coordinar los trabajos para la consecución óptima del fin que se persigue.
- 4) Resolver cualquier discrepancia que se plantee en la interpretación y ejecución del acuerdo y de los diferentes instrumentos jurídicos, que para su aplicación dicten las partes.

Quinta. Financiación.

La financiación de los gastos derivados de las sucesivas licitaciones que conlleva la ejecución del encargo que el presente Acuerdo encomienda al Servicio Extremeño de Salud, se financiarán con cargo al Presupuesto del ejercicio en el que se lleven a cabo concretándose en cada uno de los proyectos a abordar su importe y fuente de financiación.

Sexta. Publicidad.

El presente Acuerdo será publicado para su eficacia en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Plazo de vigencia.

El presente Acuerdo de encomienda de gestión producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y su vigencia será de cuatro años a partir de dicha fecha.

En cualquier momento, ante de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Acuerdo podrán acordar su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Octava. Extinción.

Son causas de extinción del presente Acuerdo las siguientes:

- El cumplimiento o conclusión de todas las actuaciones contenidas en el mismo o, en su caso, en los instrumentos adicionales que en su desarrollo se suscriban.
- Por mutuo acuerdo de las partes.



- Por incumplimiento grave por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones asumidas en el presente acuerdo.
- El transcurso del plazo de vigencia, sin haberse acordado la prórroga del mismo

Mérida, 30 de diciembre de 2020.

El Director Gerente del SES,	CECILIANO FRANCO RUBIO.
La Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública,	PILAR BLANCO-MORALES LIMONES.
La Consejera de Educación y Empleo,	MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN.
La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,	NURIA FLORES REDONDO.
El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,	JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA.





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades de pastoreo en el monte de utilidad pública n.º 66 "Sierra de los Olivos", ubicado en el término municipal de los Santos de Maimona (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2006AT046. (2021060177)

Según resulta de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx, en lo sucesivo), corresponderá a la Consejería con competencias en materia forestal la administración de los montes catalogados de utilidad pública, que se ejercerá de manera directa por la Dirección General correspondiente.

En la actualidad, las competencias en materia de montes se las atribuye el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y, dentro de ella, le corresponde concretamente el ejercicio de dichas facultades a la Dirección General de Política Forestal, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En el ejercicio de esas atribuciones de gestión de los montes catalogados, esta Dirección General considera preciso que se realicen actividades de pastoreo en los terrenos del Monte "Sierra de Los Olivos", al considerarlas convenientes para su defensa frente a incendios forestales, ya que con ellas, a la vez que consigue alimento, el ganado elimina material combustible

En relación con esa actuación, el artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante, LM), con carácter general, establece que «La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad».

En desarrollo de esa regla general, los artículos 15.1.d) LAMA y 262.2.d) LAEx concretan, con idéntica redacción, que necesitan de autorización demanial, entre otras, las «Actividades ganaderas que no requieran la utilización privativa de terrenos pertenecientes al dominio público», y entre ellas se encontraría el pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 66, ya



que esa actuación es compatible con otras que puedan desarrollarse en sus terrenos y, en particular, con su gestión forestal (a la que, en realidad, coadyuva, al incidir favorablemente en la lucha contra incendios), siempre que se realice en las circunstancias adecuadas.

Por ello, el procedimiento administrativo para conceder el derecho a pastorear en el monte habrá de ser el correspondiente al otorgamiento de autorización demanial por parte de la Administración forestal autonómica, debiendo tramitarse conforme a lo regulado para las autorizaciones demaniales en los artículos 15 LM, 262 LAEx, y 15 y siguientes LAMA, y con cumplimiento de los requisitos que esas normas establecen, correspondiendo la competencia para su resolución, según el artículo 15.2 LM, al órgano administrativo encargado de su gestión, que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con los artículos 231.4.d) LAEx y 14 LAMA, será la Dirección General competente en la materia, que en la actualidad es esta Dirección General de Política Forestal, según se ha dicho más arriba.

El primero de los requisitos exigidos para las autorizaciones demaniales por la normativa en vigor es que, cuando se pretenda realizarlas en montes catalogados, «será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma» (artículo 15.2 "in fine" LM). En este caso se ha cumplido con este precepto, pues en el expediente obra un informe evacuado por el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 1 de diciembre de 2020, en el que se concluye que se cumplen los requisitos previstos al efecto por la normativa aplicable, y en consecuencia, propone que se acuerde la apertura de un procedimiento para autorizar actividades de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 66, con sujeción a las condiciones económicas y técnicas que detalla para que esa actividad resulte compatible con la preservación de los valores naturales del monte y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo.

Por último, el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal recuerda en su informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 LM, 270 LAEx, y 4 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá ingresarse al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15 % de los rendimientos económicos derivados de la realización en el monte de las actividades a que se refiere este acto.

En cuanto a su desarrollo, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el pastoreo en el Monte «deberá respetar los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia», aplicándose igualmente el «principio de concurrencia competitiva» (artículo 15.5 LM y 17.2 LAMA).

Por lo tanto, se dará a la tramitación del procedimiento la publicidad que regulan las normas procedimentales, y se admitirán a trámite todas las solicitudes presentadas conforme al Modelo que se incorpora en el anexo IV que cumplan los requisitos; posteriormente, esas peticiones serán examinadas por una comisión técnica que, conforme a criterios exclusivamente objetivos, determinará cuál de ellas será la que resulte beneficiaria de la autorización que, finalmente, se formalizará a favor de la persona o entidad interesada, con las condicio-



nes que se establezcan para garantizar que se respeten las directrices para la correcta gestión del Monte.

En otro orden de cosas, el artículo 17.6 LAMA determina que «En todo procedimiento de autorización demanial de un monte autonómico debe solicitarse, con carácter preceptivo y vinculante, un informe previo de la consejería competente en materia de hacienda, que deberá emitirse en un plazo de diez días».

En este caso, en contestación a la petición efectuada, con fecha 30 de octubre de 2020 la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha informado favorablemente el procedimiento para la autorización demanial a la que se refiere este acto.

En relación con el plazo de duración de las autorizaciones demaniales, el artículo 18.k) LAMA prevé que el mismo «no podrá exceder de dos años, ampliables con dos posibles periodos de prórroga del mismo plazo...». Considerando esa norma, y la naturaleza del objeto de la autorización en este caso, se estima adecuado conceder la misma por el plazo máximo que permite la disposición transcrita, que será de seis años (dos iniciales más dos prórrogas por igual tiempo), sin que sea necesaria solicitud al respecto de la persona a cuyo favor se otorgue, si bien ello no exime de la obligatoriedad de obtener anualmente la licencia a la que se refiere el apartado quinto. 3 del anexo I, con la que deberá contarse en todo caso.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que me corresponden de acuerdo con los artículos 15.2 LM, 231.4.d) LAEX y 14 LAMA, en relación con el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVO :

- I. Ordenar la apertura de un procedimiento de concurrencia con el objeto de determinar a la persona o entidad a cuyo favor haya de otorgarse la autorización demanial para la realización de actividades de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 66 "Sierra de Los Olivos", ubicado en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), del que es titular la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- II. Ordenar que el citado procedimiento concurrencial, que se tramitará respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como la expedición de las correspondientes licencias de aprovechamiento, quedarán sometidos al cumplimiento de lo dispuesto en el anexo I de esta resolución.
- III. Ordenar que, una vez que se otorgue la correspondiente autorización, que tendrá una vigencia de 6 años, en favor de la persona interesada, la ejecución de la actividad habrá de quedar sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos establecidos en los anexos II y III de la presente resolución.



- IV. Ordenar que, una vez otorgada la autorización a que se refiere esta resolución, y abonado el importe correspondiente al valor de los pastos del Monte de Utilidad Pública, se aplique al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15 % de los rendimientos económicos derivados de los mismos
- V. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de esta Dirección General de Política Forestal (<http://extremambiente.juntaex.es>) y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el monte de la convocatoria del procedimiento concurrencial para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere esta resolución.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 17 de diciembre de 2020.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN DE PASTOREO

PRIMERA. OBJETO DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.

El presente anexo tiene por objeto establecer el procedimiento de autorización de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 66 "SIERRA DE LOS OLIVOS", en TM de LOS SANTOS DE MAIMONA (Badajoz).

SEGUNDA. REQUISITOS EXIGIDOS A LOS INTERESADOS (BENEFICIARIOS).

Las solicitudes de autorización para el pastoreo deberán ser formuladas, a efectos de su admisibilidad, por una persona física que tenga la capacidad jurídica necesaria al efecto o por el representante de una persona jurídica que acredite la representación en que actúe. En ambos casos, además, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No hallarse ya autorizada para actuaciones similares por parte de la Dirección General de Política Forestal.
- No haber sido titular de una autorización a tal efecto que hubiera sido objeto de revocación.

TERCERA. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán presentar sus instancias debidamente cumplimentadas y firmadas al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Se presentará una única solicitud por persona para cada convocatoria.
2. La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el anexo IV, siendo de uso obligatorio por los interesados, en la que se indicarán los datos de identificación de la persona solicitante.



3. Junto con la solicitud se deberá acompañar:

- Sobre cerrado indicando el nombre del solicitante y el número de expediente, con la propuesta económica (anexo V) rellena en su interior.
- En el caso de que la persona solicitante se oponga a que la administración compruebe sus datos de identidad, acreditación de la misma mediante copia compulsada del DNI o de la documentación que pueda hacer sus veces.
- En su caso, de la documentación que fuere exigible para el ejercicio de la actividad por parte de nacionales de terceros países.

4. si la solicitud no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del pastoreo, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte.
2. El procedimiento se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con la oferta económica presentada, y de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de la autorización se realizará en favor de aquella solicitud que haya presentado el importe de mayor cuantía. En caso de igualdad en las ofertas, la preferencia se decidirá por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

El listado provisional de personas autorizadas para el pastoreo será publicado en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/> y <http://extremambiente.juntaex.es>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte, y las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes dentro del plazo que se fije en dicha publicación, que en ningún caso será inferior a diez días desde que tenga lugar aquella.



En el caso de que se presenten alegaciones, estas serán analizadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y se confeccionará el listado definitivo de personas autorizadas y listado de suplentes, que será publicado de la misma forma que el provisional.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo fijado en el apartado anterior, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal diligenciará tal circunstancia, y el listado provisional se considerará como definitivo, siendo objeto de publicación por los mismos medios que el provisional.

QUINTA. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Otorgadas definitivamente las autorizaciones, la persona adjudicataria dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde de notificación del listado definitivo, para acreditar el pago del precio anual ofertado de la autorización de pastoreo.

En caso contrario, la Dirección General de Política Forestal, a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, podrá dictar resolución por la que se tenga a la persona solicitante como desistida de la misma.

2. Verificado por la Sección Técnica competente que las personas beneficiarias de la autorización han realizado los correspondientes abonos, la Dirección General de Política Forestal dictará la correspondiente resolución de autorización demanial, que será notificada personalmente a las personas a cuyo favor se otorgue.
3. La autorización para el ejercicio de esta actividad dará lugar a la obtención de la Autorización de pastoreo a efectos de acreditación de la misma.

No obstante, dado la duración de la autorización (6 anualidades), se prevé licencias de autorizaciones anuales. Para las anualidades sucesivas a la inicial, y tras realizar el reconocimiento final de la anualidad anterior, la administración enviará modelo 50 para el abono anual. Tras su abono procederá a extender la licencia de autorización anual correspondiente.

Si, como consecuencia del reconocimiento final, la Administración observase un incumplimiento en las condiciones técnicas recogidas en el anexo III, no procederá a emitir la oportuna licencia anual, iniciando los trámites para la revocación de la resolución, salvo que dicho incumplimiento pudiera ser subsanado.

La emisión de la licencia de autorización corresponderá a la Sección de Coordinación del Área de Programas Forestales de Badajoz.



4. En el supuesto de que se produzcan vacantes en las autorizaciones de pastoreo otorgadas y de que el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal continúe estimando procedente la iniciación de la actividad, se proveerá a la cobertura de la misma mediante su ofrecimiento, y en su caso, posterior adjudicación, a los correspondientes suplentes o, en su defecto, mediante nuevo procedimiento concurrencial. El Servicio de Ordenación y Gestión forestal no podrá otorgar autorizaciones vacantes a los suplentes de las mismas una vez transcurrido seis meses desde que se dictó la autorización que le dio origen. En dichos casos, las autorizaciones vacantes serán adjudicadas, en caso de estimarse procedente, mediante un nuevo procedimiento concurrencial.

Lo mismo se observará en el supuesto de que las vacantes se produzcan una vez iniciada la actividad, sin perjuicio en su caso de la proporcional reducción del precio correspondiente a la anualidad en que la vacante se produzca, así como de la reducción del plazo de vigencia de la autorización en función del tiempo transcurrido desde que se otorgó inicialmente.

**ANEXO II****PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD Y LA FINALIZACIÓN
ANTICIPADA DE LA MISMA****PRIMERA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.**

Son obligaciones a que se sujeta la realización de la actividad de pastoreo a que se refiere esta Resolución por parte de los beneficiarios del mismo:

- a) La disposición durante el ejercicio de la actividad en el Monte de la licencia de autorización correspondiente a la anualidad en curso.
- b) La ejecución de la actividad autorizada de forma personal y sin vinculación laboral con otra persona física o jurídica distinta. Es decir, que la persona beneficiaria o adjudicataria de la autorización, deberá realizar las actividades de pastoreo directa y personalmente, no pudiendo arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta.
- c) El eficiente pastoreo, salvo que se den algunas de las circunstancias objetivas que den lugar a una revocación o reasignación de autorizaciones.
- d) La observancia en la realización de la actividad de la diligencia debida, de la normativa aplicable y de las condiciones técnicas que se establecen en el anexo III de esta Resolución, así como de las instrucciones o indicaciones que, en aplicación particularizada de una y otras, imparta a tales efectos la administración gestora del monte a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- e) La comunicación al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de toda incidencia que pueda perjudicar la ejecución de la actividad.
- f) La observancia de cuantas decisiones adopte el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en resolución de las cuestiones se susciten respecto al uso del monte y relaciones con los titulares de otros aprovechamientos o actividades en el mismo.

Las instrucciones, indicaciones y decisiones a que se refieren las letras d) y f) de esta prescripción podrán ser impartidas por los agentes y técnicos de la administración gestora en el ejercicio de sus respectivas funciones, pudiéndose reclamar contra ellas ante el Servicio de



Ordenación y Gestión Forestal, o, en el supuesto de que hayan sido impartidas por éste, ante la propia Dirección General competente, sin perjuicio, en cualquier caso, de la posibilidad de interponer el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de ésta.

SEGUNDA. REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

Aparte de cuantas otras consecuencias jurídicas puedan derivarse de ello, constituye causa de revocación de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución:

- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la prescripción anterior, así como de las condiciones técnicas recogidas en el anexo III cuando, tras advertirse de ello, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- El solo incumplimiento de las obligaciones y condiciones técnicas sin necesidad de advertencia previa cuando, por suponer daños relevantes al monte o apreciarse mala fe o falta de toda diligencia debida que pudiera dar lugar a dichos daños, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- Renuncia anticipada de la persona titular.

Ello no obstante, el mero incumplimiento formal del deber de notificar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal todo daño que se observare en Monte de Utilidad Pública podrá suponer la revocación de la autorización otorgada a la persona que la tenga asignada cuando, tras dársele audiencia, la administración forestal autonómica apreciare que el adecuado ejercicio de la actividad debería conllevar su conocimiento.

TERCERA. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y REASIGNACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS.

La Dirección General competente podrá asimismo revocar las autorizaciones concedidas en razón a la impracticabilidad de la actividad en las condiciones debidas o a la posibilidad de afección de especies protegidas, así como por motivos relacionados con la preservación de los valores naturales del monte, su debida gestión o su compatibilización con otras actividades, sin que tal revocación comporte otro derecho a indemnización que, en su caso, el de devolución del precio abonado en la parte proporcional que proceda.

Ello no obstante:



- No habrá derecho a devolución del correspondiente ingreso al fondo de mejoras cuando a la fecha de efectividad de la revocación hubiere transcurrido al menos un mes desde que la actividad pudo iniciarse, habiéndolo por su importe íntegro en caso contrario.
- En caso de que la persona interesada aceptare la asignación de otra autorización en los referidos supuestos, dicho interesado perderá todo derecho a indemnización.

CUARTA. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

El uso pastoral del Monte podrá ser suspendido total o parcialmente en razón a la apreciación de las circunstancias a que se refiere la prescripción anterior mediante resolución adoptada por la Dirección General competente.

La suspensión de la autorización podrá comportar derecho a indemnización del precio pagado en la parte proporcional que corresponda en función de su duración y alcance territorial cuando así lo determine la Dirección General competente, aunque no a la devolución del ingreso al fondo de mejoras salvo que la suspensión fuere total y se prolongare en el tiempo durante toda la anualidad, en cuyo caso, tendrá derecho a su devolución por su importe íntegro.

QUINTA. RENUNCIAS.

Los titulares de las autorizaciones para actividades de pastoreo podrán renunciar a las mismas comunicándolo previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, sin que de ello se derive derecho alguno a la devolución del precio pagado cuando ya se hubiere iniciado la actividad y sin perjuicio de cuanto resulte de su fiscalización en tal supuesto.

**ANEXO III**

CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA DE
PASTOREO EN EL MONTE MUP N.º 66, SIERRA DE LOS
OLIVOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS SANTOS
DE MAIMONA.

2006AT046

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones de pastoreo permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohesitar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizador de pastoreo del MUP n.º 66, denominado Sierra de los Olivos, con una superficie de 53 ha.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, "Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública" y "la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte".

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de



dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras el 15 % (sin IVA) de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.

El Importe base de esta autorización de pastoreo del MUP n.º 66, Sierra de los Olivos, se ha obtenido en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual detallada en el apartado C.1.

C.1. Desglose de Importe de explotación.

ha	Valoración unitaria de pastoreo en el monte Sierra de los Olivos en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual detallados en el apartado.	IMPORTE UNITARIO	MEDICIÓN	IMPORTE
ha		2,5	53 ha	132,5
Importe total s/IVA				132,5
Total importe base c/IVA				(21 %)
ANUALES				160,32
SEIS TEMPORADAS				961,92



6 Anualidades:

Año 2021: 132,50 € sin IVA. 160,32 € CON IVA

Año 2022: 132,50 € sin IVA. 160,32 € CON IVA

Año 2023: 132,50 € sin IVA. 160,32 € CON IVA

Año 2024: 132,50 € sin IVA. 160,32 € CON IVA

Año 2025: 132,50 € sin IVA. 160,32 € CON IVA

Año 2026: 132,50 € sin IVA. 160,32 € CON IVA

La autorización para el pastoreo del MUP n.º 66, Sierra de los Olivos deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:

Superficies objeto de pastoreo:

La superficie objeto de pastoreo en el monte "Sierra de los Olivos" incluye, en principio, la totalidad de los terrenos del monte sin que sea preciso acotar ninguna zona al ganado, no obstante existen limitaciones temporales como más adelante se detalla. La superficie objeto de pastoreo será de 53 ha.

En caso de que se detecte la existencia de daños sobre el arbolado o la vegetación protegida existente, la superficie afectada podrá excluirse del pastoreo.

Deberán ser exceptuadas del pastoreo aquellas superficies que, por causas excepcionales (incendio forestal, derribo masivo del arbolado por causas naturales, etc) deban entrar en obligado acotado al ganado para su regeneración. Deberán ser exceptuadas de la autorización aquellas superficies que, por causas excepcionales (incendio forestal, derribo masivo del arbolado por causas naturales, etc) deban entrar en obligado acotado al ganado para su regeneración a juicio del Jefe de Sección durante el plazo autorizado. Si estas zonas fueren de importancia tal que el autorizado se viese obligado a reducir la cabaña ganadera se convendría entre las dos partes la reducción del importe.

Se adjunta plano, en el que se delimita la linde del monte, las zonas excluidas y, por diferencia, la zona autorizada. En caso de duda en cuanto a la delimitación de la zona, se estará a lo indicado por el Jefe de Sección.

**B.1. Condiciones de pastoreo.**

El método del oreo será "a diente" por medio de pastoreo continuo con ganado ovino en la superficie del monte.

El pastoreo se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora del monte, pudiéndose limitar e incluso prohibir el pastoreo si resultare incompatible con la conservación del arbolado u otra flora protegida.

El tipo de ganado es el ovino, estando prohibido el uso de otro tipo de ganado.

El número de ovejas total será siempre inferior a 300.

El periodo de pastoreo será exclusivamente durante la temporada de otoño, desde el 1 de octubre, debiendo finalizar a 31 de diciembre de cada año. Esta limitación se debe a la presencia de especies de flora protegida, que pueden verse afectadas negativamente durante el periodo de crecimiento y floración por la presencia del ganado.

Estas cantidades podrán reducirse por el Jefe de Sección, previa audiencia al interesado, en caso de condiciones especialmente adversas de precipitaciones que den, como consecuencia, baja producción de pasto, especialmente en la zona de la repoblación joven, dónde podrá prohibirse temporalmente la entrada de ganado para prevenir posibles daños a la repoblación. Así mismo podrá aumentarse el número de cabezas en caso de abundante producción de pasto, previa petición del autorizado.

B.2. Con carácter general, se establecen los siguientes condicionantes.

- El ganado que se encuentre en el monte sin licencia o por exceso, se denunciará como fraudulento exigiendo las debidas responsabilidades.
- Se prohíbe el ramoneo; en caso de producirse será sancionado, sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios ocasionados.
- Los animales han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas, siempre de día y evitando el paso por las zonas que pudieran estar acotadas al pastoreo.
- Durante la estancia en el monte, el ganado debe estar vigilado por un pastor, que lo controle.
- El ganado debe pernoctar fuera del monte, estando prohibida la instalación de rediles en el interior del monte.



- El ganado debe estar saneado, estando obligado el adjudicatario a mostrar al Jefe de Sección la certificación acreditativa de la situación ganadera cuando este se lo solicite.
- Todos los cadáveres que aparezcan de la explotación en el monte, deben ser retirados o/y tratados convenientemente por el adjudicatario, en cumplimiento de la legislación sanitaria de aplicación.
- Obligatoriamente debe estar identificado todo el ganado del adjudicatario, según la normativa específica en vigor.
- El pastoreo estará supeditado a los trabajos de mejora de selvicultura, de prevención de incendios, hidrológico forestales o cualquier otra mejora y aprovechamientos realizados a iniciativa de la Administración Forestal, así como a los restantes del monte conforme a la normativa en la materia, pudiendo excluirse temporalmente las zonas en las que se estén desarrollando trabajos, aprovechamientos u otras actividades, si así se considera oportuno. El Jefe de Sección coordinará en la medida de lo posible y decidirá en caso de incompatibilidad. El adjudicatario no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, ni tendrá derecho a reclamación en ninguna clase cuando en el monte se realicen del modo legalmente establecido, ni podrá entorpecer la normal ejecución de tales actuaciones aun cuando puedan perjudicar el pastoreo directa o indirectamente, si bien podrá ser motivo de la anulación de la autorización previa solicitud por el autorizado en el plazo previsto.
- Durante la celebración de acciones cinegéticas de caza mayor y el día antes el adjudicatario de los pastos deberá estabular o retirar el ganado del monte, a su costa.
- El monte está sometido a las servidumbres de paso de los caminos públicos de titularidad municipal que los atraviesen, así como al de las pistas forestales, que también tienen la consideración de caminos públicos. Estos no podrán ser cerrados por el adjudicatario de manera que se impida el paso por los mismos.

**ANEXO IV**

Registro de Entrada

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 66 "SIERRA DE LOS OLIVOS", UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS SANTOS DE MAIMONAS (BADAJOZ), Y PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
Nº de expediente 2006AT046

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

NUMERO EXPEDIENTE:		(A cumplimentar por la Administración)
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:	
Nombre:	CIF o NIF:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)		
1º Apellido:	2º Apellido:	
Nombre:	CIF o NIF:	

DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
domicilio:		Nº y piso:	C. P.:
Población:	Municipio:		Provincia:
Tlfno fijo:	Tlfno móvil:	Correo electrónico:	

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. (Marque con una cruz los documentos que acompaña)	
Persona Física	<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante en caso de oponerse a que sea recabado por la administración.

**AUTORIZACIONES**

AUTORIZO, al órgano gestor a recibir por correo electrónico información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.

En _____ a ____ de _____ de 20__

El/la Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**ANEXO V****MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. /D^a. _____ con domicilio en _____ (_____) calle _____ nº _____, DNI/NIE. nº _____ actuando en nombre propio (o en representación de la empresa _____ con NIF nº _____ y domicilio social en _____), y correspondiendo al anuncio publicado en el DOE _____ del día _____ e informado de las condiciones de autorización de **PASTOREO EN EL MONTE MUP Nº 66, SIERRA DE LOS OLIVOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS SANTOS DE MAIMONAS (Badajoz)**, con nº de expediente **2006AT046**, me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la cantidad de _____ € (en cifras), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará con 21 % en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que asciende a un importe total de _____ euros.

Nº de expediente	IMPORTE MINIMO (IVA EXCLUÍDO)	IMPORTE OFERTA (IVA EXCLUÍDO)	IVA	IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (IVA INCLUÍDO)
2006AT046	795 €	€	21 %	€

Todo ello de acuerdo con las Condiciones técnicas y administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas, y en particular enterado de las obligaciones sobre protección del medio ambiente, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales contenidas en la normativa vigente, en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano Autorizante, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia de la autorización.

En _____, a __ de _____ de _____

(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones)

ANEXO V. 2006AT046



RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades de pastoreo en el monte de utilidad pública n.º 46 "Valle del Coto", ubicado en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2006AT047. (2021060188)

Según resulta de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx, en lo sucesivo), corresponderá a la Consejería con competencias en materia forestal la administración de los montes catalogados de utilidad pública, que se ejercerá de manera directa por la Dirección General correspondiente.

En la actualidad, las competencias en materia de montes se las atribuye el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y, dentro de ella, le corresponde concretamente el ejercicio de dichas facultades a la Dirección General de Política Forestal, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En el ejercicio de esas atribuciones de gestión de los montes catalogados, esta Dirección General considera preciso que se realicen actividades de pastoreo en los terrenos del Monte 46 "Valle del Coto", al considerarlas convenientes para su defensa frente a incendios forestales, ya que con ellas, a la vez que consigue alimento, el ganado elimina material combustible

En relación con esa actuación, el artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante, LM), con carácter general, establece que «La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad».

En desarrollo de esa regla general, los artículos 15.1.d) LAMA y 262.2.d) LAEx concretan, con idéntica redacción, que necesitan de autorización demanial, entre otras, las «Actividades ganaderas que no requieran la utilización privativa de terrenos pertenecientes al dominio público», y entre ellas se encontraría el pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 46 "Valle del Coto", ya que esa actuación es compatible con otras que puedan desarrollarse en sus terrenos y, en particular, con su gestión forestal (a la que, en realidad, coadyuva, al incidir favorablemente en la lucha contra incendios), siempre que se realice en las circunstancias adecuadas.



Por ello, el procedimiento administrativo para conceder el derecho a pastorear en el monte habrá de ser el correspondiente al otorgamiento de autorización demanial por parte de la Administración forestal autonómica, debiendo tramitarse conforme a lo regulado para las autorizaciones demaniales en los artículos 15 LM, 262 LAEx, y 15 y siguientes LAMA, y con cumplimiento de los requisitos que esas normas establecen, correspondiendo la competencia para su resolución, según el artículo 15.2 LM, al órgano administrativo encargado de su gestión, que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con los artículos 231.4.d) LAEx y 14 LAMA, será la Dirección General competente en la materia, que en la actualidad es esta Dirección General de Política Forestal, según se ha dicho más arriba.

El primero de los requisitos exigidos para las autorizaciones demaniales por la normativa en vigor es que, cuando se pretenda realizarlas en montes catalogados, «será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma» (artículo 15.2 "in fine" LM). En este caso se ha cumplido con este precepto, pues en el expediente obra un informe evacuado por el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 1 de diciembre de 2020, en el que se concluye que se cumplen los requisitos previstos al efecto por la normativa aplicable, y en consecuencia, propone que se acuerde la apertura de un procedimiento para autorizar actividades de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 46 "Valle del Coto", con sujeción a las condiciones económicas y técnicas que detalla para que esa actividad resulte compatible con la preservación de los valores naturales del monte y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo.

Por último, el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal recuerda en su informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 LM, 270 LAEx, y 4 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá ingresarse al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15 % de los rendimientos económicos derivados de la realización en el Monte de las actividades a que se refiere este acto.

En cuanto a su desarrollo, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el pastoreo en el Monte «deberá respetar los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia», aplicándose igualmente el «principio de concurrencia competitiva» (artículo 15.5 LM y 17.2 LAMA).

Por lo tanto, se dará a la tramitación del procedimiento la publicidad que regulan las normas procedimentales, y se admitirán a trámite todas las solicitudes presentadas conforme al Modelo que se incorpora en el anexo IV que cumplan los requisitos; posteriormente, esas peticiones serán examinadas por una comisión técnica que, conforme a criterios exclusivamente objetivos, determinará cuál de ellas será la que resulte beneficiaria de la autorización que, finalmente, se formalizará a favor de la persona o entidad interesada, con las condiciones que se establezcan para garantizar que se respeten las directrices para la correcta gestión del Monte.



En otro orden de cosas, el artículo 17.6 LAMA determina que «En todo procedimiento de autorización demanial de un monte autonómico debe solicitarse, con carácter preceptivo y vinculante, un informe previo de la consejería competente en materia de hacienda, que deberá emitirse en un plazo de diez días».

En este caso, en contestación a la petición efectuada, con fecha 30 de octubre de 2020 la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha informado favorablemente el procedimiento para la autorización demanial a la que se refiere este acto.

En relación con el plazo de duración de las autorizaciones demaniales, el artículo 18.k) LAMA prevé que el mismo «no podrá exceder de dos años, ampliables con dos posibles periodos de prórroga del mismo plazo...». Considerando esa norma, y la naturaleza del objeto de la autorización en este caso, se estima adecuado conceder la misma por el plazo máximo que permite la disposición transcrita, que será de seis años (dos iniciales más dos prórrogas por igual tiempo), sin que sea necesaria solicitud al respecto de la persona a cuyo favor se otorgue, si bien ello no exime de la obligatoriedad de obtener anualmente la licencia a la que se refiere el apartado Quinto. 3 del anexo I, con la que deberá contarse en todo caso.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que me corresponden de acuerdo con los artículos 15.2 LM, 231.4.d) LAEX y 14 LAMA, en relación con el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVO :

- I. Ordenar la apertura de un procedimiento de concurrencia con el objeto de determinar a la persona o entidad a cuyo favor haya de otorgarse la autorización demanial para la realización de actividades de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 46 "Valle del Coto", ubicado en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz), del que es titular la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- II. Ordenar que el citado procedimiento concurrencial, que se tramitará respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como la expedición de las correspondientes licencias de aprovechamiento, quedarán sometidos al cumplimiento de lo dispuesto en el anexo I de esta resolución.
- III. Ordenar que, una vez que se otorgue la correspondiente autorización, que tendrá una vigencia de 6 años, en favor de la persona interesada, la ejecución de la actividad habrá de quedar sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos establecidos en los anexos II y III de la presente resolución.



- IV. Ordenar que, una vez otorgada la autorización a que se refiere esta resolución, y abonado el importe correspondiente al valor de los pastos del Monte de Utilidad Pública, se aplique al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15 % de los rendimientos económicos derivados de los mismos
- V. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de esta Dirección General de Política Forestal (<http://extremambiente.juntaex.es>) y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte de la convocatoria del procedimiento concurrencial para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere esta resolución.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 17 de diciembre de 2020.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS
AUTORIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS
DE AUTORIZACIÓN DE PASTOREO.

2006AT047

PRIMERA. OBJETO DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.

El presente anexo tiene por objeto establecer el procedimiento de autorización de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 46 "VALLE DEL COTO", en TM de Puebla del Maestre (Badajoz).

SEGUNDA. REQUISITOS EXIGIDOS A LOS INTERESADOS (BENEFICIARIOS).

Las solicitudes de autorización para el pastoreo deberán ser formuladas, a efectos de su admisibilidad, por una persona física que tenga la capacidad jurídica necesaria al efecto o por el representante de una persona jurídica que acredite la representación en que actúe. En ambos casos, además, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No hallarse ya autorizada para actuaciones similares por parte de la Dirección General de Política Forestal.
- No haber sido titular de una autorización a tal efecto que hubiera sido objeto de revocación.

TERCERA. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán presentar sus instancias debidamente cumplimentadas y firmadas al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Se presentará una única solicitud por persona para cada convocatoria.
2. La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el anexo IV, siendo de uso obligatorio por los interesados, en la que se indicarán los datos de identificación de la persona solicitante.



3. Junto con la solicitud se deberá acompañar:

- Sobre cerrado indicando el nombre del solicitante y el número de expediente, con la propuesta económica (anexo V) rellena en su interior.
- En el caso de que la persona solicitante se oponga a que la administración compruebe sus datos de identidad, acreditación de la misma mediante copia compulsada del DNI o de la documentación que pueda hacer sus veces.
- En su caso, de la documentación que fuere exigible para el ejercicio de la actividad por parte de nacionales de terceros países.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del pastoreo, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte.
2. El procedimiento se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con la oferta económica presentada, y de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de la autorización se realizará en favor de aquella solicitud que haya presentado el importe de mayor cuantía. En caso de igualdad en las ofertas, la preferencia se decidirá por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

El listado provisional de personas autorizadas para el pastoreo será publicado en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/> y <http://extremambiente.juntaex.es>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte, y las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes dentro del plazo que se fije en dicha publicación, que en ningún caso será inferior a diez días desde que tenga lugar aquella.



En el caso de que se presenten alegaciones, estas serán analizadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y se confeccionará el listado definitivo de personas autorizadas y listado de suplentes, que será publicado de la misma forma que el provisional.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo fijado en el apartado anterior, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal diligenciará tal circunstancia, y el listado provisional se considerará como definitivo, siendo objeto de publicación por los mismos medios que el provisional.

QUINTA. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION.

1. Otorgadas definitivamente las autorizaciones, la persona adjudicataria dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde de notificación del listado definitivo, para acreditar el pago del precio anual ofertado de la autorización de pastoreo.

En caso contrario, la Dirección General de Política Forestal, a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, podrá dictar resolución por la que se tenga a la persona solicitante como desistida de la misma.

2. Verificado por la Sección Técnica competente que las personas beneficiarias de la autorización han realizado los correspondientes abonos, la Dirección General de Política Forestal dictará la correspondiente resolución de autorización demanial, que será notificada personalmente a las personas a cuyo favor se otorgue.
3. La autorización para el ejercicio de esta actividad dará lugar a la obtención de la Autorización de pastoreo a efectos de acreditación de la misma.

No obstante, dado la duración de la autorización (6 anualidades), se prevé licencias de autorizaciones anuales. Para las anualidades sucesivas a la inicial, y tras realizar el reconocimiento final de la anualidad anterior, la administración enviará modelo 50 para el abono anual. Tras su abono procederá a extender la licencia de autorización anual correspondiente.

Si, como consecuencia del reconocimiento final, la Administración observase un incumplimiento en las condiciones técnicas recogidas en el anexo III, no procederá a emitir la oportuna licencia anual, iniciando los trámites para la revocación de la resolución, salvo que dicho incumplimiento pudiera ser subsanado.

La emisión de la licencia de autorización corresponderá a la Sección de Coordinación del Área de Programas Forestales de Badajoz.



4. En el supuesto de que se produzcan vacantes en las autorizaciones de pastoreo otorgadas y de que el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal continúe estimando procedente la iniciación de la actividad, se proveerá a la cobertura de la misma mediante su ofrecimiento, y en su caso, posterior adjudicación, a los correspondientes suplentes o, en su defecto, mediante nuevo procedimiento concurrencial. El Servicio de Ordenación y Gestión forestal no podrá otorgar autorizaciones vacantes a los suplentes de las mismas una vez transcurrido seis meses desde que se dictó la autorización que le dio origen. En dichos casos, las autorizaciones vacantes serán adjudicadas, en caso de estimarse procedente, mediante un nuevo procedimiento concurrencial.

Lo mismo se observará en el supuesto de que las vacantes se produzcan una vez iniciada la actividad, sin perjuicio en su caso de la proporcional reducción del precio correspondiente a la anualidad en que la vacante se produzca, así como de la reducción del plazo de vigencia de la autorización en función del tiempo transcurrido desde que se otorgó inicialmente.

**ANEXO II****PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD Y LA FINALIZACIÓN
ANTICIPADA DE LA MISMA*****PRIMERA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.***

Son obligaciones a que se sujeta la realización de la actividad de pastoreo a que se refiere esta Resolución por parte de los beneficiarios del mismo:

- a) La disposición durante el ejercicio de la actividad en el Monte de la licencia de autorización correspondiente a la anualidad en curso.
- b) La ejecución de la actividad autorizada de forma personal y sin vinculación laboral con otra persona física o jurídica distinta. Es decir, que la persona beneficiaria o adjudicataria de la autorización, deberá realizar las actividades de pastoreo directa y personalmente, no pudiendo arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta.
- c) El eficiente pastoreo, salvo que se den algunas de las circunstancias objetivas que den lugar a una revocación o reasignación de autorizaciones.
- d) La observancia en la realización de la actividad de la diligencia debida, de la normativa aplicable y de las condiciones técnicas que se establecen en el anexo III de esta Resolución, así como de las instrucciones o indicaciones que, en aplicación particularizada de una y otras, imparta a tales efectos la administración gestora del monte a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- e) La comunicación al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de toda incidencia que pueda perjudicar la ejecución de la actividad.
- f) La observancia de cuantas decisiones adopte el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en resolución de las cuestiones se susciten respecto al uso del monte y relaciones con los titulares de otros aprovechamientos o actividades en el mismo.

Las instrucciones, indicaciones y decisiones a que se refieren las letras d) y f) de esta prescripción podrán ser impartidas por los agentes y técnicos de la administración gestora en el ejercicio de sus respectivas funciones, pudiéndose reclamar contra ellas ante el Servicio de



Ordenación y Gestión Forestal, o, en el supuesto de que hayan sido impartidas por éste, ante la propia Dirección General competente, sin perjuicio, en cualquier caso, de la posibilidad de interponer el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de ésta.

SEGUNDA. REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

Aparte de cuantas otras consecuencias jurídicas puedan derivarse de ello, constituye causa de revocación de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución:

- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la prescripción anterior, así como de las condiciones técnicas recogidas en el anexo III cuando, tras advertirse de ello, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- El solo incumplimiento de las obligaciones y condiciones técnicas sin necesidad de advertencia previa cuando, por suponer daños relevantes al monte o apreciarse mala fe o falta de toda diligencia debida que pudiera dar lugar a dichos daños, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- Renuncia anticipada de la persona titular.

Ello no obstante, el mero incumplimiento formal del deber de notificar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal todo daño que se observare en Monte de Utilidad Pública podrá suponer la revocación de la autorización otorgada a la persona que la tenga asignada cuando, tras dársele audiencia, la administración forestal autonómica apreciare que el adecuado ejercicio de la actividad debería conllevar su conocimiento.

TERCERA. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y REASIGNACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS.

La Dirección General competente podrá asimismo revocar las autorizaciones concedidas en razón a la impracticabilidad de la actividad en las condiciones debidas o a la posibilidad de afección de especies protegidas, así como por motivos relacionados con la preservación de los valores naturales del monte, su debida gestión o su compatibilización con otras actividades, sin que tal revocación comporte otro derecho a indemnización que, en su caso, el de devolución del precio abonado en la parte proporcional que proceda.

Ello no obstante:



- No habrá derecho a devolución del correspondiente ingreso al fondo de mejoras cuando a la fecha de efectividad de la revocación hubiere transcurrido al menos un mes desde que la actividad pudo iniciarse, habiéndolo por su importe íntegro en caso contrario.
- En caso de que la persona interesada aceptare la asignación de otra autorización en los referidos supuestos, dicho interesado perderá todo derecho a indemnización.

CUARTA. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

El uso pastoral del Monte podrá ser suspendido total o parcialmente en razón a la apreciación de las circunstancias a que se refiere la prescripción anterior mediante resolución adoptada por la Dirección General competente.

La suspensión de la autorización podrá comportar derecho a indemnización del precio pagado en la parte proporcional que corresponda en función de su duración y alcance territorial cuando así lo determine la Dirección General competente, aunque no a la devolución del ingreso al fondo de mejoras salvo que la suspensión fuere total y se prolongare en el tiempo durante toda la anualidad, en cuyo caso, tendrá derecho a su devolución por su importe íntegro.

QUINTA. RENUNCIAS.

Los titulares de las autorizaciones para actividades de pastoreo podrán renunciar a las mismas comunicándolo previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, sin que de ello se derive derecho alguno a la devolución del precio pagado cuando ya se hubiere iniciado la actividad y sin perjuicio de cuanto resulte de su fiscalización en tal supuesto.

**ANEXO III**

CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE
SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
AUTORIZADA DE PASTOREO EN EL MONTE
MUP N.º 46, VALLE DEL COTO.

2006AT047

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones de pastoreo permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohesitar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizador de pastoreo del MUP n.º 46, denominado Valle del Coto, con una superficie de 102 ha.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, "Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública" y "la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte".

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de



dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras el 15 % (sin IVA) de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.

El Importe base de esta autorización de pastoreo del MUP n.º 46, denominado Valle del Coto, se ha obtenido en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual detallados en el apartado C.1.

C.1. Desglose de Importe de explotación.

	ha	Valoración unitaria de pastoreo en el monte Valle del Coto en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual detallados en el apartado.	IMPORTE UNITARIO	MEDICIÓN	IMPORTE
	ha		10	102 ha	1.020
Importe total s/IVA					1.020
Total importe base c/IVA					(21 %)
ANUALES					1.234,20
SEIS TEMPORADAS DESCONTANDO EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS DE CORTAFUEGOS					6.817,14



Anualidades:

Año	Importe anual sin iva	Trabajo en cortafuegos	Importe anual sin iva	Importe anual con iva
1	1.020	- 486	534	646,14
2	1.020		1.020	1.234,20
3	1.020		1.020	1.234,20
4	1.020		1.020	1.234,20
5	1.020		1.020	1.234,20
6	1.020		1.020	1.234,20
Importe total (6 años)			5.634	6.817,14

La autorización para el pastoreo del MUP n.º 46, denominado Valle del Coto deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:

1. Condiciones generales de uso del monte a cumplir con ocasión del aprovechamiento cinegético autorizado:
 - 1) El beneficiario se ajustará en todo momento a lo indicado en este condicionado y a las indicaciones que reciban del personal de la Dirección General de Política Forestal responsable del monte.
 - 2) Durante la ejecución del pastoreo objeto de este condicionado, en ningún momento se entorpecerán otros trabajos que se estén desarrollando en el monte.



- 3) Antes de iniciar la actividad, el autorizado del pastoreo deberá ponerse en contacto con el Agente del Medio Natural de la zona para poder compatibilizar la actividad con la conservación de los valores naturales. Se podrán suspender el pastoreo de forma temporal o total en zonas determinadas si se constata la afección a alguna especie protegida.
- 4) Si durante el tiempo que dure la autorización se detectase la presencia de algún nido de especie protegida no controlado, será inmediatamente comunicado al Agente del Medio Natural, que dará las instrucciones necesarias.
- 5) Las pistas y cortafuegos situados en el MUP donde se autoriza el pastoreo, deberán encontrarse, en todo momento, libres de obstáculos relacionados con el mismo.
- 6) El autorizado deberá cumplir las disposiciones vigentes en prevención y control de incendios forestales.
- 7) El autorizado será responsable de que la zona de actuación esté permanentemente limpia de todo tipo de basuras. Asimismo, el material de uso temporal utilizado para realizar el pastoreo, deberá retirarse una vez acabada la temporada.
- 8) Cualquier daño que la ejecución del pastoreo pueda producir a terceros o a las infraestructuras del monte será responsabilidad del autorizado y procederá a su arreglo/reparación a petición del personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal al cargo.
- 9) Además de los causas para resolver la autorización que aparecen en esta Resolución, también lo serán las siguientes indicaciones específicas:
 - El aprovechamiento abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el monte.
 - La sobrecarga ganadera que hagan insostenible el pastoreo con el resto de recursos y valores del monte.
 - El incumplimiento grave o reiterado del condicionado técnico.
 - El impago del importe anual en el plazo establecido para obtener la licencia anual.
 - Afección del pastoreo sobre otros usos de forma reiterada y negativa.



2. Condiciones técnicas de obligada aplicación para el aprovechamiento cinegético asignado:
- 1) Los terrenos objeto del presente aprovechamiento podrán constituirse como Coto de Caza Mayor Abierto, Menor o como Coto Social.
 - 2) Conforme a la legislación y normativa vigente este monte, dada su superficie, únicamente puede entrar a formar parte de otro coto colindante.
 - 3) El adjudicatario se compromete al cumplimiento íntegro de las medidas precautorias de seguridad durante el ejercicio de la caza conforme a la normativa vigente.
 - 4) Deberá estar provisto de un seguro de responsabilidad civil que haga frente a los daños que tanto las especies cinegéticas como las personas autorizadas a cazar puedan causar en el monte o fincas colindantes.
 - 5) Dada la titularidad de los terrenos y el posible uso público de los mismos, la señalización prevista en la normativa para las acciones cinegéticas deberá ser dispuesta por el adjudicatario tanto el día de celebración de la misma como los 7 días anteriores en los caminos de acceso y lugares de mayor presencia de personas, anunciando la celebración de la acción y el riesgo de entrada en el monte durante la celebración de la misma.
 - 6) Deberá tenerse en cuenta que por el monte transcurren rutas de senderismo, con lo cual también deberán señalizarse antes de la celebración de las acciones cinegéticas.
 - 7) El aprovechamiento cinegético en zonas de seguridad deberá estar autorizado por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, conforme a la legislación vigente, y deberá ser informado al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en el tablón de anuncios situado a la entrada del monte al menos con 7 días de antelación.
 - 8) La señalización del coto conforme a la normativa vigente será por cuenta del adjudicatario, así como su mantenimiento y posterior retirada.
 - 9) El adjudicatario colocará en la entrada principal del monte un cartel de tamaño, estilo y material a determinar por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el que se colocarán las fechas de acciones cinegéticas que así lo precisen.
 - 10) El adjudicatario queda obligado a designar a un representante, que estará en continuo contacto con el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, o la persona en la que la Administración forestal delegue, y será responsable de



comunicar cuantas incidencias ocurran y hacer cumplir cuantas indicaciones se le den. Esta designación se hará al solicitar la autorización para el aprovechamiento cinegético.

- 11) Será igualmente responsable de solicitar cuanta información requiera de la Administración forestal, sobre aprovechamientos, trabajos o cualquier actividad prevista en el monte. Esta deberá ser proporcionada en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su petición.
- 12) El aprovechamiento de la caza se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Caza de Extremadura y las demás disposiciones relacionadas que le sean de aplicación, y estará supeditado al Plan Técnico de Caza aprobado para el coto en el que se incluya la superficie del monte.
- 13) Este Plan Técnico deberá contar con el Informe favorable de la Administración forestal antes de ser aprobado por el Órgano con competencias en materia de caza. Cualquier modificación de este Plan Técnico aprobado requerirá igualmente idéntica tramitación.
- 14) El representante de la Administración forestal podrá exigir la presentación de datos complementarios o mayor detalle en los requeridos por el Servicio competente en materia de caza.
- 15) Anualmente, con anterioridad al 31 de marzo, el adjudicatario deberá presentar un documento que incluya una Memoria de resultados de las acciones cinegéticas de la temporada anterior. Y en la que se incluirá las mejoras realizadas indicado fecha y ubicación.
- 16) Todas las mejoras o nuevas infraestructuras que se realicen deben contar con autorización (o informe favorable) de la Administración forestal, previa solicitud por escrito en el caso de no estar incluidas en el Plan Técnico.
- 17) Si en cumplimiento de la normativa vigente fuera necesario adaptar o construir nuevas infraestructuras, estas serán por cuenta del adjudicatario. Finalizada la vigencia del contrato, quedarán a disposición del monte público sin contraprestación a cambio.
- 18) El aprovechamiento cinegético estará supeditado a los trabajos selvícolas, hidrológico-forestales, prevención de incendios y demás aprovechamientos que en el monte realice el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En caso de incompatibilidad, la Administración forestal coordinará y/o decidirá la forma de actuar.



- 19) El adjudicatario no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, si bien podrá ser motivo de rescisión de contrato previa solicitud en caso de incompatibilidad.
- 20) Caso de pretender el adjudicatario el cambio de fecha de las acciones cinegéticas prevista en la planificación anual, deberá recabar el visto bueno por parte de la Administración forestal en el menor plazo de tiempo posible y, en todo caso, solicitarlo con al menos 15 días hábiles previos a la acción.
- 21) En las actuaciones previstas en la planificación y aquellas cuya modificación sea autorizada, la Administración forestal avisará a los adjudicatarios y contratistas de otras actividades en el monte de las fechas y limitaciones establecidas.
- 22) El adjudicatario será responsable de los daños que tanto él como las personas provistas de su autorización puedan ocasionar al monte.
- 23) Será también responsable de los daños que las especies cinegéticas causen en el propio monte por una excesiva densidad de población, superior a la prevista en el Plan Técnico de Caza o por el incumplimiento manifiesto de la planificación.
- 24) Igualmente será responsable de los daños a terceros que se ocasionen como consecuencia de la actividad cinegética.

**ANEXO IV**

Registro de Entrada

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 46 "VALLE DEL COTO", UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DEL MAESTRE (BADAJOZ), Y PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. Nº de expediente 2006AT047

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

NUMERO EXPEDIENTE: (A cumplimentar por la Administración)	
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)	
1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
domicilio:		Nº y piso:	C. P.
Población:	Municipio:		Provincia:
Tlfno fijo:	Tlfno móvil:	Correo electrónico:	

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. (Marque con una cruz los documentos que acompaña)	
Persona Física	<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante en caso de oponerse a que sea recabado por la administración.

**AUTORIZACIONES**

AUTORIZO, al órgano gestor a recibir por correo electrónico información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.

En _____ a ____ de _____ de 20__

El/la Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**ANEXO V****MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. /D^a. _____ con domicilio en _____ (_____) calle _____ nº _____, DNI/NIE. nº _____ actuando en nombre propio (o en representación de la empresa _____ con NIF nº _____ y domicilio social en _____), y correspondiendo al anuncio publicado en el DOE _____ del día _____ e informado de las condiciones de autorización de **PASTOREO EN EL MONTE MUP Nº 46, VALLE DEL COTO EN EL TM DE PUEBLA DEL MAESTRE (BADAJOZ)**, con nº de expediente **2006AT047**, me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la cantidad de _____ € (en cifras), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará con 21 % en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que asciende a un importe total de _____ euros.

Nº de expediente	IMPORTE MINIMO (IVA EXCLUÍDO)	IMPORTE OFERTA (IVA EXCLUÍDO)	IVA	IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (IVA INCLUÍDO)
2006AT047	5.634 €	€	21 %	€

Todo ello de acuerdo con las Condiciones técnicas y administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas, y en particular enterado de las obligaciones sobre protección del medio ambiente, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales contenidas en la normativa vigente, en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano Autorizante, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia de la autorización.

En _____, a __ de _____ de _____

(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones)



RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades de pastoreo en el monte de utilidad pública n.º 43 "Viambre", ubicado en el término municipal de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2006AT048. (2021060191)

Según resulta de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx, en lo sucesivo), corresponderá a la Consejería con competencias en materia forestal la administración de los montes catalogados de utilidad pública, que se ejercerá de manera directa por la Dirección General correspondiente.

En la actualidad, las competencias en materia de montes se las atribuye el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y, dentro de ella, le corresponde concretamente el ejercicio de dichas facultades a la Dirección General de Política Forestal, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En el ejercicio de esas atribuciones de gestión de los montes catalogados, esta Dirección General considera preciso que se realicen actividades de pastoreo en los terrenos del Monte "Viambre", al considerarlas convenientes para su defensa frente a incendios forestales, ya que con ellas, a la vez que consigue alimento, el ganado elimina material combustible

En relación con esa actuación, el artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante, LM), con carácter general, establece que «La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad».

En desarrollo de esa regla general, los artículos 15.1.d) LAMA y 262.2.d) LAEx concretan, con idéntica redacción, que necesitan de autorización demanial, entre otras, las «Actividades ganaderas que no requieran la utilización privativa de terrenos pertenecientes al dominio público», y entre ellas se encontraría el pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 43 Viambre, ya que esa actuación es compatible con otras que puedan desarrollarse en sus terrenos y, en particular, con su gestión forestal (a la que, en realidad, coadyuva, al incidir favorablemente en la lucha contra incendios), siempre que se realice en las circunstancias adecuadas.



Por ello, el procedimiento administrativo para conceder el derecho a pastorear en el monte habrá de ser el correspondiente al otorgamiento de autorización demanial por parte de la Administración forestal autonómica, debiendo tramitarse conforme a lo regulado para las autorizaciones demaniales en los artículos 15 LM, 262 LAEx, y 15 y siguientes LAMA, y con cumplimiento de los requisitos que esas normas establecen, correspondiendo la competencia para su resolución, según el artículo 15.2 LM, al órgano administrativo encargado de su gestión, que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con los artículos 231.4.d) LAEx y 14 LAMA, será la Dirección General competente en la materia, que en la actualidad es esta Dirección General de Política Forestal, según se ha dicho más arriba.

El primero de los requisitos exigidos para las autorizaciones demaniales por la normativa en vigor es que, cuando se pretenda realizarlas en montes catalogados, «será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma» (artículo 15.2 "in fine" LM). En este caso se ha cumplido con este precepto, pues en el expediente obra un informe evacuado por el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 1 de diciembre 2020, en el que se concluye que se cumplen los requisitos previstos al efecto por la normativa aplicable, y en consecuencia, propone que se acuerde la apertura de un procedimiento para autorizar actividades de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 43 Viambre, con sujeción a las condiciones económicas y técnicas que detalla para que esa actividad resulte compatible con la preservación de los valores naturales del monte y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo.

Por último, el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal recuerda en su informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 LM, 270 LAEx, y 4 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá ingresarse al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15 % de los rendimientos económicos derivados de la realización en el Monte de las actividades a que se refiere este acto.

En cuanto a su desarrollo, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el pastoreo en el Monte «deberá respetar los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia», aplicándose igualmente el «principio de concurrencia competitiva» (artículo 15.5 LM y 17.2 LAMA).

Por lo tanto, se dará a la tramitación del procedimiento la publicidad que regulan las normas procedimentales, y se admitirán a trámite todas las solicitudes presentadas conforme al Modelo que se incorpora en el anexo IV que cumplan los requisitos; posteriormente, esas peticiones serán examinadas por una comisión técnica que, conforme a criterios exclusivamente objetivos, determinará cuál de ellas será la que resulte beneficiaria de la autorización que, finalmente, se formalizará a favor de la persona o entidad interesada, con las condiciones que se establezcan para garantizar que se respeten las directrices para la correcta gestión del Monte.



En otro orden de cosas, el artículo 17.6 LAMA determina que «En todo procedimiento de autorización demanial de un monte autonómico debe solicitarse, con carácter preceptivo y vinculante, un informe previo de la consejería competente en materia de hacienda, que deberá emitirse en un plazo de diez días».

En este caso, en contestación a la petición efectuada, con fecha 30 de octubre de 2020 la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha informado favorablemente el procedimiento para la autorización demanial a la que se refiere este acto.

En relación con el plazo de duración de las autorizaciones demaniales, el artículo 18.k) LAMA prevé que el mismo «no podrá exceder de dos años, ampliables con dos posibles periodos de prórroga del mismo plazo...». Considerando esa norma, y la naturaleza del objeto de la autorización en este caso, se estima adecuado conceder la misma por el plazo máximo que permite la disposición transcrita, que será de seis años (dos iniciales más dos prórrogas por igual tiempo), sin que sea necesaria solicitud al respecto de la persona a cuyo favor se otorgue, si bien ello no exime de la obligatoriedad de obtener anualmente la licencia a la que se refiere el apartado quinto. 3 del anexo I, con la que deberá contarse en todo caso.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que me corresponden de acuerdo con los artículos 15.2 LM, 231.4.d) LAEX y 14 LAMA, en relación con el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVO :

- I. Ordenar la apertura de un procedimiento de concurrencia con el objeto de determinar a la persona o entidad a cuyo favor haya de otorgarse la autorización demanial para la realización de actividades de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 43 "Viambre", ubicado en el término municipal de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena (Badajoz), del que es titular la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- II. Ordenar que el citado procedimiento concurrencial, que se tramitará respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como la expedición de las correspondientes licencias de aprovechamiento, quedarán sometidos al cumplimiento de lo dispuesto en el anexo I de esta resolución.
- III. Ordenar que, una vez que se otorgue la correspondiente autorización, que tendrá una vigencia de 6 años, en favor de la persona interesada, la ejecución de la actividad habrá de quedar sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos establecidos en los anexos II y III de la presente resolución.



- IV. Ordenar que, una vez otorgada la autorización a que se refiere esta resolución, y abonado el importe correspondiente al valor de los pastos del Monte de Utilidad Pública, se aplique al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15 % de los rendimientos económicos derivados de los mismos
- V. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de esta Dirección General de Política Forestal (<http://extremambiente.juntaex.es> y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte) de la convocatoria del procedimiento concurrencial para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere esta resolución.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 17 de diciembre de 2020.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS
AUTORIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS
DE AUTORIZACIÓN DE PASTOREO.

2006AT048

PRIMERA. OBJETO DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.

El presente anexo tiene por objeto establecer el procedimiento de autorización de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública n.º 43 "VIAMBRE", en TM de ZALAMEA de la Serena y Campi-llo de Llerena (Badajoz).

SEGUNDA. REQUISITOS EXIGIDOS A LOS INTERESADOS (BENEFICIARIOS).

Las solicitudes de autorización para el pastoreo deberán ser formuladas, a efectos de su admisibilidad, por una persona física que tenga la capacidad jurídica necesaria al efecto o por el representante de una persona jurídica que acredite la representación en que actúe. En ambos casos, además, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No hallarse ya autorizada para actuaciones similares por parte de la Dirección General de Política Forestal.
- No haber sido titular de una autorización a tal efecto que hubiera sido objeto de revocación.

TERCERA. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán presentar sus instancias debidamente cumplimentadas y firmadas al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Se presentará una única solicitud por persona para cada convocatoria.
2. La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el anexo IV, siendo de uso obligatorio por los interesados, en la que se indicarán los datos de identificación de la persona solicitante.



3. Junto con la solicitud se deberá acompañar:

- Sobre cerrado indicando el nombre del solicitante y el número de expediente, con la propuesta económica (anexo V) rellena en su interior.
- En el caso de que la persona solicitante se oponga a que la administración compruebe sus datos de identidad, acreditación de la misma mediante copia compulsada del DNI o de la documentación que pueda hacer sus veces.
- En su caso, de la documentación que fuere exigible para el ejercicio de la actividad por parte de nacionales de terceros países.

4. si la solicitud no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del pastoreo, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte.
2. El procedimiento se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con la oferta económica presentada, y de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de la autorización se realizará en favor de aquella solicitud que haya presentado el importe de mayor cuantía. En caso de igualdad en las ofertas, la preferencia se decidirá por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

El listado provisional de personas autorizadas para el pastoreo será publicado en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/> y <http://extremambiente.juntaex.es>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte, y las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes dentro del plazo que se fije en dicha publicación, que en ningún caso será inferior a diez días desde que tenga lugar aquella.



En el caso de que se presenten alegaciones, estas serán analizadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y se confeccionará el listado definitivo de personas autorizadas y listado de suplentes, que será publicado de la misma forma que el provisional.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo fijado en el apartado anterior, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal diligenciará tal circunstancia, y el listado provisional se considerará como definitivo, siendo objeto de publicación por los mismos medios que el provisional.

QUINTA. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Otorgadas definitivamente las autorizaciones, la persona adjudicataria dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde de notificación del listado definitivo, para acreditar el pago del precio anual ofertado de la autorización de pastoreo.

En caso contrario, la Dirección General de Política Forestal, a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, podrá dictar resolución por la que se tenga a la persona solicitante como desistida de la misma.

2. Verificado por la Sección Técnica competente que las personas beneficiarias de la autorización han realizado los correspondientes abonos, la Dirección General de Política Forestal dictará la correspondiente resolución de autorización demanial, que será notificada personalmente a las personas a cuyo favor se otorgue.
3. La autorización para el ejercicio de esta actividad dará lugar a la obtención de la Autorización de pastoreo a efectos de acreditación de la misma.

No obstante, dado la duración de la autorización (6 anualidades), se prevé licencias de autorizaciones anuales. Para las anualidades sucesivas a la inicial, y tras realizar el reconocimiento final de la anualidad anterior, la administración enviará modelo 50 para el abono anual. Tras su abono procederá a extender la licencia de autorización anual correspondiente.

Si, como consecuencia del reconocimiento final, la Administración observase un incumplimiento en las condiciones técnicas recogidas en el anexo III, no procederá a emitir la oportuna licencia anual, iniciando los trámites para la revocación de la resolución, salvo que dicho incumplimiento pudiera ser subsanado.

La emisión de la licencia de autorización corresponderá a la Sección de Coordinación del Área de Programas Forestales de Badajoz.



4. En el supuesto de que se produzcan vacantes en las autorizaciones de pastoreo otorgadas y de que el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal continúe estimando procedente la iniciación de la actividad, se proveerá a la cobertura de la misma mediante su ofrecimiento, y en su caso, posterior adjudicación, a los correspondientes suplentes o, en su defecto, mediante nuevo procedimiento concurrencial. El Servicio de Ordenación y Gestión forestal no podrá otorgar autorizaciones vacantes a los suplentes de las mismas una vez transcurrido seis meses desde que se dictó la autorización que le dio origen. En dichos casos, las autorizaciones vacantes serán adjudicadas, en caso de estimarse procedente, mediante un nuevo procedimiento concurrencial.

Lo mismo se observará en el supuesto de que las vacantes se produzcan una vez iniciada la actividad, sin perjuicio en su caso de la proporcional reducción del precio correspondiente a la anualidad en que la vacante se produzca, así como de la reducción del plazo de vigencia de la autorización en función del tiempo transcurrido desde que se otorgó inicialmente.

**ANEXO II****PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD Y LA FINALIZACIÓN
ANTICIPADA DE LA MISMA****PRIMERA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.**

Son obligaciones a que se sujeta la realización de la actividad de pastoreo a que se refiere esta Resolución por parte de los beneficiarios del mismo:

- a) La disposición durante el ejercicio de la actividad en el Monte de la licencia de autorización correspondiente a la anualidad en curso.
- b) La ejecución de la actividad autorizada de forma personal y sin vinculación laboral con otra persona física o jurídica distinta. Es decir, que la persona beneficiaria o adjudicataria de la autorización, deberá realizar las actividades de pastoreo directa y personalmente, no pudiendo arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta.
- c) El eficiente pastoreo, salvo que se den algunas de las circunstancias objetivas que den lugar a una revocación o reasignación de autorizaciones.
- d) La observancia en la realización de la actividad de la diligencia debida, de la normativa aplicable y de las condiciones técnicas que se establecen en el anexo III de esta Resolución, así como de las instrucciones o indicaciones que, en aplicación particularizada de una y otras, imparta a tales efectos la administración gestora del monte a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- e) La comunicación al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de toda incidencia que pueda perjudicar la ejecución de la actividad.
- f) La observancia de cuantas decisiones adopte el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en resolución de las cuestiones se susciten respecto al uso del monte y relaciones con los titulares de otros aprovechamientos o actividades en el mismo.

Las instrucciones, indicaciones y decisiones a que se refieren las letras d) y f) de esta prescripción podrán ser impartidas por los agentes y técnicos de la administración gestora en el ejercicio de sus respectivas funciones, pudiéndose reclamar contra ellas ante el Servicio de



Ordenación y Gestión Forestal, o, en el supuesto de que hayan sido impartidas por éste, ante la propia Dirección General competente, sin perjuicio, en cualquier caso, de la posibilidad de interponer el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de ésta.

SEGUNDA. REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

Aparte de cuantas otras consecuencias jurídicas puedan derivarse de ello, constituye causa de revocación de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución:

- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la prescripción anterior, así como de las condiciones técnicas recogidas en el anexo III cuando, tras advertirse de ello, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- El solo incumplimiento de las obligaciones y condiciones técnicas sin necesidad de advertencia previa cuando, por suponer daños relevantes al monte o apreciarse mala fe o falta de toda diligencia debida que pudiera dar lugar a dichos daños, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- Renuncia anticipada de la persona titular.

Ello no obstante, el mero incumplimiento formal del deber de notificar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal todo daño que se observare en Monte de Utilidad Pública podrá suponer la revocación de la autorización otorgada a la persona que la tenga asignada cuando, tras dársele audiencia, la administración forestal autonómica apreciare que el adecuado ejercicio de la actividad debería conllevar su conocimiento.

TERCERA. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y REASIGNACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS.

La Dirección General competente podrá asimismo revocar las autorizaciones concedidas en razón a la impracticabilidad de la actividad en las condiciones debidas o a la posibilidad de afección de especies protegidas, así como por motivos relacionados con la preservación de los valores naturales del monte, su debida gestión o su compatibilización con otras actividades, sin que tal revocación comporte otro derecho a indemnización que, en su caso, el de devolución del precio abonado en la parte proporcional que proceda.

Ello no obstante:



- No habrá derecho a devolución del correspondiente ingreso al fondo de mejoras cuando a la fecha de efectividad de la revocación hubiere transcurrido al menos un mes desde que la actividad pudo iniciarse, habiéndolo por su importe íntegro en caso contrario.
- En caso de que la persona interesada aceptare la asignación de otra autorización en los referidos supuestos, dicho interesado perderá todo derecho a indemnización.

CUARTA. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

El uso pastoral del Monte podrá ser suspendido total o parcialmente en razón a la apreciación de las circunstancias a que se refiere la prescripción anterior mediante resolución adoptada por la Dirección General competente.

La suspensión de la autorización podrá comportar derecho a indemnización del precio pagado en la parte proporcional que corresponda en función de su duración y alcance territorial cuando así lo determine la Dirección General competente, aunque no a la devolución del ingreso al fondo de mejoras salvo que la suspensión fuere total y se prolongare en el tiempo durante toda la anualidad, en cuyo caso, tendrá derecho a su devolución por su importe íntegro.

QUINTA. RENUNCIAS

Los titulares de las autorizaciones para actividades de pastoreo podrán renunciar a las mismas comunicándolo previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, sin que de ello se derive derecho alguno a la devolución del precio pagado cuando ya se hubiere iniciado la actividad y sin perjuicio de cuanto resulte de su fiscalización en tal supuesto.

**ANEXO III**

CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA DE
PASTOREO EN EL MONTE MUP N.º 43, VIAMBRE
EN EL TM DE ZALAMEA DE LA SERENA Y
CAMPILLO DE LLERENA.

2006AT048

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones de pastoreo permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohesitar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizador de pastoreo del MUP n.º 43, denominado Viambre, con una superficie de 227 ha.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, "Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública" y "la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte".

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente



constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras el 15 % (sin IVA) de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.

El Importe base de esta autorización de pastoreo del MUP n.º 43, denominado Viambre, se ha obtenido en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual detallados en el apartado C.1.

Sistema de determinación del importe:

El importe base de licitación se formará restándose al valor estimado del producto, el importe de los trabajos e infraestructuras a realizar por el adjudicatario, consecuencia de la gestión del pastoreo del modo que se recoge a continuación.

Importe base:

Concepto	Medición anual	Ud	Años	Importe unitario (€/ha.año)	Importe total (€)
Valoración inicial del arrendamiento (€) sin IVA	227	Ha	1	9,00	2.043
Gastos de gestión: manejo y aporte de alimento suplementario durante montería	1	Ud	1	-227,00	-227
Valoración final del arrendamiento (€) sin IVA					1.816

Importe €/Ha. año: 8

Otros trabajos a realizar:

Para su valoración se ha tomado como base la fórmula de la RAPCA (Red de Áreas Pasto-Cortafuegos de Andalucía), que ha sido adaptada a Extremadura en el convenio MOSAICO. La misma se ha ajustado para su uso en este caso concreto, con esta formulación:

$$I = 300 + \left(42 + 48 \times \frac{D_n + P_n + V_n}{3} \times S_n \right)$$

Donde:

I: Valoración de la unidad.

D_n: Accesibilidad (pista o camino transitable por vehículos 0, Vereda 0,5, Sin camino 1)

P_n: Coeficiente que pondera la pendiente media de la zona de actuación del ganado (<10 % 0, 10-30 % 0,5, >30 1).

V_n: Coeficiente que pondera la vegetación existente (Arbolado con continuidad horizontal y vertical 1, Arbolado abierto pero con matorral 0,5, Todo lo demás 0).

S_n: Superficie de la unidad en hectáreas. En este caso se contabiliza la superficie ocupada por los cortafuegos y áreas cortafuegos.

En el caso concreto del monte Viambre las variables toman los siguientes valores:

D_n: 0; P_n: 0,5; V_n: 0; S_n: 7

Luego I: 398 €.



ha	Valoración unitaria de pastoreo en el monte Viambre en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual detallados en el apartado.	IMPORTE UNITARIO	MEDICIÓN	IMPORTE
ha		8	227 ha	1.816
Importe total s/IVA				1.816
Total importe base c/IVA				(21 %)
ANUALES				2.197,36
SEIS TEMPORADAS DESCONTANDO EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EN CORTAFUEGOS				12.221

Anualidades:

Año	Importe anual sin iva	Trabajo en cortafuegos	Importe anual sin iva	Importe anual con iva
1	1.816	- 398	1.418	1.715,78
2	1.816	- 398	1.418	1.715,78

Año	Importe anual sin iva	Trabajo en cortafuegos	Importe anual sin iva	Importe anual con iva
3	1.816		1.816	2.197,36
4	1.816		1.816	2.197,36
5	1.816		1.816	2.197,36
6	1.816		1.816	2.197,36
Importe total (6 años)			10.100	12.221

La autorización para el pastoreo del MUP n.º 43, denominado Viambre deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:

C.2. Condiciones de pastoreo.

El método del aprovechamiento del pasto será "a diente" por medio de pastoreo continuo con ganado ovino en la superficie aprovechable del monte.

El aprovechamiento de los pastos se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora del monte, pudiéndose limitar e incluso prohibir el pastoreo si resultare incompatible con la conservación del arbolado u otra flora protegida.

El tipo de ganado susceptible de este aprovechamiento es el ovino, estando prohibido el uso de otro tipo de ganado.



La carga ganadera media y el periodo de pastoreo se estima en función de la producción pascícola del monte y las necesidades alimenticias del ganado:

En este monte se estima que puede soportar una carga ganadera media de 1 oveja por hectárea que durante la primavera podría aumentarse a 2 ovejas/ha

Estas cantidades podrán reducirse por la Sección Territorial, previa audiencia al interesado, en caso de condiciones especialmente adversas de precipitaciones que den, como consecuencia, baja producción de pasto, especialmente en la zona de la repoblación joven, dónde podrá prohibirse temporalmente la entrada de ganado para prevenir posibles daños a la repoblación. Así mismo podrá aumentarse el número de cabezas en caso de abundante producción de pasto, previa petición del adjudicatario.

El periodo de pastoreo será durante todo el año, excepto el período comprendido entre el 15 de junio y el 1 de octubre, momento en el cual está prohibido el pastoreo de los pastos. Dicho período podrá ser modificado por el Jefe de Sección, siempre que las condiciones meteorológicas posibiliten u obliguen a reducir o aumentar dichos plazos.

C.3. Con carácter general, se establecen los siguientes condicionantes.

- El ganado que se encuentre en el monte sin licencia o por exceso, se denunciará como fraudulento exigiendo las debidas responsabilidades.
- Se prohíbe el ramoneo; en caso de producirse será sancionado, sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios ocasionados.
- Los animales han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas, siempre de día y evitando el paso por las zonas que pudieran estar acotadas al pastoreo.
- Durante la estancia en el monte, el ganado debe estar vigilado por un pastor, que lo controle.
- El ganado debe pernoctar fuera del monte, estando prohibida la instalación de rediles en el interior del monte.
- El ganado debe estar saneado, estando obligado el adjudicatario a mostrar al jefe de sección territorial la certificación acreditativa de la situación ganadera cuando este se lo solicite.



- Todos los cadáveres que aparezcan de la explotación en el monte, deben ser retirados o/y tratados convenientemente por el adjudicatario, en cumplimiento de la legislación sanitaria de aplicación.
- Obligatoriamente debe estar identificado todo el ganado del adjudicatario, según la normativa específica en vigor.
- El pastoreo estará supeditado a los trabajos de mejora de selvicultura, de prevención de incendios, hidrológico forestales o cualquier otra mejora y aprovechamientos realizados a iniciativa de la Administración Forestal, así como a los restantes del monte conforme a la normativa en la materia, pudiendo excluirse temporalmente las zonas en las que se estén desarrollando trabajos, aprovechamientos u otras actividades, si así se considera oportuno. El Jefe de Sección coordinará en la medida de lo posible y decidirá en caso de incompatibilidad. El adjudicatario no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, ni tendrá derecho a reclamación en ninguna clase cuando en el monte se realicen del modo legalmente establecido, ni podrá entorpecer la normal ejecución de tales actuaciones y aprovechamientos aun cuando puedan perjudicar el pastoreo directa o indirectamente, si bien podrá ser motivo de rescisión de contrato previa solicitud por el adjudicatario en el plazo previsto.
- Durante la celebración de acciones cinegéticas de caza mayor y el día antes el adjudicatario de los pastos deberá estabular o retirar el ganado del monte, a su costa.
- El monte está sometido a las servidumbres de paso de los caminos públicos de titularidad municipal que los atraviesen, así como al de las pistas forestales, que también tienen la consideración de caminos públicos. Estos no podrán ser cerrados por el adjudicatario de manera que se impida el paso por los mismos.

**ANEXO IV**

Registro de Entrada

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 43 "VIAMBRE", UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZALAMEA DE LA SERENA Y CAMPILLO DE LLERENA (BADAJOZ) PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Nº de expediente 2006AT048

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PASTOREO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

NUMERO EXPEDIENTE:		(A cumplimentar por la Administración)
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
1º Apellido / Razón Social:		2º Apellido:
Nombre:		CIF o NIF:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)		
1º Apellido:		2º Apellido:
Nombre:		CIF o NIF:

DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
domicilio:		Nº y piso:	C. P.
Población:		Municipio:	Provincia:
Tlfno fijo:	Tlfno móvil:	Correo electrónico:	

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. (Marque con una cruz los documentos que acompaña)	
Persona Física	<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante en caso de oponerse a que sea recabado por la administración.

**AUTORIZACIONES**

AUTORIZO, al órgano gestor a recibir por correo electrónico información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.

En _____ a ____ de _____ de 20__

El/la Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**ANEXO V****MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. /D^a. _____ con domicilio en _____ (_____) calle _____ nº _____, DNI/NIE. nº _____ actuando en nombre propio (o en representación de la empresa _____ con NIF nº _____ y domicilio social en _____), y correspondiendo al anuncio publicado en el DOE _____ del día _____ e informado de las condiciones de autorización de **PASTOREO EN EL MONTE MUP Nº 43, VIAMBRE EN EL TM DE ZALAMEA DE LA SERENA Y CAMPILLO DE LLERENA**, con nº de expediente **2006AT048**, me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la cantidad de _____ € (en cifras), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará con 21 % en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que asciende a un importe total de _____ euros.

Nº de expediente	IMPORTE MINIMO (IVA EXCLUÍDO)	IMPORTE OFERTA (IVA EXCLUÍDO)	IVA	IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (IVA INCLUÍDO)
2006AT048	10.100 €	€	21 %	€

Todo ello de acuerdo con las Condiciones técnicas y administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas, y en particular enterado de las obligaciones sobre protección del medio ambiente, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales contenidas en la normativa vigente, en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano Autorizante, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia de la autorización.

En _____, a __ de _____ de _____

(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones)



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de D. Isidro Araya Terraza, en el término municipal de Puebla del Prior, provincia de Badajoz. (2021060172)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de septiembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Puebla del Prior y promovida por Isidro Araya Terraza, C/ Cerrudo, 1, 2.º Izquierda, C.P 06300, Zafra (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 2.575 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de mas de 30 kg".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Puebla del Prior (Badajoz), y más concretamente en el polígono 1, parcela 14; polígono 11, parcelas 30 y 31 y polígono 12, parcelas 2, 3 y 4, con una superficie de 68,46 Has.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Isidro Araya Terraza aporta informe urbanístico de 5 de septiembre de 2016, el cual tiene entrada con fecha 22 de septiembre de 2016 a través del Registro Único de la Junta de Extremadura firmado por el arquitecto técnico comarcal de Villanueva de la Serena de la Diputación de Badajoz en el que se concluye que "...sería compatible con el planeamiento urbanístico vigente en la localidad".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el



Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 25 de septiembre de 2017 que se publicó en el DOE n.º 17, de 24 de enero de 2018.

Quinto. Mediante escrito de 9 de enero de 2018, la anterior Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Puebla del Prior, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015 y en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Sexto. Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 23 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento de Puebla del Prior remite mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2020, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto, para la autorización ambiental integrada de explotación porcina, en Puebla del Prior (Badajoz).

Octavo. Mediante Resolución de 28 de octubre de 2019 de la Dirección General de Sostenibilidad se formuló Declaración de Impacto Ambiental para este proyecto (expediente IA16/1317), que se incluye en el anexo III de esta resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 22 de septiembre de 2020, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

Decimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 1.2.b del anexo I relativa a a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 emplazamiento para cerdas reproductoras".

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado real decreto legislativo.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE :**

Otorgar Autorización Ambiental Integrada a favor de Isidro Araya Terraza, para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 2.575 cerdos de cebo, ubicado en el término municipal de Puebla del Prior (9.3.b del anexo I del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI 16/025.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien la gestión por gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 5.536,25 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 18.668 Kg. de nitrógeno / año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a

cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 515 m³ para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa de purines de hormigón y una balsa de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 252 y 897 m³ respectivamente.

3. El diseño y la construcción de la fosa/balsa de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa será impermeabilizada con hormigón y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de esorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de esorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La balsa será impermeabilizada con lámina PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de esorrentía.
 - Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de Geotextil.



- ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- ◇ Cuneta en todo su perímetro.
- ◇ Cerramiento perimetral.
- ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 230 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad
5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación
6. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al



10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y corrales, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.
2. Los animales dispondrán de cuatro patios de ejercicio con una superficie de 8.300, 3.600, 9.500 y 5.310 m². Los patios contarán con balsas de lámina PEAD de 113 m³ para los dos primeros y 200 m³ para los últimos. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
- En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.



3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2)
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
6. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad



en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.

- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
 - La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.
 - Las entradas a la explotación deben permanecer cerradas y debidamente señalizadas.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23. 1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

**Estiércoles:**

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de la balsa.
- Las existencias de fugas.

- i - Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades. La ubicación de la explotación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la

instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- b. Alimentación multifase con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.



1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se dispondrá de un contador en el depósito de abastecimiento para el control del consumo de agua. El referido registro deberá controlarse con una frecuencia mínima mensual.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- c. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Para ello se realizará una limpieza frecuente de las instalaciones.
- b. Minimizar el uso de agua. Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.
- b. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. La aplicación de purines será mediante cisterna e inyector.



1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. Las instalaciones contarán con aislamiento térmico.
- d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- w. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Se utilizará paja en formato largo, distribuida homogéneamente por la solera de las naves que no cuentan con suelo de rejilla para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):



Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.
- b. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Se aplicará cama de paja a los purines durante el almacenamiento. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie. La explotación deberá llevar a cabo todas estas técnicas.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- b. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol sólido serán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- e. Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua superficial y/o subterránea en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.

- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.
- b. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe
- c. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas



por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Inyección superficial (surco abierto).

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- b. Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total. Se realizará por empresa autorizada.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- c. Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No se prevén molestias por olores a receptores sensibles ni se han confirmado tales molestias.



MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

b. Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no utilizará sistemas de depuración de aire por lo que esta MTD no le es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.

d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.

e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.

f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:

iv) Mantener la cama limpia y seca.



2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).
16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.



6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de cebo en régimen de explotación intensivo en naves y patios, con capacidad para 2.575 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Puebla del Prior (Badajoz), y más concretamente en el polígono 1, parcela 14; polígono 11, parcelas 30 y 31 y polígono 12, parcelas 2, 3 y 4, con una superficie de 68,46 Has.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS	X (m)	Y (m)
Instalaciones	741.149	4.272.279

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario, contando para ello con cinco naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Majada	350
Nave 1	525
Nave 2	300
Nave 3	600
Nave 4	870

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento



de hormigón, cubierta de chapa prelacada, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

La explotación contará con cuatro patios de ejercicio de 8.300, 3.600, 9.500 y 5.310 m². Los patios estarán dotados de dos balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas de 113 y 147 m³.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 65 m² para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos que estará ubicado en la Majada.
- Fosa/ Balsas de purines: La explotación contará con de una fosa de hormigón de 252 m³ y una balsa de lámina PEAD de 897 m³.
- Estercolero: La explotación dispondrá de una capacidad de retención de estiércoles de 230 m³, conectado a una fosa.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Aseo/vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Puebla del Prior	11	30	65 Has de secano
Puebla del Prior	11	31	
Puebla del Prior	12	2	
Badajoz	103	3	98 Has de regadío
Badajoz	96	5	

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DEL PRIOR, CUYO PROMOTOR ES D. ISIDRO ARAYA TERRAZA.
EXPTE.: IA16/1317 (2020060026)

El proyecto a que se refiere la presente declaración pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Isidro Araya Terraza, siendo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 2.575 cerdos de cebo. La justificación del proyecto se produce por la creciente demanda de carne de cerdo en la industria alimentaria, así como la creación de empleo en zonas rurales.



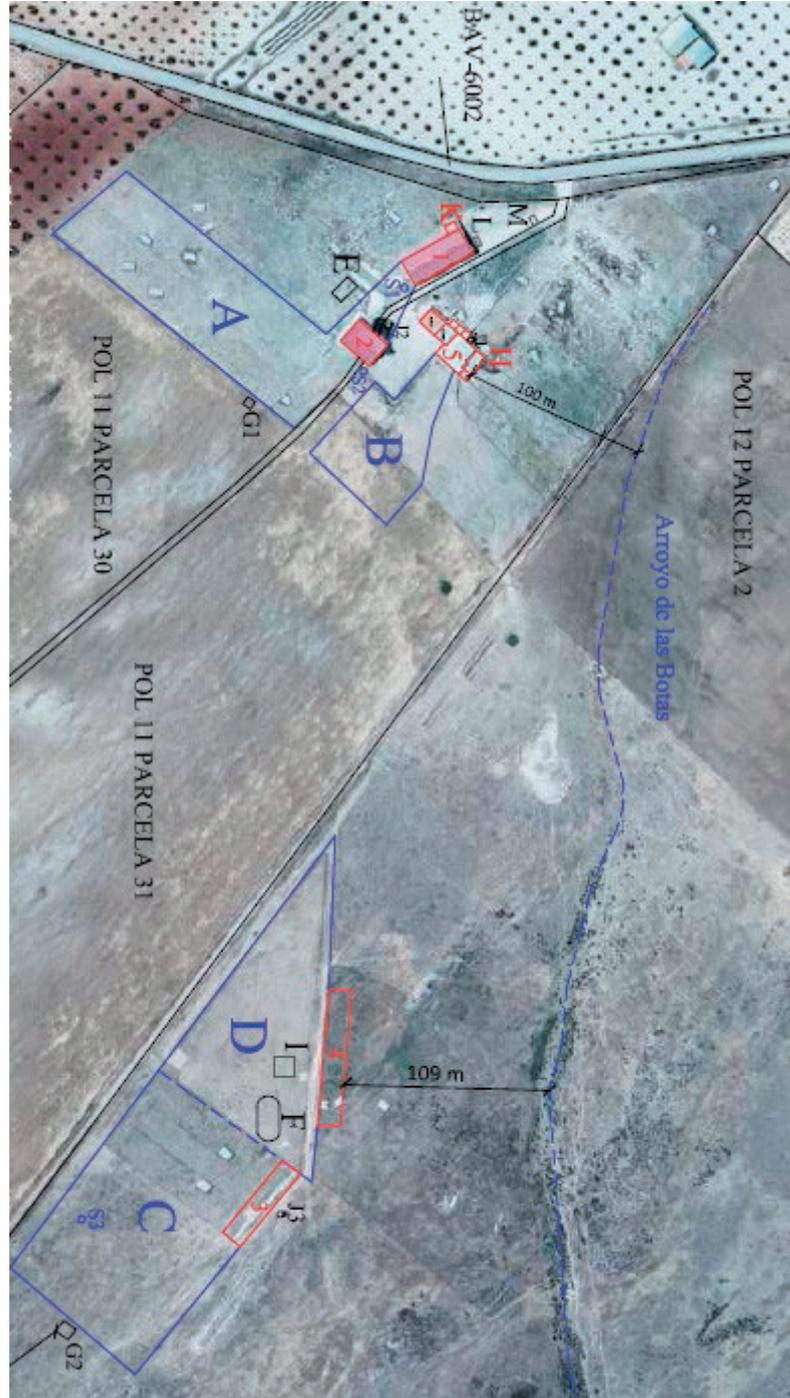
1.3. Localización.

La finca se localiza en el paraje "Palomares", formada por la parcela 14 del polígono 1; parcelas 30 y 31 del polígono 11; parcelas 2, 3 y 4 del polígono 12 del término municipal de Puebla del Prior, contando con una superficie de 68,46 hectáreas. Las instalaciones se ubicarán en la parcela 2 del polígono 12; parcelas 30 y 31 del polígono 11 del término municipal de Puebla del Prior.

1.4. Descripción del proyecto.

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: dos naves de secuestro de nueva construcción de 600 y 870 m² de superficie útil unitaria con suelo de hormigón, dos naves existentes de 525 y 300 m² de superficie útil unitaria con suelo de hormigón, una nave existente (Majada) de 350 m² de superficie útil unitaria con suelo de hormigón, nave lazareto de 65 m² de superficie útil con solera de hormigón y sistema de recogida de deyecciones (se ubicará en el interior de la Majada), vestuario, dos fosas de purines de 252 y 897 m³ de capacidad de almacenamiento, estercolero de 230 m³ de capacidad de almacenamiento, balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas de los patios de 113 y 147 m³. muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento. Además, la explotación porcina dispondrá de cuatro patios de ejercicio de 8.300, 3.600, 9.500 y 5.310 m², anexos a las naves de secuestro y con acceso directo desde las mismas, todos dispondrán de solera de tierra y estarán dotados de balsas de retención.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio.





2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

El área en la que se ubican las instalaciones se encuentra fuera la Red Natura 2000 y de espacios naturales protegidos, tampoco se encuentra sobre hábitats de interés comunitario.

2.2. Hidrología.

Por el interior de las parcelas que forman la finca discurre el arroyo de las Botas perteneciente a la MASp "Río Matachel", que constituye el DPH del Estado.

2.3. Paisaje.

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de cultivos de olivar y parcelas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos.

La orografía presenta suave ondulaciones.

2.4. Patrimonio cultural.

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Descripción general del proyecto y sus acciones, Capítulo 2. Evaluación de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada. Capítulo 3. Inventario Ambiental y descripción del medio. Capítulo 4. Identificación y valoración de los impactos. Capítulo 5. Establecimiento de medidas correctoras. Capítulo 6. Programa de vigilancia ambiental. Capítulo 7. Resumen del estudio y conclusiones. Anejos.

Planos.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la

explotación y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo, los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: suelo, agua, atmósfera, flora, fauna y socioeconómico.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 17, de 24 de enero de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 25 de septiembre de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Medio Ambiente.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Puebla del Prior.
- Anser.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 27 de diciembre de 2019 se remite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que indica que el cerramiento perimetral de uno de los patios afectaría al cauce del arroyo de las Botas, modificándose en anexo posterior. En cuanto al consumo de agua manifiesta que el promotor ha solicitado ante la Comisaría de Aguas del Organismo de cuenca la concesión de aguas subterráneas, a partir de tres captaciones. En cuanto a vertidos considera que no es necesaria tramitar autorización, si bien indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.
- Con fecha 6 de marzo de 2018 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que la actividad no se encuentra incluida dentro de los límites de ningún lugar de la Red Natura 2000 ni de ningún Espacio Natural Protegido.
- Con fecha 20 de marzo de 2018 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.

Durante el procedimiento se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

4.2. Características del potencial impacto.

Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la



fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua y al sistema de explotación empleado, y las medidas correctoras propuestas, no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por la implantación de las nuevas instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

Afecciones a la vegetación:

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. En la zona de actuación no hay presencia de árboles. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por las naves, patios y fosas de purines.

Afecciones a la fauna:

En la zona de ubicación del proyecto no se tiene constancia de la presencia de fauna silvestre catalogada con alguna figura de protección.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario:

El área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni presenta hábitats de interés comunitario, por lo que no se aprecian afecciones de esta índole en dicha superficie.

Paisaje:

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.



Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas de secano (cereal y olivar) y explotaciones ganaderas.

Afecciones al patrimonio arqueológico:

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Sostenibilidad, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 2.575 cerdos de cebo, en el término municipal de Puebla del Prior y cuyo promotor es Isidro Araya Terraza, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.



2. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, debiendo ser de color rojo o verde oscuro, mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
4. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines.

1. La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. El estercolero será una superficie estanca e impermeable, con un

sistema de recogida de lixiviados conectado a un foso de decantación de purines. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo se deberá retirar el contenido del estercolero, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema para la recogida purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro, lazareto y patios de manejo, así como también para la recogida de los lixiviados del estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de una balsa de purines impermeabilizada. Los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. Las fosas y balsas se diseñarán, dimensionarán y ubicarán adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. La fosas y balsas deberán presentar las siguientes características:

- Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
- Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.
- Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
- Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
- Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de la balsa y de la red de saneamiento. La fosas y balsas se vaciarán siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las fosas y balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de



la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

3. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de secuestro y del lazareto, verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que entren en contacto con las deyecciones animales.
4. Tratamiento y gestión de los estiércoles. Para el control del programa de gestión de purines o estiércoles, la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - La aplicación de los purines y estiércoles no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas presente ni del resto de parcelas. En el caso de detectarse sobrefertilización y/o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.



5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
6. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

Residuos.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El abastecimiento de agua para la explotación porcina deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
2. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocre o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación porcina.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.
 - Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles, lixiviados y aguas residuales.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles y aguas residuales.
 - Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.



Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de esta resolución a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
4. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
5. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

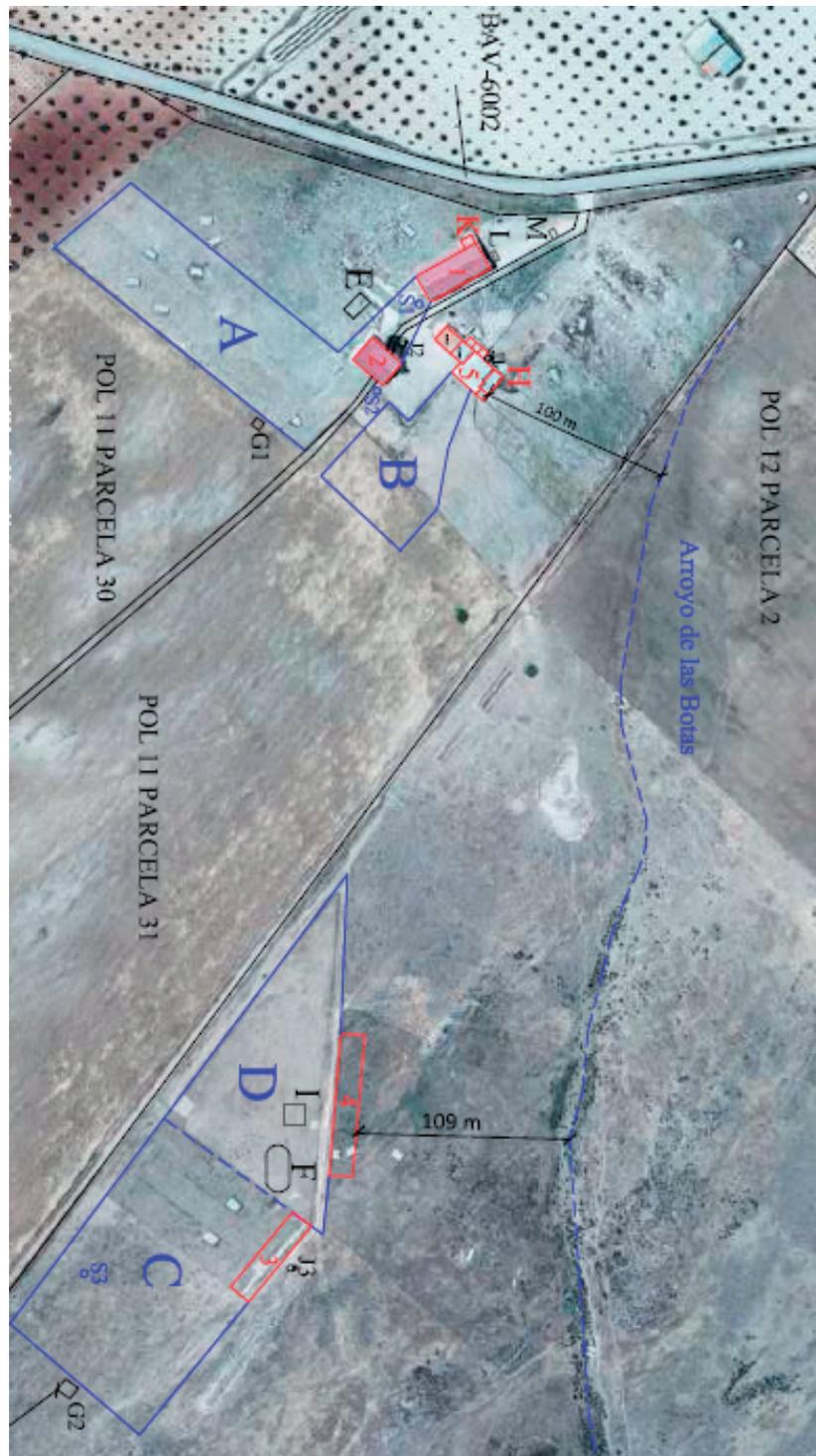


La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 28 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO



RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos en el término municipal de Berzocana (Cáceres), cuyo promotor es D. Valentín Labrador Mejorado. Expte.: IA18/1164. (2021060173)

El proyecto de explotación avícola de cebo de pollos pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos es Valentín Labrador Mejorado con NIF ****196**H y domicilio social en Avenida de Extremadura, n.º 16, Berzocana (Cáceres).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

La explotación contará con las siguientes instalaciones: tres naves de cebo de nueva ejecución de 2.050 m² de superficie útil unitaria con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, lazareto, vestuario, oficina, fosa para los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de 35,2 m³, estercolero de 312 m³ de capacidad de almacenamiento, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento.

La explotación se localiza en la parcela 1 del polígono 21, del término municipal de Berzocana (Cáceres).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 47, de 8 de marzo de 2019, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Berzocana	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Salud Pública	-

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 25 febrero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo en el que hace referencia al abastecimiento de agua para la explotación avícola, a las infraestructuras de almacenamiento de estiércol, al vertido de aguas residuales y a las actuaciones en la zona de servidumbre y policía de cauces. Propone una serie de medidas incluidas en esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 2 de agosto de 2019 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 18 de junio de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que la actividad se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. La zona de actuación se localiza fuera de Red Natura 2000. Los valores naturales en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o a especies del anexo I del Catálogo Regional de

Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), del ámbito de actuación del proyecto son: - Pequeño cerro de escaso arbolado junto al río Berzocana en ambiente de excelentes dehesas de encinas (13 % de pendiente) situadas en el borde oeste de las sierras de Las Villuercas. Con acceso por carretera de escaso tránsito (CC-129). Situado a 2,180 Km del casco urbano de Berzocana. - Área de campeo de grandes rapaces (especialmente aves necrófagas como buitres leonados y alimoches) y otras especies propias de ambientes serranos y dehesas (destacan milano real, águila real, halcón peregrino, búho real, águila culebrera y cigüeña negra). - Área de campeo de otras especies protegidas asociadas a las dehesas y pastizales (anfibios, reptiles, aves, quirópteros, etc) sin información sobre áreas de especial interés. - No existen inventariados valores relativos a especies de flora amenazada ni se ven afectados hábitats naturales inventariados y recogidos en la Directiva 92/43, si bien la zona seleccionada forma parte de una singular área desarbolada con un relieve de cerros con pastizales naturales (Cod UE 6220*) y zonas de matorral (Cod UE 60490), ecotono entre las sierras de Las Villuercas y una de las mejores dehesas de Extremadura (Cod UE 6310).

- Colindancia con los Montes Públicos "Valhondo" (CC61) y "Dehesilla de Solana" (CC62). - Parcela cruzada por Línea Eléctrica de Transporte de Alta Tensión. En cuanto a la valoración ambiental de la actividad indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que han sido tenidas en consideración en la presente declaración.

Durante el procedimiento de consultas se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas,

también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 26 de septiembre de 2020, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Con fecha 31 de octubre de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes recibidos. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento de la explotación avícola

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta declaración y que la parcela siguiera con un uso ganadero extensivo. Queda descartada por el promotor ya no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo la explotación proyectada ni tampoco ni tampoco generaría mayor rentabilidad al promotor.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la instalación de la explotación avícola en la parcela objeto de estudio y con la disposición de la infraestructura del proyecto. Esta alternativa no presenta limitación ambiental ni ecológico-paisajística que desaconseje la actuación además de cumplir urbanísticamente.
- La alternativa 2, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya si bien estaría más próxima al pueblo y facilita el trabajo, no sería viable urbanísticamente y generaría más molestias a la población.
- La alternativa 3, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en la misma parcela que la explotación supondría una merma operativa para la actividad y dificultaría el cumplimiento de la normativa urbanística.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación avícola de cebo de pollos es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la explotación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Con fecha 18 de junio de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite

informe, en el que especifica que la actividad se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. La zona de actuación se localiza fuera de Red Natura 2000.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de áreas protegidas al no encontrarse su ubicación dentro de estas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se centra en la Demarcación Hidrográfica del Tajo. El Río Berzocana es el cauce de agua conocido más cercano a las instalaciones, 100,12 m al Noroeste, nace en este término municipal y desemboca en el río Almonte. Además, existen muchos arroyos de menor importancia.

La explotación dispondrá soleras impermeables con canalización de lixiviados y aguas de limpieza de 35 m³ de capacidad mínima. También dispondrá de un estercolero con solera impermeable, canalización a fosa y cubierto con una capacidad de 320 m³.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

Con las pertinentes medidas correctoras y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Geología y suelo.

Desde el punto de vista geomorfológico, se pueden observar en la Hoja dos grandes unidades. La primera es la Unidad Hercínica, que constituye el armazón del relieve. La segunda, Neógena, la forman los depósitos terciarios coronados por el glacis "raña", que suavizan y colmatan las formas antriores, es en este último en el que estaría la finca que nos ocupa este proyecto.

La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 13 %, por lo que no serán necesarios grandes movimientos de tierra.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de las instalaciones y edificaciones auxiliares, así como la compactación del suelo por el tránsito de vehículos.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

Los valores naturales en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), del ámbito de actuación del proyecto son: - Área de campeo de grandes rapaces (especialmente aves necrófagas como buitres leonados y alimoches) y otras especies propias de ambientes serranos y dehesas (destacan milano real, águila real, halcón peregrino, búho real, águila culebrera y cigüeña negra). - Área de campeo de otras especies protegidas asociadas a las dehesas y pastizales (anfibios, reptiles, aves, quirópteros, etc) sin información sobre áreas de especial interés. En cuanto a la valoración ambiental de la actividad indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que han sido tenidas en consideración en la presente declaración.

— Flora, vegetación y hábitats.

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. No existen inventariados valores relativos a especies de flora amenazada ni se ven afectados hábitats naturales inventariados y recogidos en la Directiva 92/43, si bien la zona seleccionada forma parte de una singular área desarbolada con un relieve de cerros con pastizales naturales (Cod UE 6220*) y zonas de matorral (Cod UE 60490), ecotono entre las sierras de Las Villuercas y una de las mejores dehesas de Extremadura (Cod UE 6310).. Se propone la plantación de pantallas vegetales de álamos. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por las instalaciones.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 13 %, dedicada a explotación ganadera extensiva.

El paisaje circundante a la zona de instalación de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y partículas. Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación existen los Montes Públicos "Valhondo" (CC61) y "Dehesilla de Solana" (CC62).

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación

ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes. En el caso de los impactos sobre el medio ambiente y el medio social derivados de la ocurrencia de incendios forestales, éstos se han valorado como compatibles.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
7. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Berzocana y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
9. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de

un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitará



una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.

9. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
10. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
13. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.



15. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.
16. La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
17. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica Tajo que garantice el abastecimiento.
18. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al Organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.
19. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
20. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
21. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar



- los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
22. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 23. Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
 24. Se instalará una pantalla vegetal con álamos, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
 25. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 26. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
 27. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.



28. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
29. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de las naves de cebo) y se gestionarán por gestor autorizado.
30. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
3. La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
4. Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.



5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
7. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
8. Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
9. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
10. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
11. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
12. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.



13. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
14. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las

especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.



- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos.

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación avícola de cebo de pollos,



titularidad de Manuel Garrido Martín, en el término municipal de Berzocana (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 22 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Valinvest 3000, SL, para la instalación fotovoltaica "Planta Solar Fotovoltaica de 500 kW", ubicada en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/27/20. (2021060163)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Valinvest 3000, SL, con CIF B42602573 y con domicilio social en Avda. Condomina, 40, bloque 2, 1.º-E, 03540 Alicante, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 8 de julio de 2020, D. Aurelio Muñoz Loyola, en nombre y representación de la sociedad Valinvest 3000, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Planta Solar Fotovoltaica de 500 kW" ubicada en término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 24 de septiembre de 2020, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 2 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Informe de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de referencia.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada de 7 de enero de 2021, la sociedad Valinvest 3000, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a la sociedad Valinvest 3000, SL, con CIF B42602573, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:



— Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica de 518,4 kWp de potencia instalada y 500 kW de potencia nominal compuesta por 1.440 módulos fotovoltaicos de 360 Wp cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje, 2 inversores de 125 kW y 5 inversores de 50 kW. La instalación consta de un centro de transformación con un transformador (630 kVA – 0,40/20 kV), una celda de línea y una celda de protección.

Línea subterránea de 20 kV por canalización subterránea con dos tramos:

- Tramo centro de transformación – centro de protección y medida. Conductor HEPRZ1 3x150/16 mm² Al 12/20 kV y 350 m de longitud.
- Tramo centro de protección y medida – centro de seccionamiento (propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. y donde tiene otorgado el punto de conexión). Conductor HEPRZ1 3x240/16 mm² Al 12/20 kV y 20 m de longitud

Centro de protección y medida con 2 celdas de línea (entrada/salida), una celda de medida, una celda de protección general con interruptor automático y una celda protección y medida de tensión en barras.

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 22, parcela 12, del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

— Referencia catastral: 10207A022000120000DX.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

— Presupuesto: 565.410,62 €

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.



La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 13 de enero de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2020, de la Secretaría General del SEXPE, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas. (2021060204)

La oferta de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se rige por lo establecido en el Decreto 97/2016, de 5 de julio (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por el Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por el Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por el Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril), además de por lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y, en su desarrollo reglamentario, por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar la oferta de formación profesional para el empleo por las diferentes Administraciones públicas en sus respectivos ámbitos de gestión.

La Orden de 18 de octubre de 2019 de la Consejera de Educación y Empleo (DOE n.º 206, de 24 de octubre) establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dejando sin efecto las bases reguladoras contenidas en el capítulo III del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 a) del citado Decreto 97/2016, de 5 de julio y el artículo 5 b) de la Orden de 18 de octubre de 2019, serán objeto de financiación, mediante subvención pública, los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación prácticas en centros de trabajo incluidos en las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad.

El artículo 31.1 a) de la citada orden establece que dichas subvenciones se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de



Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. El extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la resolución de aprobación de la misma.

Las condiciones de la concesión de dichas subvenciones se establecen en los artículos 34 a 38 de la citada orden, en los que regulan los beneficiarios, cuantía de la subvención, solicitud y documentación a presentar, pago y justificación, así como los costes que se consideran como subvencionables.

Con apoyo en el citado régimen jurídico, mediante la presente resolución se procede a convocar, la concesión de las subvenciones destinadas a financiar los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, que haya sido programado en las acciones formativas de la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 23.1 de dicha norma legal, ambos en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con dichas previsiones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, en conexión con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde al Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo, habiendo delegado el ejercicio de la misma en el Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo mediante Resolución de 29 de octubre 2020 (DOE n.º 214, de 5 de noviembre).

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 r) del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en ejercicio de las competencias delegadas por el Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo, y previa autorización del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2020,

RESUELVO :

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de las subvenciones destinadas a financiar los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación



práctica en centros de trabajo, que haya sido programado en las acciones formativas de la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas a que hace mención el apartado tercero.

Segundo. Bases reguladoras de las subvenciones.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las contenidas en la Orden de 18 de octubre de 2019 de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 206, de 24 de octubre) y, en lo que proceda, la Orden de 16 de octubre de 2020, por la que se efectúan modificaciones en las condiciones de ejecución y financiación de las acciones de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE n.º 204, de 21 de octubre de 2020).

Tercero. Ámbito de aplicación de la convocatoria.

1. Con cargo a la convocatoria aprobada en la presente resolución se financiarán los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo programado en las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, que hayan sido financiadas con cargo a las siguientes convocatorias de la oferta formativa pública del Servicio Extremeño Público de Empleo:
 - a) Resolución de 13 de diciembre de 2019, del Secretario General de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (DOE n.º 248, de 27 de diciembre).
 - b) Resolución de 26 de noviembre de 2019, del Secretario General de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (DOE n.º 244, de 20 de diciembre).
2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Orden de 18 de octubre de 2019, podrán financiarse con cargo a la presente convocatoria las solicitudes



de subvenciones relacionadas con las prácticas profesionales no laborales de acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas incluidas en el ámbito de aplicación de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 1 de octubre de 2019 (DOE n.º 202, de 18 de octubre), que hayan finalizado con posterioridad al plazo máximo de vigencia de dicha convocatoria, así como aquellas solicitudes de subvención, que hayan visto reducido su plazo de presentación como consecuencia de la terminación de la vigencia de la referida convocatoria.

Cuarto. Financiación.

1. La cuantía total prevista inicialmente para el período de vigencia de la presente convocatoria asciende a 1.011.600,00 € con cargo a las posiciones presupuestarias y anualidades que se indican, en el programa 20020501 "Iniciativas de formación profesional dirigidas a trabajadores desempleados":

EJERCICIO 2021	
POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
G/242B 460	56.700,00 €
G/242B 461	24.300,00 €
G/242B 469	10.800,00 €
G/242B 470	596.700,00 €
G/242B 489	70.200,00 €



EJERCICIO 2022	
POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
G/242B 460	18.900,00 €
G/242B 461	8.100,00 €
G/242B 469	3.600,00 €
G/242B 470	198.900,00 €
G/242B 489	23.400,00 €

2. La citada cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos previstos en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria, mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Quinto. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones los centros y entidades de formación, que hayan ejecutado las acciones formativas dirigidas a personas



trabajadoras desempleadas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad a las que se vincula el módulo de formación práctica en centros de trabajo, que han sido financiadas con cargo a las convocatorias a que hace mención el apartado tercero y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 2019.

2. En el caso de acciones formativas con compromiso de contratación, únicamente podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente resolución los centros y entidades de formación que hayan sido beneficiarias de las subvenciones destinadas a financiar dichas acciones formativas y no los centros y entidades de formación que, en su caso, hayan sido subcontratados por dichas beneficiarias para ejecutar la actividad subvencionada.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta resolución los interesados en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por los solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario a que hace mención el citado artículo, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluirá en el modelo de solicitud que se adjunta a la presente resolución como anexo, salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social, que se realizará en la forma establecida en el punto 4 del apartado noveno de esta resolución.

Sexto. Módulo de formación práctica en centros de trabajo.

1. La actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá desarrollarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, y por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, y desarrollado por la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.
2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la persona que haya llevado a cabo la actividad de tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá haber sido designada por el centro o entidad de formación entre el personal formador o tutor-formador que haya impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente, con las salvedades establecidas en el citado artículo.

***Séptimo. Cuantía de la subvención y costes subvencionables.***

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 35.1 de la Orden de 18 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta los límites máximos de los módulos económicos previstos en el anexo I de dicha orden, la cuantía máxima de la subvención a conceder a cada centro o entidad de formación beneficiaria para financiar los costes de la actividad de tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por el número de alumnos que completan las prácticas y por un módulo económico de 3 euros.
2. En el caso de que el importe de los costes subvencionables justificados sea inferior a dicha cuantía máxima, la subvención se minorará por el importe equivalente al exceso respecto al coste de la actividad desarrollada.
3. De acuerdo con el artículo 38 a) de la Orden de 18 de octubre de 2019 serán subvencionables con cargo a la subvención los costes de la persona o personas designadas por el centro o entidad de formación solicitante para llevar a cabo la tutoría, en proporción al tiempo dedicado a dicha tarea.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional única de la Orden de 16 de octubre de 2020, mientras se mantenga la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán la consideración de costes subvencionables, además de los previstos en el párrafo anterior, los gastos en concepto de pruebas PCR, test de diagnóstico rápido y pruebas análogas a las anteriores, que resulten estrictamente necesarias para prevenir o contener el contagio de COVID-19 de los alumnos que van a realizar las prácticas profesionales no laborales.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1 a) de la Orden de 18 de octubre de 2019, el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en el artículo 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el referido decreto, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la presente convocatoria.

***Noveno. Solicitud y documentación a presentar.***

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el modelo normalizado que se recoge en el anexo de esta resolución y podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Orden de 18 de octubre de 2019, en conexión con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, cuando el/ la interesado/a se haya opuesto expresamente a la comprobación de oficio por el órgano gestor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
 - b) En el caso de personas jurídicas, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, cuando el/la interesado/a se haya opuesto expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor.
 - c) Escritura pública de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las Administraciones o entidades públicas.
 - d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada no autorice o se haya opuesto expresamente a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio.
 - e) Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.



3. No será necesario aportar los documentos señalados en las letras a), b), c) anteriores, en el caso de que en la solicitud de subvención se formule declaración responsable sobre la incorporación y vigencia de los mismos en el expediente de acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en su caso, en el expediente de concesión de la subvención destinada a financiar la acción formativa a la que se vinculan las prácticas profesionales no laborales.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas, salvo que conste su oposición expresa, no deberán adjuntar a su solicitud los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, bastando con que se indique en el apartado destinado al efecto en el anexo correspondiente de qué documento se trata, en qué fecha se presentó, ante qué órgano y en qué expediente, para que lo recabe de oficio el órgano gestor.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el órgano concedente comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y a los pagos de la subvención, que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que la persona interesada se oponga expresamente a ello, marcando las casillas correspondientes en la solicitud, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones acreditativas correspondientes.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor podrá consultar de oficio que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, cuando la interesada haya otorgado su autorización expresa para dicha consulta, marcando la casilla correspondiente de la solicitud. De no otorgar dicha autorización, deberá presentar la certificación acreditativa correspondiente.

5. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.4 de la Orden de 18 de octubre de 2019, en conexión con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Plazos de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del módulo de formación práctica en centros de trabajo por el último alumno/a participante, teniendo en cuenta el plazo máximo de realización de las prácticas y su posible ampliación, según lo previsto en el artículo 25.6 del



Decreto 97/2016, de 5 de julio y, en todo caso, dentro del periodo de vigencia de la presente convocatoria a que se hace mención en el punto 2 de este apartado.

2. El plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 7.5 de la Orden de 18 de octubre de 2019, la presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden de 18 de octubre de 2019, el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones incluidas en la presente convocatoria corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue, conforme dispone el artículo 9.1 de la Orden de 18 de octubre de 2019.
3. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del citado precepto, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo o persona en quien delegue, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

***Decimosegundo. Pago y justificación.***

Con arreglo a lo previsto en el artículo 37 de la Orden de 18 de octubre de 2019, el pago de la subvención para financiar los costes de la actividad de las personas tutoras en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión, previa comprobación de la justificación de los costes subvencionables y de los demás requisitos exigidos para dicho pago.

Decimotercero. Información y publicidad.

1. La presente convocatoria será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El extracto de esta convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la presente resolución, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones referidas a publicidad que se establecen en el artículo 33 e) de la Orden de 18 de octubre de 2019.

***Decimocuarto. Régimen jurídico aplicable.***

En lo no previsto en la presente resolución resultará de aplicación la Orden de 18 de octubre de 2019 y, en lo que proceda, la Orden de 16 de octubre de 2020, por la que se efectúan modificaciones en las condiciones de ejecución y financiación de las acciones de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la normativa estatal en materia de formación profesional para el empleo, la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicables en cada ejercicio, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones, en lo que no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimoquinto. Efectos

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y de la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de diciembre de 2020.

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo
(PD, Resolución de 29/10/2020.
DOE n.º 214, de 5 de noviembre),
El Secretario General del Servicio
Extremeño Público de Empleo,
VICTOR MANUEL GARCÍA VEGA

**ANEXO****MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA COMPENSAR LOS COSTES DE LA ACTIVIDAD DE TUTORÍA EN EL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO.****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/ENTIDAD DE FORMACIÓN**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F.	
DOMICILIO		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	Nº CENSO	
TELEFONO	FAX		
CORREO ELECTRÓNICO			
REPRESENTANTE		D.N./NIE	
CARÁCTER REPRESENTACIÓN (LEGAL/PODER NOTARIAL)		CODIGO SEGURO VERIFICACIÓN	

2. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

DESTINATARIO			
DOMICILIO		CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO			

3. DATOS DE LA ESPECIALIDAD FORMATIVA

CÓDIGO		ESPECIALIDAD	
Nº CURSO	Nº HORAS CURSO	Nº HORAS PRÁCTICAS	

4. DATOS DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO

FECHA DE INICIO		FECHA DE FINALIZACIÓN	
JORNADA		HORARIO	
LUGAR DE REALIZACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

5. DATOS EMPRESA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF	
Nº CENSO		DOMICILIO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	

El/la que suscribe (persona física/representante de la entidad) y en su nombre la presente solicitud, **DECLARA:**

- Que conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para compensar los gastos derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, al amparo de la Orden de 18 de octubre de 2019, de la Resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que el centro/entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la centro/entidad no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita. En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (Solicitada, concedida y/o pagada)

6. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO.

(EN EL CASO DE QUE LA CUENTA BANCARIA NO ESTÉ DADA DE ALTA EN EL SUBSISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DEBERÁ APORTARSE LA CORRESPONDIENTE ALTA DE TERCEROS FIRMADA POR EL SOLICITANTE Y LA ENTIDAD BANCARIA.)	
ENTIDAD FINANCIERA	
IBAN	



Consejería de Educación y Empleo

ANEXO (CONTINUACIÓN)

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/20185, de 1 de octubre, el solicitante:

- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe los datos de identidad del/la solicitante y, en su caso, representante, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestado del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de percepción de subvenciones públicas
- SE OPONE** a que el SEXPE obtenga copia simple del poder notarial de representación de la entidad/empresa solicitante, mediante Código Seguro de Verificación (CSV) (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

AUTORIZACIONES DE LA PERSONA SOLICITANTE (MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA):

- AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO LA AUTORIZACIÓN** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas, por lo que presenta la certificación acreditativa correspondiente.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:

- Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, cuando el/la interesado/a se haya opuesto expresamente a la comprobación de oficio por el órgano gestor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- En el caso de personas jurídicas, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, cuando el/la interesado/a se haya opuesto expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor.
- Escritura pública de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada no autorice o se haya opuesto expresamente a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio.
- Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
- Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Copia de los documentos acreditativos de los gastos y los pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada de gastos. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención para la financiación de los costes derivados de la actividad de tutoría en especialidades formativas conducentes a certificado de profesionalidad, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En _____, a _____ de _____ 20 EL/LA
SOLICITANTE/REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo. _____ Firma
del/la solicitante/representante legal de la entidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas a destinadas a becas por discapacidad y víctimas de violencia de género y de ayudas de transporte, manutención, alojamiento y manutención y ayudas a la conciliación, a que tengan derecho las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales que forman parte de las mismas.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

• • •



EXTRACTO de la Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Secretaría General del SEXPE, por la que se aprueba la convocatoria de 2021 de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas. (2021060234)

BDNS(Identif.):545568

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Aprobar la convocatoria de subvenciones a conceder a los centros o entidades de formación que hayan ejecutado acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas conducentes a certificados de profesionalidad, para la financiación de los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo que haya sido programado en dichas acciones formativas.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones los centros y entidades de formación, que hayan sido beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar la ejecución de las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en las siguientes convocatorias y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 2019:
 - a) Resolución de 13 de diciembre de 2019, del Secretario General de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (DOE n.º 248, de 27 de diciembre).



- b) Resolución de 26 de noviembre de 2019, del Secretario General de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (DOE n.º 244, de 20 de diciembre).

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Orden de 18 de octubre de 2019, podrán financiarse con cargo a la presente convocatoria las solicitudes de subvenciones relacionadas con las prácticas profesionales no laborales de acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas incluidas en el ámbito de aplicación de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 1 de octubre de 2019 (DOE n.º 202, de 18 de octubre), que hayan finalizado con posterioridad al plazo máximo de vigencia de dicha convocatoria, así como aquellas solicitudes de subvención, que hayan visto reducido su plazo de presentación como consecuencia de la terminación de la vigencia de la referida convocatoria.

2. En el caso de acciones formativas con compromiso de contratación, únicamente podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente resolución los centros y entidades de formación que hayan sido beneficiarias de las subvenciones destinadas a financiar dichas acciones formativas y no los centros y entidades de formación que, en su caso, hayan sido subcontratados por dichas beneficiarias para ejecutar la actividad subvencionada.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta resolución los interesados en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de las subvenciones son las contenidas en la Orden de 18 de octubre de 2019 de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 206, de 24 de octubre) y, en lo que proceda, la Orden de 16 de octubre de 2020, por la que se efectúan modificaciones en las condiciones de ejecución y financiación de las acciones de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE n.º 204, de 21 de octubre de 2020).

**Cuarto. Cuantía individualizada y total.**

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 35.1 de la Orden de 18 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta los límites máximos de los módulos económicos previstos en el anexo I de dicha orden, la cuantía máxima de la subvención a conceder a cada centro o entidad de formación beneficiaria para financiar los costes de la actividad de tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por el número de alumnos que completan las prácticas y por un módulo económico de 3 euros.

En el caso de que el importe de los costes subvencionables justificados sea inferior a dicha cuantía máxima, la subvención se minorará por el importe equivalente al exceso respecto al coste de la actividad desarrollada.

2. La cuantía total prevista inicialmente para el período de vigencia de la presente convocatoria asciende a 1.011.600,00 € con cargo a las posiciones presupuestarias y anualidades que se indican en el programa 20020501 "Iniciativas de formación profesional dirigidas a trabajadores desempleados":

EJERCICIO 2021	
POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
G/242B 460	56.700,00 €
G/242B 461	24.300,00 €
G/242B 469	10.800,00 €
G/242B 470	596.700,00 €
G/242B 489	70.200,00 €



EJERCICIO 2022	
POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
G/242B 460	18.900,00 €
G/242B 461	8.100,00 €
G/242B 469	3.600,00 €
G/242B 470	198.900,00 €
G/242B 489	23.400,00 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del módulo de formación práctica en centros de trabajo por el/la último/a alumno/a participante, teniendo en cuenta el plazo máximo de realización de las prácticas y su posible ampliación, según lo previsto en el artículo 25 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y, en todo caso, dentro del periodo de vigencia de la convocatoria.
2. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura.

**Sexto. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web www.extremaduratrabaja.juntaex.es, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 21 de diciembre de 2020.

El Secretario General del Servicio Extremeño
Público de Empleo
(PD, Resolución 29/10/2020
DOE n.º 214, de 5 de noviembre),
VICTOR M. GARCÍA VEGA

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

EDICTO de 14 de enero de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de impugnación de convenios n.º 5/2020. (2021ED0008)

T.S.J. Extremadura Sala Social.

C/ Peñ,a s/nº (tfnº 927 620 236 FAX 927 620 246) Cáceres.

Tfno.: 927 62 02 36-37-42.

Fax:927 62 02 46.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MRG.

NIG: 10037 34 4 2020 0100059.

Modelo: N81291.

IMC impugnacion de convenios 0000005/2020.

Procedimiento de origen: /.

Sobre impugnacion de convenio.

Demandante/s D/ña: de Extremadura (AFRUEX) Asociación de Fruticultores de Extremadura (AFRUEX).

Abogado/a: Miguel Angel Díaz Gómez.

Procurador:

Graduado Social:

Demandado/s D/ña: Union de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Extremadura (UPA-UCE) Extremadura, Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Extremadura y Asociación AG, Coordinadora de Org. de Agricultores y Ganaderos (COAG) Extremadura, APAG-ASAJA Cáceres (ASAJA Extremadura), Federación de Industria de CCOO de Extremadura, Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT Extremadura.

Abogado/a: Manuel Moralo Aragüete, Andres Contreras Serrano, Silvia Fernández Perea, Faustino Sánchez Lazaro.

Procurador: José Antonio Mallen Pascual.

Graduado Social:

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

D.^a Isabel María Collado Castaño, Ilma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

**HAGO SABER:**

Que en el procedimiento impugnación de convenios 5/2020 de este Tribunal, seguido a instancia de la Asociación De Fruticultores de Extremadura (AFRUEX), y como demandadas la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Extremadura (UPA-UCE Extremadura), la Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Extremadura y Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Extremadura (APAG Extremadura ASAJA), la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG-Extremadura), APAG-ASAJA Cáceres (ASAJA Extremadura), la Federación de Industria de CCOO de Extremadura, la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT, sobre Impugnación de Convenio, se ha dictado Sentencia nº 537/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, cuyo fallo seguidamente se transcribe:

FALLO:

Estimando la demanda deducida por Asociación De Fruticultores de Extremadura (AFRUEX), a la que mostró su conformidad APAG-ASAJA Cáceres (ASAJA Extremadura), frente a las partes negociadoras del Convenio Colectivo del Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 (Diario Oficial de Extremadura nº 125, de 30 de junio de 2020), en concreto frente a la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Extremadura (UPA-UCE EXTREMADURA), Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos Extremadura y Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores Extremadura (APAG Extremadura-Asaja), Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG EXTREMADURA), y contra la Federación de Industria de CCOO de Extremadura, Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT Extremadura, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre impugnación del citado convenio colectivo, lo declaramos nulo, por ilegalidad, condenando a los codemandados a estar y pasar por la precedente declaración, debiendo comunicarse la sentencia a la autoridad laboral, en especial a los efectos de constancia en el registro correspondiente, y publicar el fallo en el Diario Oficial de Extremadura, en que el mentado Convenio fue en su día insertado.

No se hace expresa imposición de costas.

Incorpórese el original de esta Sentencia, por su orden, al libro e Sentencias de esta Sala.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, haciendo saber que contra la misma cabe interponer recurso ordinario de casación en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta resolución, ante la Sala Social -Cuarta- del Tribunal Supremo.

Si el recurrente no tuviese la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o beneficiario de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de seiscientos euros, en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de este Tribunal en Santander número 1131 0000 66 0005 2020, debiendo indicar en el concepto la palabra



“recurso”, seguida de código “35 Social-Casación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el campo “observaciones o conceptos” en bloque de seis dígitos de la cuenta expediente, separado por un concepto “recurso Social Casación”.

Expídase certificación de esta Sentencia para su unión a la demanda 5/20.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y con el fin de dar la oportuna publicidad a los fines indicados en el fallo de dicha Sentencia, expido el presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

En Cáceres, a catorce de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ANUNCIO de 21 de enero de 2021 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2021080040)

El apartado primero del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente". El apartado segundo señala que "la publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto". Finalmente el apartado tercero señala que "la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar".

Pues bien, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, las más recientes medidas de carácter laboral vienen contenidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se establecen normas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos que se podrán adoptar previa autorización por la autoridad laboral competente de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por impedimento o limitación de la actividad económica de las empresas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Este precepto remite al artículo 51.7 del mismo texto legal, donde se establece, para la resolución de la autoridad laboral, un plazo de cinco días desde la solicitud. En consonancia con ello, se dicta el artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.



Los Acuerdos de 5, 8 y 13 de enero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (publicados en el DOE del 6, 8 y 13 de enero, respectivamente) que ordenan la suspensión de ciertas actividades empresariales (hostelería, comercio minorista y espectáculos públicos) en numerosos municipios extremeños han provocado la presentación de abundantes solicitudes por empresas con centros de trabajo abiertos en dichos municipios, lo que ha tenido como consecuencia la imposibilidad de resolver en plazo todos los procedimientos. Por ello, en aras a la seguridad jurídica y en beneficio de las empresas interesadas, al objeto de que continúen con el siguiente trámite que consiste en la petición al SEPE que los trabajadores afectados por las medidas temporales de suspensión o reducción de jornada puedan percibir las prestaciones por desempleo en el plazo más breve posible, es por lo que el legislador activa el mecanismo del silencio administrativo de carácter estimatorio, que se configura como un auténtico derecho y garantía para el administrado.

A tal efecto el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, disponiendo que "en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo...", disponiendo en el apartado segundo que "la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento". Por último establece el apartado cuarto que "los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento".

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de la certificación de actos presuntos en los procedimientos de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor solicitados al amparo de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19.

En los anexos del presente anuncio se recogen sendas relaciones de empresas interesadas (con alusión al número de expediente que le ha correspondido), según su ámbito territorial de actuación (autonómico, provincial de Badajoz y provincial de Cáceres), que presentaron en su día solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19 y una vez transcurrido el plazo legal para dictar resolución, esta no se ha emitido de forma expresa, por lo que la solicitud ha de ser estimada por silencio administrativo.

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL SILENCIO PRODUCIDO**

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura es competente para la emisión del presente certificado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, pues también lo es para la resolución de los procedimientos incoados por solicitudes de declaración de fuerza mayor para la suspensión de relaciones laborales y/o la reducción de la jornada de los trabajadores de las empresas cuyos datos completos constan en sus respectivos expedientes y que se relacionan en los anexos I (expedientes autonómicos), anexo II (expedientes provinciales de Badajoz) y anexo III (expedientes provinciales de Cáceres), que acompañan a este certificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.7, al que remite el 47.3, ambos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y del artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, el plazo máximo de resolución del procedimiento es de cinco días, que han transcurrido sin que haya recaído resolución expresa, debido al elevado número de asuntos pendientes de resolver que ha generado el repunte en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

CERTIFICA:***Primero.***

Que los efectos de la solicitud generados por la falta de resolución expresa son estimatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se tiene por declarada la existencia de fuerza mayor como causa de la suspensión de relaciones laborales y/o reducción de jornada de los trabajadores, de las empresas cuyos datos se indican en los citados anexos.

Segundo.

Esta declaración por silencio tienen como ámbito temporal el tiempo al que se circunscriba las medidas que impidan o limiten la actividad económica de las empresas al amparo de lo



establecido por el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo; y como ámbito personal la relación de trabajadores que las empresas trasladaron a la autoridad laboral junto con sus respectivas solicitudes y que obran en sus expedientes, a los que afectarán de forma proporcional a la limitación de la actividad alegada por cada empresa.

Las medidas comenzarán su vigencia desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor que se corresponde para los municipios relacionados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de enero (DOE del 6) con el 7 de enero de 2021, para los del Acuerdo del 8 de enero (DOE del 8) con el 9 de enero de 2021 y para los del Acuerdo del 13 de enero (DOE del 13) con el 14 de enero de 2021.

Notas y advertencias adicionales.

Uno. Se hace constar que los efectos de la presente certificación del silencio administrativo son incompatibles con cualesquiera formas de prestación laboral por parte de los trabajadores afectados, bien sea de forma presencial o a través de fórmulas alternativas como el trabajo a distancia (teletrabajo). A tal efecto, se recuerda que estas medidas deben ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Dos. También se comunica a los interesados que el artículo 23 (apartado 1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en la redacción dada por la disposición final 3.1 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril), tipifica como infracción muy grave el "efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones".

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 23 (párrafos primero y segundo) establece lo siguiente:

"2. En el supuesto de infracciones muy graves, se entenderá que la empresa incurre en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.3, en las infracciones señaladas en los párrafos a), c) y e) del apartado anterior, la empresa responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora".



Tres. El artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, establece una salvaguarda del empleo en los siguientes términos:

- “1. Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.
2. Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado 1, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado”.

Cuatro. Finalmente, informamos que el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por el presente procedimiento de suspensión de contratos y/o reducción de jornada, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Notifíquese por publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) este certificado a las empresas interesadas, comunicándole que la finalización del procedimiento producido por silencio no pone fin a la vía administrativa y haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra el acto administrativo producido por silencio ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, conforme establecen los artículos 112.1 y 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate según lo dispuesto en el artículo 122.1, en relación con el 30, ambos, de la mencionada Ley 39/2015, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.



Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente y sin perjuicio de la posibilidad de los trabajadores afectados de impugnar la decisión empresarial sobre la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada en los términos establecidos por el artículo 24 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Mérida, 21 de enero de 2021. La Directora General de Trabajo, Por suplencia, El Secretario General de Empleo (Resolución de 5/08/2019, de la Consejera: DOE del 8) Por delegación de firma (Res. del SG Empleo de 9/11/2020). El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.

**ANEXO I**

AUTONÓMICOS

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
81	010	2021	TENDAM RETAIL,S.A.
81	011	2021	TIME ROAD, S.L.
81	013	2021	MUEBLES Y DECORACIÓN BEATRIZ, S.R.L.
81	014	2021	ORVAN 2015, S.L.
81	015	2021	JOYERÍA JOSÉ LUIS, S.L.
81	016	2021	PROMOFLEX DESCANSO, S.L.

**ANEXO II**

PROVINCIA DE BADAJOZ

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0024/2021	JOAQUÍN TARDÍO S.L.
06/0068/2021	ISABEL GONZÁLEZ BENAVIDES
06/0070/2021	FERNANDO LUIS FLORENCIO PRIOR
06/0083/2021	MARÍA VICTORIA ALCALDE DONOSO
06/0088/2021	MANUELA ROMO CORRALES
06/0089/2021	LA BOUTIQUE DEL HELADO, S.L.
06/0090/2021	CRISTIAN MIRÓN GONZÁLEZ
06/0091/2021	TACO FARO, S.L.
06/0092/2021	MARIO ASENSIO CIUDAD
06/0093/2021	MATEOS MARTIN-ROMO, S.L.
06/0094/2021	DOMINGO JOSE PIZARRO GALLEGO



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0095/2021	MERCOMBE, S.L.
06/0096/2021	BRITIS LUX, S.L.
06/0097/2021	RODRÍGUEZ 17, ESPJ
06/0098/2021	HOSTELEX MÉRIDA, S.L.
06/0099/2021	DAVID MUÑOZ TORRADO
06/0100/2021	SHISEIDO SPAIN, S.A.U
06/0101/2021	AMIGOS DEL HELADO S.L.
06/0102/2021	MARÍA LUISA AMIGO GÓMEZ
06/0106/2021	MIGUEL ÁNGEL HURTADO GONZÁLEZ
06/0107/2021	JUAN CARLOS SOLA CASAS
06/0108/2021	GRUPO NAPOGA EXTREMADURA S.L.
06/0109/2021	MANUELA NAVIA CRESPO
06/0111/2021	ROBERTO ALONSO ASENSIO
06/0112/2021	PAULO JORGE GONCALVES CORTES
06/0113/2021	JESSICA PALACIOS DIEZ



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0115/2021	GARCÍA APOLO C.B.
06/0116/2021	SANVAZ RESTAURACIÓN C.B.
06/0117/2021	CESAR TORRADO GUIADO
06/0118/2021	GENARO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
06/0119/2021	MARÍA JOSE PÉREZ PÉREZ
06/0120/2021	LAS YUNGAS C.B.
06/0121/2021	MERCADO BADAJOZ S.L.
06/0122/2021	MARÍA FERNANDA DÍAZ SÁNCHEZ
06/0123/2021	ANTONIO BRAVO S.A.
06/0124/2021	DOMINGO BOZAS PALACINO
06/0125/2021	SUSANA GÓMEZ SALA
06/0126/2021	E-GAMING NEON SPAIN S.L.
06/0127/2021	DAVID AMADOR S.L.U.
06/0128/2021	TIENDAS PAVO VILLANUEVEA S.L.
06/0129/2021	FRANCISCO AVECILLA GONZÁLEZ



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0130/2021	TIENDAS PAVO BADAJOZ S.L.
06/0131/2021	CARLOS DURAN LEÓN
06/0132/2021	JUAN ALBERTO ARIAS GRAGERA
06/0133/2021	LYNA C.B.
06/0134/2021	MOBRUTOM S.L.
06/0135/2021	BORRALLO MARTIN S.L.
06/0136/2021	TIENDAS PAVO CENTRAL S.L.
06/0137/2021	TIENDAS PAVO ALMENDRALEJO S.L.
06/0138/2021	TIENDAS PAVO S.L.
06/0139/2021	BAZAR CHINA HAO S.L.
06/0140/2021	HERBO C.B.
06/0141/2021	JOSE ANTONIO LAGUNA TORVISCO
06/0142/2021	MARÍA ANTONIA OLIVERA GALVÁN
06/0143/2021	LO QUE ERA EL TACUBA S.L.
06/0144/2021	MOBRUPLAZA S.L.



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0145/2021	PAREJO GONZÁLEZ INVERSIONES S.L.
06/0146/2021	PRIMARK TIENDAS S.L.U.
06/0147/2021	YERGA MÁRQUEZ HERMANOS S.L.
06/0148/2021	CARLOS EFRÉN MONTERO ANTÚNEZ
06/0149/2021	MARÍA LUISA SÁNCHEZ LAULE MERA
06/0150/2021	LUIS JOSE CERRATO BUDIA
06/0151/2021	JOSE ANDRÉS DEL CACHO MIRA
06/0152/2021	MARÍA SOLEDAD ALCALDE MALABE
06/0153/2021	ANTONIO CASADO GUIADO
06/0154/2021	HIJOS DE J.L. FERNÁNDEZ S.L.
06/0155/2021	INHERGON S.L.
06/0157/2021	ESMERALDA GÓMEZ BLÁZQUEZ
06/0158/2021	THREE PERCENT S.L.U.
06/0159/2021	MANUEL SÁNCHEZ BRAVO
06/0160/2021	BARPORTALES 2018 S.L.



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0161/2021	SALVADOR MONTERO LAVADO
06/0164/2021	GAHO LOUNGE C.B.
06/0165/2021	BINGOS MÉRIDA, S.A.
06/0166/2021	JOSE ÁNGEL MARTIN AZCONA
06/0167/2021	EVENTOS HOSPEDERÍA Y OCIO EXTREMADURA, S.L.
06/0168/2021	VICENTE JOSE GARCÍA LÓPEZ
06/0169/2021	ELENA MERINO BELTRÁN
06/0170/2021	RODATEX & BRITISH COTTON, S.L
06/0171/2021	PIJUSA, S.L
06/0172/2021	DE TRIPAS CORAZÓN RESTAURACIÓN, S.L
06/0173/2021	EL BIZARRO RESTAURACIÓN S.L.
06/0174/2021	FLEXIBLEOS, S.L.U
06/0175/2021	FRANCISCO ESTEBAN QUINTANILLA ACAL
06/0176/2021	MARÍA DOLORES MUÑOZ DE LA MONTAÑA



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0177/2021	NEFER, C.B
06/0178/2021	BELÉN LECHÓN PRESA
06/0179/2021	DOMINGO VENERO GREGORIO
06/0180/2021	FESTINA LOTUS S.A.
06/0181/2021	JESÚS PÉREZ RANGEL
06/0182/2021	RAQUEL CASASECA CASASECA
06/0183/2021	MARÍA LUISA CUPIDO LLANOS
06/0184/2021	ANDRÉS BORREGO HERNÁNDEZ
06/0185/2021	ILDEFONSO ÁLVAREZ GARCÍA
06/0186/2021	HOTEL GARDEN PARK SERENA, S.L.
06/0187/2021	FRANCISCA GALÁN GARCÍA
06/0188/2021	CADICA, C.B
06/0189/2021	MUEBLES HIDALGO C.B
06/0190/2021	SHENGDA CASTUERA 2015, S.L.
06/0191/2021	TERESA DE JESÚS SUAREZ LENCERO



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0192/2021	MENACHO TIENDA, S.L.
06/0193/2021	JESÚS SANGUINO DÍAZ
06/0194/2021	JOKER EXTREMADURA, S.L.
06/0195/2021	VENTA JARAQUE, C.B
06/0196/2021	JOSE DOMÍNGUEZ GARCÍA (MARCHIVIRITO)
06/0197/2021	AZUCENA BELTRÁN CHAMIZO
06/0198/2021	MARTA MARTÍNEZ HIDALGO
06/0199/2021	AGUDO, C.B
06/0200/2021	FRANCISCO MARTIN PITEL RAMAJO
06/0201/2021	KIABI ESPAÑA KSCE, S.A
06/0202/2021	JUANA MARÍA LAGAR CARVAJAL
06/0203/2021	HOSTELERÍA VENUS, C.B
06/0204/2021	TERESA CARRASCO SUAREZ
06/0205/2021	HOSTELERÍA DEFLOSA, S.L.
06/0206/2021	FENNA BOUGHABA



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0207/2021	ANTONIO LUIS FALCÓN SÁNCHEZ
06/0208/2021	LUIS VEGA CORTES
06/0209/2021	HIPOLITO COLLADO GIRALDO
06/0210/2021	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PALOMO
06/0211/2021	PIROTECNIA SANTA BÁRBARA, S.L.
06/0212/2021	ALEJANDRE, S.L.
06/0213/2021	MOBRUPASA, S.L
06/0214/2021	RESTAURACIÓN ROMA 2005, S.L.
06/0215/2021	ISABEL MARÍA TORO PEGUERO
06/0216/2021	TOMAS RIVERA AULLOL
06/0217/2021	JOSE MARÍA MARTÍNEZ NERIA
06/0218/2021	JUAN CARLOS GUTIÉRREZ BORDÓN
06/0219/2021	QUOTIDIANO PRODUCTORES Y RESTAURACIÓN SC
06/0220/2021	ISMAEL MIRANDA CODOSERO
06/0221/2021	JORAMA 20



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0222/2021	ROMEGAR DESCANSO ESPJ
06/0223/2021	INOCENTE JIMÉNEZ DEL AMO
06/0224/2021	ANTONIO MANUEL VEGA VEGA
06/0225/2021	MARÍA CATALINA ÁVILA GARCÍA
06/0226/2021	JOSE LUIS RANGEL RICARDO
06/0227/2021	MIGUEL ORTIZ ORTIZ
06/0228/2021	JUAN ANTONIO DURAN PULGARÍN
06/0229/2021	ALGESTIFON S.L.
06/0230/2021	SERCODEX S.L.
06/0231/2021	SUMINISTROS HOSTELEROS EXTREMEÑOS S.L (SUHEX)
06/0232/2021	CELIA MARÍA GARCÍA BALLESTEROS
06/0233/2021	MODAS EVA TC NEGRO C.B.
06/0234/2021	FRANCISCO FERNÁNDEZ DE SORIA TRASMONTE
06/0236/2021	POMODORO FARO S.L.



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0237/2021	TEXTIL HOGAR MOTA C.B.
06/0238/2021	PABLO MANUEL SÁNCHEZ CABRILLA
06/0239/2021	MARÍA CARMEN DELGADO MORALES
06/0240/2021	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ SAAVEDRA
06/0247/2021	JOSE LUIS FÉLIX MASERO
06/0248/2021	JOSE LUIS POZO SÁNCHEZ
06/0249/2021	JOSE LUIS AMARO ESCOBAR
06/0250/2021	LOTERÍAS MARINITA S.L.U.
06/0254/2021	TESOROS PIRATAS S.L.
06/0255/2021	VÍCTOR RUBIO LÓPEZ
06/0256/2021	TAMARA GUTIÉRREZ MONTEERRUBIO
06/0257/2021	EVENTOS GOLF GUADIANA S.L.
06/0258/2021	BADAHOLLY S.L.
06/0259/2021	ATENEA 5 SDAD. COOP. ESPECIAL
06/0260/2021	HOSTELERÍA TOLEDO DÍAZ S.L.



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0261/2021	JULIO DELGADO AYUSO
06/0262/2021	MANUEL GARCÍA FALERO
06/0263/2021	JESÚS FERRER FERNÁNDEZ
06/0264/2021	ANTONIO MANUEL RUBIO ORTIZ
06/0266/2021	DEICHMANN CALZADOS S.L.
06/0274/2021	DOMINGO DÍAZ CALERO
06/0278/2021	JUAN ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ
06/0279/2021	PÉREZ Y SANFÉLIX, C.B
06/0283/2021	PIZARRO RETAIL, S.L.
06/0286/2021	ANTONIO MORENO FERNÁNDEZ
06/0287/2021	CAFETERÍA SEVILLA ESPJ
06/0288/2021	CAFETERÍA PASTELERÍA PINTO, C.B
06/0289/2021	SUSANA ESPINO SÁNCHEZ
06/0295/2021	MARÍA CARMEN JIMÉNEZ CONTRERAS (2)
06/0296/2021	HOSTELERÍA PACENSE HNOS DE LA CRUZ S.L.



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0297/2021	LUISA SANTIAGO RAMÍREZ
06/0298/2021	JUAN CARLOS CROS GALLEGO
06/0299/2021	BENJAMÍN GARCÍA BLÁZQUEZ
06/0300/2021	MARTINSPORT, C.B

**ANEXO III**

PROVINCIA DE CÁCERES

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	13	2021	JUAN MANUEL GARCÍA-AGÚNDEZ MORO
10	53	2021	MOISÉS PANIAGUA MIRANDA
10	57	2021	CÁNDIDO SILVENTE CORTÉS
10	61	2021	MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA
10	68	2021	GOSPEL PROYECTOS ESPJ
10	71	2021	ANA ISABEL MARTÍNEZ PACHECO
10	72	2021	FERNANDA REY CAMPANÓN
10	73	2021	INÉS M. ^a MARTÍNEZ PACHECO
10	74	2021	RIVAS MATEOS ESPJ
10	75	2021	SANDRA M. ^a REGODÓN VINAGRE
10	76	2021	SHUQI CHEN



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	77	2021	TENTEMPIÉ PLASENCIA SLL
10	78	2021	JUAN BENITO GUZMÁN ROMÁN
10	79	2021	LA DESPENSA DE PLASENCIA (BINGO)
10	80	2021	JAVIER IZQUIERDO BLÁZQUEZ
10	81	2021	NIVARIA ESPJ
10	82	2021	FRANCISCO JAVIER MARTÍNE IGLESIAS
10	83	2021	GONZALO MAARÍA SERRANO LOZANO
10	84	2021	MOHAMED ABOUFARIS
10	85	2021	WINGS RESTAURACIÓN SL
10	86	2021	BING PING SL
10	87	2021	GENEROSA RUÍZ ROSENDO
10	88	2021	JUAN MANUEL GARCÍA-AGÚNDEZ MORO
10	89	2021	ENCARNACIÓN PÉREZ VIZCAÍNO
10	90	2021	JUMASA RECREATIVOS SL
10	91	2021	MUÑOZ NAVALMORAL CB



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	92	2021	RESTAURACIÓN Y SERVICIOS MEC SL
10	93	2021	GARCILÓPEZ 2012 SL
10	94	2021	MEC RYS SL
10	95	2021	ALBOROTO PÚBLICO SL
10	96	2021	MÁXIMO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
10	97	2021	FASMONG SL
10	98	2021	INMACULADA COBOS YUSTAS
10	99	2021	LA DESPENSA DE PLASENCIA (HOSTELERÍA)
10	100	2021	LIU NI QIAO PING
10	101	2021	BAZAR CHINA JIABAO SL
10	102	2021	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MATA
10	103	2021	ENRIQUE SÁEZ NÚÑEZ
10	104	2021	JUAN DIEGO CARRASCO CRUZ
10	105	2021	MANUEL MARTÍN SÁNCHEZ
10	106	2021	CHURRERÍA SAMA CB



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	107	2021	MESÓN LA TROYA SA
10	108	2021	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
10	109	2021	LAURA M.ª CARBALLO GUTIÉRREZ
10	110	2021	PRENATAL SA
10	111	2021	M.ª ANTONIA GARCÍA IGLESIAS
10	112	2021	PROYECTO RESTAURACIÓN 2014 SL
10	113	2021	ACTUACIONES HOSTELERAS TRIURBIR SL
10	114	2021	CARLOS JIMÉNEZ MATEOS
10	115	2021	LUISANTÓN SL
10	116	2021	M.ª MERCEDES BARROSO ÁLVAREZ
10	117	2021	MAGDALENO TATO CB
10	118	2021	RAÚL MIGUEL MARISCAL
10	119	2021	ROSA M.ª REDONDO CAMINOS
10	120	2021	RUBÉN CABRERA PEREIRA
10	121	2021	RUTH M.ª RODRÍGUEZ LUCAS



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	122	2021	VIRGINIA SALGADO MARTÍNEZ
10	123	2021	RAFAEL CLEMENTE SALCEDO
10	124	2021	RESTAURANTE J&J ERAR
10	125	2021	ARACELI PERAL VENTURA
10	126	2021	CAFÉ BAR FLORES CB
10	127	2021	DIMAS LÓPEZ LÓPEZ
10	129	2021	LLANOS LAS ESPIGAS SL
10	130	2021	M.ª MONTAÑA PÉREZ BURGOS
10	131	2021	ROBLES CARDADOR CB
10	132	2021	CALERO LABRADOR ERAR
10	133	2021	COTTON BULL SL
10	134	2021	DISTRIBUCIONES LUIS BARRIGA
10	135	2021	GUSTAVO PÉREZ SÁNCHEZ
10	136	2021	JAVIER FERNÁNDEZ SOLANA
10	139	2021	RAQUEL LEO FERRER



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	140	2021	SAL Y PIMIENTA TAPERÍA CACEREÑA SL
10	141	2021	YUANYUAN ZHOU
10	142	2021	EUROPA 17 COMPRAVENTA SL
10	151	2021	ROBERTO BARBERO LÉON



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Badajoz Solar 9", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/53/20. (2021080022)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Badajoz Solar 9", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Desarrollos Fovovoltaicos Ibéricos 7, SLU.

Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Desarrollos Fovovoltaicos Ibéricos 7, SLU, con CIF B-88170022 y con domicilio social en C/ Velázquez, 4 1.ª planta, 28001 Madrid.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 204, Parcela 2, del término municipal de Badajoz.
- Referencia catastral: 06900A204000020000EO.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Badajoz Solar 9.
 - Instalación solar fotovoltaica de 6,29856 MWp de potencia instalada y 6,268 MW de potencia nominal en inversores (limitada mediante controlador de potencia a 5 MW)

compuesta por 15.552 módulos fotovoltaicos de 405 Wp cada uno, montados sobre seguidores a un eje y 4 inversores de 1.567 kVA cada uno.

La instalación está formada por un campo solar de 6.298,56 kWp compuesto por 15.552 módulos y un centro de transformación que contará con 4 inversores de 1.567 kVA, un transformador de 6.268 kVA – 0,67/20 kV, una celda de línea, una celda de protección del trafo y un transformador de servicios auxiliares de 25 kVA.

- Línea de evacuación de 20 kV con origen en el centro de transformación y final en la subestación "Alvarado", propiedad de Edistribucion Redes Digitales S.L, que evacua la energía generada en la planta fotovoltaica Badajoz Solar 9, objeto de este proyecto y Corte de Peleas Central 14, objeto de otro proyecto (GE-M/51/20). Consta de tres tramos:

Tramo 1 subterráneo con dos circuitos:

- ◇ Circuito con origen en el centro de transformación y final el apoyo 1 de 987,68 m de cable de aluminio RHZ1-OL 12/20 Kv de 240 mm² de sección para la evacuación de la planta fotovoltaica Badajoz Solar 9.
- ◇ Circuito con origen la coordenada n.º 17 y final el apoyo 1 de 351,82 m de cable de aluminio RHZ1-OL 12/20 Kv de 240 mm² de sección para la evacuación de la planta fotovoltaica Corte de Peleas Central 14.
- ◇ Coordenadas más representativas:

Referencia	Coordenada X	Coordenada Y
1	690259,709	4294127,456
2	690270,034	4294123,639
3	690291,921	4294114,743
4	690314,459	4294104,175



Referencia	Coordenada X	Coordenada Y
5	690319,363	4294102,434
6	690364,819	4294081,417
7	690388,993	4294069,120
8	690433,949	4294046,797
9	690473,820	4294027,848
10	690507,362	4294006,898
11	690524,527	4293999,685
12	690533,390	4293993,205
13	690541,596	4293986,256
14	690555,654	4293970,832
15	690567,826	4293959,426
16	690593,074	4293939,149
17	690604,709	4293930,945



Referencia	Coordenada X	Coordenada Y
18	690610,515	4293926,852
19	690629,775	4293911,831
20	690643,936	4293901,868
21	690669,870	4293879,609
22	690738,871	4293809,819
23	690749,551	4293795,610
24	690756,454	4293782,590
25	690763,596	4293761,319
26	690770,319	4293749,320
27	690782,342	4293732,049
28	690795,155	4293718,161
29	690800,754	4293712,983
30	690838,362	4293673,702

◇ Recorrido de la línea: Polígono 204, parcela 2, del término municipal de Badajoz;



Tramo 2 aéreo de doble circuito con origen en el apoyo 1 y final en el apoyo 9 compuesto de 9 apoyos de celosía metálica y 1.800 metros de conductor LA-110 cada circuito.

◇ Coordenadas apoyos:

Apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
1	690838,362	4293673,702
2	690894,089	4293917,412
3	690949,812	4294161,122
4	691005,542	4294404,832
5	691067,161	4294674,314
6	691131,845	4294782,931
7	691153,374	4294957,198
8	691196,168	4295203,509
9	691233,928	4295420,85

◇ Recorrido de la línea: Polígono 204, parcelas 2 y 9001; polígono 203, parcelas 9013, 37, 34, 33, 9009, 11, 8, 7, 16, 4, 9015 y 9003; polígono 191, parcelas 9046, 89, 9022 y 8, del término municipal de Badajoz;



Tramo 3 subterráneo con origen en el apoyo 9 y final en la subestación "Alvarado" con dos circuitos de 127 m cable de aluminio RHZ1-OL 12/20 Kv DE 240 mm² de sección cada uno.

◇ Coordenadas más representativas:

Referencia	Coordenada X	Coordenada Y
40	691233,928	4295420,840
41	691220,350	4295465,307
42	691151,895	4295480,217
43	691141,310	4295476,156

◇ Recorrido de la línea: polígono 191, parcela 8, 9037 y 123, del término municipal de Badajoz;

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 3.161.504,16 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto y el anejo de afecciones junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.



Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 29 de diciembre de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

**ANEXO****RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR
LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**

TRAMO 1 SUBTERRÁNEO									
N.º ORDEN	Titular	Badajoz				AFECCIÓN			Uso
		Término Municipal	N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia catastral	Zanjas		Ocupación Temporal	
						Longitud	Superficie		
						m	m²	m²	
1.º	Paloma Albarrán Fernández de Tejada	Badajoz	204	2	06900A204000020000EO	755	2.266	5.288	Agrario

TRAMO 3 SUBTERRÁNEO									
N.º ORDEN	Titular	DATOS CATASTRALES				AFECCIÓN			Uso del terreno
		Término Municipal	N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia catastral	Zanjas		Ocupación Temporal	
						Longitud	Superficie		
						m	m²	m²	
18.º	Mercedes Muñoz- Casilla Sánchez	Badajoz	191	8	06900A191000080000JB	64	193	450	Agrario
19.º	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA	Badajoz	191	9037	06900A191090370000JG	24	72	169	Agrario
20.º	Red Eléctrica de España S.A. Edistribucion Redes Digitales SLU	Badajoz	191	123	06900A191001230001KF	39	118	276	Industrial



TRAMO 2 AÉREO													
N.º ORDEN	Titular	DATOS CATASTRALES				N.º APOYOS	AFECCIÓN						Uso del terreno
		Término Municipal	N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia catastral		Servidumbre Ocup. Apoyo		Servidumbre de vuelo conductor		Ocupación Temporal Apoyo	Servidumbre de acceso a apoyos	
							Apoyo	Superficie apoyos	Cable	Servidumbre de vuelo			
1.º	Paloma Albarrán Fernández de Tejada	Badajoz	204	2	06900A204000020000EO	1	1	15,68	19,72	319,29	129,50	101	Agrario
2.º	Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	204	9001	06900A204090010000EX	-	-	-	3,00	51,42	-	-	Vía de comunicación de dominio público
3.º	Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	203	9013	06900A203090130000EL	-	-	-	2,97	52,38	-	-	Vía de comunicación de dominio público
4.º	Ajos del Valle de Aceuchal S.A.	Badajoz	203	37	06900A203000370000EZ	3	2,3,4	9,33	813,02	16.608,10	388,52	4.354	Agrario
5.º	Manuel Tovar Ordóñez María Teresa Méndez García	Badajoz	203	34	06900A203000340000EJ	-	-	-	133,45	3.436,46	-	531	Agrario
6.º	Manuel Tovar Ordóñez María Teresa Méndez García	Badajoz	203	33	06900A203000330000EI	1	5	17,89	91,19	1.573,86	202,49	256	Agrario
7.º	Confederación Hidrográfica del Guadiana	Badajoz	203	9009	06900A203090090000EP	-	-	-	39,93	664,16	-	-	Agrario
8.º	Manuel Tovar Ordóñez María Teresa Méndez García	Badajoz	203	11	06900A203000110000EW	-	-	-	5,36	100,88	-	-	Agrario
9.º	Manuel Tovar Ordóñez María Teresa Méndez García	Badajoz	203	8	06900A203000080000EW	1	6	3,13	206,79	3.406,49	138,53	70	Agrario



TRAMO 2 AÉREO													
N.º ORDEN	Titular	DATOS CATASTRALES				N.º APOYOS	AFECCIÓN						Uso del terreno
		Término Municipal	N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia catastral		Servidumbre Ocup. Apoyo		Servidumbre de vuelo conductor		Ocupación Temporal Apoyo	Servidumbre de acceso a apoyos	
							Apoyo	Superficie apoyos	Cable	Servidumbre de vuelo			
10.º	Juan Jose Pantoja Bravo	Badajoz	203	7	06900A203000070000EH	1	7	3,53	52,42	870,60	141,13	65	Agrario
11.º	Pedro Merchán Santiago Manuel Merchán Santiago Manuela Moreno Fernández	Badajoz	203	16	06900A203000160000EQ	-	-	-	95,73	2.235,24	-	-	Agrario
12.º	Pedro Merchán Santiago Manuel Merchán Santiago Manuela Moreno Fernández	Badajoz	203	4	06900A203000040000ES	-	-	-	36,22	865,78	-	-	Agrario
13.º	Junta de Extremadura	Badajoz	203	9015	06900A203090150000EF	-	-	-	43,458	907,98	-	-	Vía de comunicación de dominio público
14.º	Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	203	9003	06900A203090030000EW	-	-	-	3,93	70,53	-	-	Vía de comunicación de dominio público
15.º	Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	191	9046	06900A191090460000JM	-	-	-	3,2722	57,61	-	-	Vía de comunicación de dominio público
16.º	Mercedes Muñoz-Casilla Sánchez	Badajoz	191	89	06900A191000890000JR	1	8	1,90	79,001	1.252,53	129,50	125	Agrario
17.º	Confederación Hidrográfica del Guadiana	Badajoz	191	9022	06900A191090220000JX	-	-	-	5,97	116,33	-	-	Agrario
18.º	Mercedes Muñoz-Casilla Sánchez	Badajoz	191	8	06900A191000080000JB	1	9	13,62	163,59	3.289,66	187,41	132	Agrario



ANUNCIO de 30 de diciembre de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Corte de Peleas Central 14", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/51/20. (2021080024)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Corte de Peleas Central 14", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Desarrollos Fovoltáicos Ibéricos 6, SLU.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Desarrollos Fovoltáicos Ibéricos 6, SLU, con CIF B-88170030 y con domicilio social en C/ Velázquez, 4 1.ª planta, 28001 Madrid.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 204, Parcela 2, del término municipal de Badajoz.
- Referencia catastral: 06900A204000020000EO.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Corte de Peleas Central 14.
 - Instalación solar fotovoltaica de 6,29856 MWp de potencia instalada y 6,268 MW de potencia nominal en inversores (límitada mediante controlador de potencia a 5 MW) compuesta por 15.552 módulos fotovoltaicos de 405 Wp cada uno, montados sobre seguidores a un eje y 4 inversores de 1.567 kVA cada uno.

La instalación está formada por un campo solar de 6.298,56 kWp compuesto por 15.552 módulos y un centro de transformación que contará con 4 inversores de 1.567 kVA, un transformador de 6.268 kVA - 0,67/20 kV, una celda de línea, una celda de protección del trafo y un transformador de servicios auxiliares de 25 kVA.

- Línea de evacuación subterránea de 20 kV con origen en el centro de transformación y final en el entronque con la zanja de MT proveniente de la planta fotovoltaica Badajoz



Solar 9, objeto de otro proyecto (GE-M/53/20), desde donde parte la infraestructura común de evacuación hasta la subestación "Alvarado", propiedad de Edistribucion Redes Digitales S.L. Circuito de 153,75 m de cable de aluminio RHZ1-OL 12/20 Kv de 240 mm² de sección que discurre por el polígono 204, parcela 2 del término municipal de Badajoz.

◇ Coordenadas más representativas:

Referencia	Coordenada X	Coordenada Y
1	690535,429	4293846,465
2	690543,304	4293846,465
3	690543,304	4293881,991
4	690570,209	4293881,987
5	690570,209	4293904,803
6	690604,709	4293904,803
7	690604,709	4293930,945

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.931.855,23 €

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.



Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 30 de diciembre de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

• • •



ANUNCIO de 15 de enero de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Majadas (Cáceres). Expte.: IA20/1242. (2021080029)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Baldío 2" y su infraestructura de evacuación, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme al artículo 62. d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La instalación solar fotovoltaica se ubicará en la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Majadas (Cáceres), ocupando una superficie de 26 ha.

El proyecto consiste en el diseño, instalación y explotación de una planta solar fotovoltaica de 20 MWp compuesta por 49.998 módulos fotovoltaicos de 400 Wp cada uno sobre estructura fija, 3 centros de inversión/transformación con 2 inversores por centro de 6.9 MVA y una subestación 30/45 kV de donde partirá la línea de evacuación hasta llegar a la subestación STR 45/220 KV de Casatejada para evacuar la energía producida en el punto de conexión otorgado por la empresa distribuidora.

La línea de evacuación de 45 kV constará de un tramo subterráneo de 4.580 m y un tramo aéreo de 1.530 m.



La línea subterránea transcurrirá directamente enterrada, salvo en los tramos que transcurra por caminos o cruces que lo hará bajo tubos hormigonados de polietileno. Estará compuesta por conductores de aluminio con aislamiento de polietileno reticulado apantallado tipo HEPRZ1 con nivel de aislamiento 26/45 kV de 300 mm² de sección.

Los tramos de línea aérea estarán compuestos por conductores desnudos de aluminioacero (LA-180). Los apoyos utilizados serán metálicos con cruceta recta M0 y cúpula soporte para fibra óptica OPGW.

Para las tareas de operaciones y de mantenimiento de la planta fotovoltaica y subestación, está previsto la construcción "in situ" de un edificio de almacén y control prefabricado de hormigón de 114,90 m².

El promotor del proyecto es Planta FV 137, SL, con CIF B88644752 y domicilio social en calle Princesa, n.º 2, 4.ª planta de la localidad de Madrid con código postal 28008.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 15 de enero de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es